



XIII CONGRESO DE ECONOMÍA AUSTRIACA

26 DE OCTUBRE, 2, 9, 16 DE NOVIEMBRE DE 2020

Realizado en colaboración con:

UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN CAMPUS DE MADRID

UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS



© 2020, Instituto Juan de Mariana
ISSN: 2605-1818

Instituto Juan de Mariana
Calle Ángel, 2-4
28005 Madrid
info@juandemariana.org

CLASIFICACIÓN IBIC: KCA, KCBM, KFFL, KFFN, KNV.

CONFERENCE Classified as E1 DIISR HERDC Proxy: Refereed Conference
with papers published in full. Papers peer-reviewed at national or international level.

INTRODUCCIÓN	4
EL SISTEMA DE PENSIONES EN CHILE: HISTORIA, EVOLUCIÓN Y PROPUESTAS DE MEJORA. UN ANÁLISIS AUSTRIACO	6
UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA DESDE LA ECONOMÍA Y LA SOCIOLOGÍA AL CONCEPTO DE INTERCAMBIO	21
DERECHO SIN ESTADO: TRADICIÓN Y RAZÓN	36
VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LAS DIVISAS VIRTUALES CENTRALIZADAS (CBDC): UN ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL EURO DIGITAL	50
LA CONTRIBUCIÓN DE ANGELO PANEBIANCO AL LIBERALISMO ITALIANO Y AL ESTUDIO DE LA ESCUELA AUSTRIACA	67
LA ESCUELA AUSTRIACA CONTRA MAX HORKHEIMER	84
EDUCACIÓN PRIVADA Y GRATUITA	98

INTRODUCCIÓN

Es un placer poner a su disposición, como venimos realizando desde 2013, la recopilación de la mayor parte de las ponencias defendidas en nuestro Congreso de Economía Austriaca, cuya última edición, la decimotercera, tuvo lugar los días 26 de octubre y 2, 9 y 16 de noviembre de 2020.

El Congreso, que tiene por objetivo promover el debate público sobre las últimas investigaciones en ciencia económica desde la perspectiva de la Escuela Austriaca, constituye uno de los grandes acontecimientos intelectuales del año organizados por el Instituto Juan de Mariana.

En esta revista encontrará las comunicaciones que se sometieron a debate y crítica, y que versan sobre asuntos tan relevantes como el sistema de pensiones, la teoría del intercambio, el anarcocapitalismo, las criptomonedas, la contribución al liberalismo de Angelo Panebianco, una crítica austriaca a Max Horkheimer, una propuesta de educación privada y gratuita, etc.

Con el objetivo de ofrecer una garantía de calidad en las comunicaciones, dispusimos de un procedimiento académico con una revisión por pares llevada a cabo por *referees* de contrastado bagaje en sus distintos ámbitos de estudio, que se complementó con un Comité Académico para resolver en caso de discrepancia.

Esperamos que estas contribuciones académicas arrojen luz sobre los múltiples y ricos ámbitos que aborda la tradición austriaca de economía.

José Carlos Rodríguez
Director ejecutivo del Instituto Juan de Mariana
Madrid, 31 de diciembre de 2020

EL SISTEMA DE PENSIONES EN CHILE: HISTORIA, EVOLUCIÓN Y PROPUESTAS DE MEJORA. UN ANÁLISIS AUSTRIACO

IGNACIO BUSTAMANTE GÓMEZ

Resumen: El debate sobre la reforma del sistema de pensiones en Chile se ha convertido en uno de los asuntos más importantes en materia de políticas públicas de las últimas décadas. Lamentablemente los jubilados actuales reciben en promedio montos de pensión que no alcanzan para financiar un mínimo nivel de vida. Frente a esta realidad, mucho se ha discutido en la esfera pública e intelectual si se debiese volver al antiguo sistema de reparto o si mantener el actual sistema de capitalización individual, pero implementándole importantes mejoras. Este artículo tiene por finalidad contextualizar e introducir al lector en la historia del sistema de pensiones chileno y también aclarar una serie de afirmaciones que son poco claras y muchas veces falsas (como por ejemplo que parte de la cotización para la seguridad social la paga el empleador, o que el sistema chileno de pensiones no es un sistema mixto). Basándonos en la obra de unos de los principales autores de la escuela austriaca de economía, Ludwig Von Mises, y particularmente en su teoría de la acción humana y su noción de empresarialidad, se trazarán con carácter general las propuestas de reformas necesarias para mejorar las pensiones en Chile tanto en el corto como en el largo plazo.

Palabras clave: política pública, sistema de pensiones, función empresarial, escuela austriaca.

Clasificación JEL: B53: H55

I. INTRODUCCIÓN

Mucho se ha hablado respecto al “milagro chileno” de los años 80 y 90, años en que nuestra economía dio lecciones al mundo de cómo recuperarse en poco tiempo de la ruina económica. En realidad, no fue ningún milagro, fue la aplicación - al menos parcialmente - de las políticas públicas que son inexorables para escapar de la hambruna y

la miseria generalizada que trae el socialismo y en menor grado el intervencionismo económico (el sistema hoy vigente en Chile). Entre aquellas políticas públicas, se encuentra la reforma estructural al sistema de pensiones iniciada en 1980. Chile pasó de tener un sistema de reparto a uno de capitalización individual.

El actual sistema de pensiones ha sido un éxito si por generar altas rentabilidades sobre los ahorros previsionales se trata. Sin embargo, las pensiones que en promedio reciben los jubilados actuales son insuficientes como para mantener un mínimo nivel de vida. La baja tasa contributiva, el aumento de la esperanza de vida, los bajos salarios reales, las altas lagunas previsionales y la disminución en las rentabilidades de las inversiones aparecen como los principales factores que provocan el descontento con el sistema. Hasta la fecha se han introducido varias reformas y modificaciones, pero siempre manteniendo inalterada sus bases fundamentales: la capitalización individual.

Durante la crisis sanitaria del covid-19 han sucedido acontecimientos sin precedentes en la historia del sistema de pensiones chileno: se ha autorizado hasta la fecha el retiro de hasta el 20 por ciento de los ahorros previsionales. Millones de chilenos ya no cuentan con ahorros en sus cuentas, mientras que otros están próximos a vaciarlas. Por su parte, el estado reúne expertos para saber cómo aumentar las pensiones actuales y futuras. Se ha discutido de todo. Algunos proponen aumentar la tasa contributiva obligatoria – con cargo al empleador dicen algunos ingenuos – para que una parte de esa recaudación se destine a un “fondo solidario colectivo”. Otros proponen de raíz volver al sistema de reparto. La mayor parte de la discusión en torno al sistema previsional chileno gira en torno a aspectos técnicos más que a nivel de fundamentos. Este trabajo pretende abordar este debate desde una mirada poco presente en la discusión pública. No se ofrecerá al lector un abultado registro estadístico, simplemente se plantearán ciertas reflexiones que servirán para encauzar la discusión previsional hacia un terreno un poco más fértil.

El presente artículo se estructura de la siguiente manera: en la sección II se presenta una breve revisión histórica del antiguo sistema de pensiones en Chile y se exponen los principales problemas éticos y económicos que presentan los sistemas de reparto. En la sección III se realiza una breve explicación de cómo funciona y en qué consiste el actual sistema de capitalización individual en Chile. En la sección IV se presenta de manera sintetizada la teoría austriaca de la función

empresarial, la cual será nuestro instrumental analítico que nos permitirá aproximarnos a una adecuada propuesta de reforma del actual sistema de pensiones. En la sección V se proponen tres propuestas de reforma: la liberalización del mercado laboral y de pensiones, cambios paramétricos en el pilar contributivo obligatorio y un aumento del aporte fiscal transitorio al pilar solidario. En la parte final se presentarán algunas conclusiones generales.

II. EL SISTEMA DE REPARTO (1924-1980)

1. ORÍGENES DEL SISTEMA DE REPARTO EN CHILE

Desde finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, la previsión social en Chile era responsabilidad de la sociedad civil. Las pensiones de jubilación, la asistencia médica y la ayuda a huérfanos y viudas eran funciones asumidas por las mutuales y organizaciones de socorro mutuo creadas por los mismos trabajadores. Sin embargo, en algunos sectores de la economía ya comenzaban a implementarse las primeras leyes sociales con normativas como la ley de descanso dominical, accidentes del trabajo y jornada laboral. Las primeras medidas en materia de previsión social en Chile fueron dictadas a favor de la administración pública, corriendo su financiamiento a cargo del estado. En la ley de 28 de diciembre de 1898, se estableció el derecho a jubilar por antigüedad siempre y cuando el empleado contara con 40 años de servicio y más de 65 años¹. En mayo de 1918 se promulga la ley sobre Retiros Obreros, en la que se crea la Caja de Retiros y Previsión Social de los Ferrocarriles del Estado, la cual facilitó la compra, arriendo y edificación de propiedades para sus empleados y obreros². En 1924, bajo el gobierno del presidente Arturo Alessandri (1920-1925), comenzaron a funcionar la Caja del Seguro Obrero Obligatorio y la Caja de Previsión de Empleados Particulares, las cuales se convertirían en las primeras cajas de previsión estatal, dando así un primer paso importante hacia la construcción de un sistema de previsión social en Chile. En 1925 se crea la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Todos los trabajadores eran

¹ (Menéndez 1941, 44).

² (Troncoso, 1924: 329-388)

forzados a imponer para pensión y asistencia médica en las antiguas cajas de previsión. Este sistema de previsión social estatal, organizado bajo un régimen financiero de reparto³, existió en Chile hasta 1980.

Con el paso del tiempo este sistema comenzó a presentar una serie de problemas financieros y administrativos, situación que forzaba a que el sistema fuese sustituido por otro mejor. La enorme cantidad de recursos que el estado recaudaba mediante la imposición previsional generaba un gran incentivo para la corrupción y la desviación de esos recursos a usos distintos de la financiación de las pensiones y otros beneficios para los trabajadores. Los grupos de presión más vociferantes eran los que obtenían una mayor porción del pastel.

Muchos estudios estadísticos e históricos se han realizado del antiguo sistema de reparto, pero poco se ha escrito respecto a los fundamentos últimos del mismo. En el apartado que sigue trataremos de exponer de la manera más breve posible cuáles son los problemas intrínsecos a los sistemas de reparto que lo vuelven automáticamente inviable desde el punto de vista económico e inadmisibles desde el punto de vista ético⁴.

2. LOS PROBLEMAS ÉTICOS Y ECONÓMICOS DEL SISTEMA DE REPARTO

2.1 Problemas de naturaleza ética

a) Idea paternalista

El sistema se funda sobre la base de que el estado debe hacerse cargo de la vejez de los adultos mayores. Si las personas no son obligadas – mediante el aparato policial del estado – a ahorrar durante su

³ En el sistema de reparto, las pensiones de los jubilados (población pasiva) son financiadas de manera íntegra por los trabajadores (población activa). Este régimen de pensiones se conoce como un sistema de «beneficios definidos», puesto que sin importar si el trabajador haya aportado o no durante su vida activa, tiene derecho a reclamar un beneficio de pensión que el estado le ha reconocido.

⁴ Véase (Huerta de Soto 2004, 250-265). En este libro se presenta una crítica científica al sistema de seguridad social en general y al sistema de pensiones basado en el reparto en particular. Los principales argumentos que aquí expondremos pueden verse desarrollados más extensamente en el trabajo recién citado.

vida activa, éstas no serán capaces de hacerlo por sí mismas ni tampoco podrán prepararse para su vejez. Esta idea evidentemente no se sostiene puesto que vasta realizar un breve recorrido histórico para ver cómo nuestros antepasados se las arreglaban para diseñar su vida en edad de retiro o para enfrentar cualquier otra contingencia (ya sea comprando terrenos, propiedades, confiando sus ahorros en compañías aseguradoras o en cajas de ahorro, etc.).

b) Carácter rígido y uniforme

La seguridad social estatal tiene un carácter rígido y uniforme para toda la población. Existen otras formas más adecuadas para los trabajadores de pasar a la jubilación, como por ejemplo instituciones financieras de jubilación anticipada y el trabajo parcial de los jubilados. No todas las personas valoran de igual manera su vida futura. Muchos pueden optar voluntariamente por enriquecer su presente a costa de disminuir su nivel de vida futuro. En cualquier caso, debiese primar la libertad de elegir de cada cual.

c) Justicia social y redistribución de la renta

Se dice que la seguridad social contribuye a servir al ideal de la «justicia social», al redistribuir la renta a favor de los grupos sociales menos favorecidos. Existe la errada idea de que la producción y la distribución son fenómenos independientes. Se cree que es posible redistribuir la renta sin afectar al proceso productivo mismo. Pues no. Producción y distribución son analíticamente inseparables⁵.

Muchas veces se utiliza la política fiscal discriminatoria - equívocamente denominada tributación progresiva - como instrumento para lograr la tan anhelada redistribución de la renta -, pero en el proceso se producen consecuencias que son muy dañinas muy especialmente para aquellos que se pretende ayudar. En nombre de la justicia social y de la redistribución de la renta se condena a los más pobres a permanecer en esa situación⁶.

⁵ Esta supuesta dualidad, como señala Mises: «En la economía de mercado no se da. El mecanismo es único. Los bienes no son primero producidos y luego distribuidos. Es a todas luces falsa la imaginada apropiación de unas riquezas sin dueño. Todos los bienes, desde un principio, son siempre propiedad de alguien. Si se quiere redistribuirlos es preciso proceder previamente a su confiscación. El aparato coactivo del estado puede, desde luego, lanzarse a todo género de expropiaciones y expropiaciones». (Mises 1949, 947).

⁶ Con la política fiscal discriminatoria, como señala Mises: «Se frena la acumulación de nuevos capitales. El progreso técnico se paraliza; la cuota de capital invertido por obrero en

2.2 Problemas de naturaleza económica

a) Incide negativamente en la figura del ahorro

El sistema financiero de reparto incide de manera muy negativa tanto el ahorro individual de cada trabajador como en el ahorro agregado de la sociedad. Todo lo recaudado por la imposición previsional se gasta en forma íntegra e inmediata en forma de pensión y otros beneficios. No existe la capitalización de esos ahorros. Además, como si fuese poco, el impuesto inflacionario al que suelen acudir los gobernantes de todas partes para sufragar el gasto público termina por dilapidar el ahorro de los trabajadores.

b) Las contribuciones son pagadas íntegramente por los trabajadores

Las contribuciones son pagadas en última instancia por los propios trabajadores. Los costes periféricos en que el empleador debe incurrir en la contratación de cada trabajador (pensiones, salud, seguro de accidente, seguro de desempleo, etc.) son a costa de no incurrir en mayores gastos de adquisición de nuevos factores productivos (computadores modernos, softwares de última generación, mejores instalaciones en el lugar de trabajo, nuevas maquinarias y equipos, etc.) por lo que la productividad marginal de cada trabajador cae y el salario real también disminuye. Por tanto, la seguridad social estatal en general y el sistema de pensiones en particular se financia siempre con cargo al salario real de cada trabajador⁷.

c) La carga de la seguridad social es cada vez mayor por motivos demográficos

La carga de la seguridad social para las generaciones activas está creciendo cada vez más. Éste es el resultado inevitable del envejecimiento paulatino de la población. El número de personas jubiladas aumenta en términos relativos con respecto al número de personas activas que están trabajando. Por otra parte, la inflación presiona

activo disminuye; el incremento de la productividad se detiene y se impide la elevación real de los salarios. Es, pues, evidente que la tan difundida creencia de que la política fiscal confiscatoria sólo daña al rico -o sea, a la víctima inmediata - es falsa». (Mises 1949, 951).

⁷ «Tampoco es dudoso que esté justificado considerar las prestaciones que recibe como la contrapartida de su contribución personal, porque las cuotas del seguro inciden siempre, en definitiva, sobre los salarios, ya sea que las satisfagan las empresas o los obreros. Las cantidades que el empresario debe entregar constituyen también, en efecto, una carga que reduce la productividad marginal del trabajo y se refleja, por tanto, sobre el salario». (Mises 1922, 477).

constantemente para que se revaloricen las pensiones en curso de pago.

d) Severa agresión institucional a la libertad de los ciudadanos

La seguridad social estatal constituye uno de los casos más severos de agresión institucional generalizada e indiscriminada contra los ciudadanos en los países occidentales. Esta coacción no tan solo produce una profunda desviación de la asignación de los factores productivos (trabajo y capital), con su negativa repercusión sobre el ahorro, sino que también impide el descubrimiento empresarial para encontrar nuevas y mejores soluciones a los problemas que origina la institución de la seguridad social.

III. EL SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL (1980-2020)

Si el fin apetecido es conseguir que aumente el monto de la pensión que reciben los jubilados, el reparto es una alternativa absolutamente reprochable e inapropiada. Ahora bien, una vez descartada la opción del reparto, ahora nos queda, en primer lugar, entender en qué consiste la capitalización individual en Chile. En esta sección se abordará dicha tarea.

1. LAS BASES DEL NUEVO SISTEMA DE PENSIONES

Fue el 4 de noviembre de 1980 cuando se aprobó el Decreto de Ley 3.500, con el cual se reformaría por completo el antiguo sistema de pensiones, pasando de un *sistema de reparto* a uno de *capitalización individual*. En el nuevo sistema de capitalización individual cada trabajador tiene una cuenta personal en la cual se depositan sus cotizaciones previsionales obligatorias. Estos recursos son administrados por empresas privadas, denominadas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), las cuales fueron creadas únicamente para administrar los ahorros previsionales y realizar diversas inversiones tanto en los mercados nacionales como extranjeros para obtener rentabilidades.

Por los servicios de administración de los fondos de pensiones las AFP cobran una comisión que se aplica sobre la renta imponible del trabajador. Lo que recibe cada trabajador en forma de pensión será el equivalente a su saldo acumulado durante su vida activa más la

rentabilidad generada a lo largo del tiempo por cada AFP. A diferencia del sistema de reparto, este es un sistema de *contribución definida*: cada trabajador sabe exactamente cuánto debe contribuir para financiar una determinada pensión futura, la que será financiada con el saldo de la cuenta de capitalización individual del afiliado.

La esencia de este sistema es que permite respetar en todo momento el fundamental vínculo entre *esfuerzo-recompensa* de cada trabajador. Los principales factores que incidirán en el monto de la pensión futura de cada trabajador son: *las expectativas de vida a la edad de jubilación*, *la densidad de cotizaciones*, *la tasa contributiva*, *la renta imponible* del trabajador y *la rentabilidad de las inversiones* que realicen las AFP.

2. LA TRANSICIÓN AL NUEVO SISTEMA

La transición al nuevo sistema fue voluntaria desde el comienzo, salvo para los nuevos trabajadores que ingresaran a la fuerza laboral, los cuales estaban forzados a cotizar en el nuevo sistema. Todo aquel que se cambiase iba a recibir un *bono de reconocimiento*⁸.

3. REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Las nuevas administradoras estarían bajo un estricto control del estado. El D.L 3.500 de 1980 crea para fines de fiscalización del nuevo sistema de capitalización individual a la *Superintendencia de Administradora de Fondos de Pensiones*⁹.

⁸ El estado entregaría a cada trabajador afiliado al sistema antiguo un bono de reconocimiento equivalente al monto total de los aportes previsionales que tuviesen acumulados. De esta manera, ningún trabajador iba a perder los aportes realizados en el antiguo sistema.

⁹ Por ejemplo, el D.L. 3500, en el Título IV, Artículo 24, establece que el capital mínimo para la formación de una AFP será el equivalente a 20 mil Unidades de Fomento. Las empresas AFP deberán ser además de giro único y además deben mantener una rentabilidad mínima respecto del Fondo de Pensiones que administra. Por su parte, la política de inversiones de las AFP debe seguir las directrices establecidas en cada momento por la institución estatal fiscalizadora.

4. PRINCIPALES MODIFICACIONES Y REFORMAS

a) Creación sistema multifondos

El 28 de febrero de 2002, bajo el gobierno socialista del presidente Ricardo Lagos (2000-2006), se publica la Ley 19.795, que introduce modificaciones al D.L. 3.500 en materia de inversión de los fondos de pensiones. Con esta ley se crean 5 fondos de inversión: A, B, C, D y E. El fondo más riesgoso y con mayor rentabilidad esperada es el fondo A, mientras que el más seguro y de menor rentabilidad esperada es el fondo E.

b) Creación sistema de pensiones solidarias (sps)

El 11 de marzo de 2008, en el gobierno socialista de la presidenta Michelle Bachelet (2006-2010), se promulga la Ley 20.255 que crea oficialmente el *Sistema de Pensiones Solidarias*, conocido como el «pilar solidario». Este sistema financia con recursos fiscales a aquellas personas que no pudieron acceder a algún tipo de pensión o que no disponen de un saldo suficiente en su cuenta de ahorro individual como para financiar un mínimo nivel de vida.

5. LOS TRES PILARES DEL SISTEMA DE PENSIONES: UN SISTEMA MIXTO

Los diversos beneficios que entrega el sistema de pensiones chileno (vejez, invalidez, viudedad, bono por hijo, etc.) son financiados sobre la base de tres pilares fundamentales: el «pilar contributivo obligatorio»¹⁰, el «pilar contributivo voluntario»¹¹ y el nuevo «pilar solidario».

¹⁰ Este pilar está constituido por las cotizaciones obligatorias que realiza cada trabajador en su respectiva AFP.

¹¹ Cada trabajador puede de manera voluntaria ahorrar complementariamente a su cotización obligatoria. El instrumento de ahorro utilizado para este fin se denomina Ahorro Previsional Voluntario (APV). Los fondos pueden ser administrados por las mismas AFP, bancos, compañías de seguros de vida y otras instituciones financieras.

IV LA TEORÍA AUSTRIACA DE LA FUNCIÓN EMPRESARIAL

1. LA FUNCIÓN EMPRESARIAL O EMPRESARIALIDAD

1.1 Ludwig von Mises (1881-1973)

Mises es uno de los pensadores liberales más destacados e importantes del siglo XX y uno de los principales economistas de la escuela austriaca de economía. Las contribuciones de Mises se podrían resumir en cuatro áreas principales: sus aportes a la epistemología, su aplicación de la teoría subjetiva del valor a la moneda, sus consideraciones sobre el cálculo económico en la sociedad socialista y otras contribuciones (sobre el materialismo, el rol de las matemáticas en la economía, el *laissez faire*, la educación, el empresario y el nacionalismo)¹². El gran logro de Mises se encuentra en haber desarrollado toda una teoría de la acción humana y no de la decisión humana. En su magnum opus *La Acción Humana*, Mises desarrolla en extenso el concepto de acción humana y el de empresarialidad o función empresarial. Para Mises la empresarialidad no consiste en un tipo ideal ni se refiere a personas en específico, sino que alude a una función propia del proceso de mercado o a categorías catalácticas.¹³ El empresario es toda persona que actúa en un escenario de incertidumbre inerradicable a toda acción¹⁴; es quien actúa con la mira puesta en las mutaciones que las circunstancias del mercado registran¹⁵.

¹² Para una revisión completa y a la vez resumida de las contribuciones de Mises a las ciencias sociales en general véase Benegas Lynch (1991).

¹³ «Los empresarios, capitalistas, terratenientes, trabajadores o consumidores de la teoría económica no son seres reales y vivientes como los que pueblan el mundo y aparecen en la historia. Son, por el contrario, meras personificaciones de las distintas funciones del mercado». (Mises 1949, 306).

¹⁴ «La economía, al hablar de empresarios, no se refiere a personas sino a una determinada función. Esta función no es patrimonio exclusivo de una clase o grupo; se halla presente en toda acción y acompaña a todo actor. Al incorporar esa función en una figura imaginaria, empleamos un recurso metodológico. El término empresario, tal como lo emplea la teoría cataláctica, significa: individuo actuante contemplado exclusivamente a la luz de la incertidumbre inherente a toda actividad». (Mises 1949, 307-308)

¹⁵ «Todo ello, para la ciencia económica, significa lo siguiente: empresario es el individuo que actúa con la mira puesta en las mutaciones que las circunstancias del mercado registran». (Mises 1949, 309).

1.2. Información, conocimiento y empresarialidad

Resulta imprescindible entender cómo es que la función empresarial cuando es ejercida modifica la *información* o *conocimiento* que posee el actor. El hecho de que los fines y medios nunca estén dados para el actor, sino que constantemente los está generando y descubriendo, supone que en cada momento se está modificando el conocimiento relevante que necesita el actor para poder crear esa estructura de medios y fines. El conocimiento relevante para el ejercicio de la función empresarial tiene las siguientes características: 1) subjetivo de tipo *práctico*¹⁶, 2) es *privativo*¹⁷, 3) se encuentra *disperso*¹⁸ en la mente de todas las personas, 4) en su mayor parte es un conocimiento *tácito*¹⁹, no articulable, 5) es un conocimiento que se crea *ex nihilo*²⁰, de la nada y 6) es un conocimiento transmisible, de forma no consciente a través de complejos procesos sociales, cuyo estudio constituye el objeto de investigación de la Ciencia Económica. La naturaleza tácita y subjetiva de la información que se genera en los procesos de mercado como resultado de la función empresarial, hace que sea imposible que dicha información pueda ser transferida a un órgano central – dado que nunca está disponible ex

¹⁶ «Conocimiento práctico es todo aquel que no puede ser representado de una manera forma, sino que el sujeto lo va adquiriendo o aprendiendo a través de la práctica, es decir, de la propia acción humana ejercida en sus correspondientes contextos. Se trata, como dice Hayek, del conocimiento relevante en torno a todo tipo de circunstancias particulares en cuanto a sus coordenadas subjetivas en el tiempo y en el espacio». (Huerta de Soto 1992, 52).

¹⁷ «Cada hombre-actor posee tan sólo unos, como si dijéramos, <átomos> o <bits> de la información que se genera y transmite globalmente a nivel social, pero que paradójicamente sólo él posee, es decir, sólo él conoce e interpreta de forma consciente». Ídem, páginas 54-55.

¹⁸ «El conocimiento relevante para la acción humana es un conocimiento de tipo básicamente práctico y estrictamente privativo, que sólo se <encuentra> diseminado en la mente de todos y cada uno de los hombres y mujeres que actúan y que constituyen la humanidad». Ídem, 55.

¹⁹ «El conocimiento práctico es, en su mayor parte, un conocimiento de tipo tácito no articulable. Significa ello que el actor sabe cómo hacer o efectuar determinadas acciones (know how), pero no sabe cuáles son los elementos o partes de lo que está haciendo, y si los mismos son ciertos o falsos (know that)». Ídem, páginas 57-58.

²⁰ «La función empresarial no exige medio alguno para ser ejercitada. Es decir, la empresarialidad no supone coste alguno y, por tanto, es esencialmente creativa. Este carácter creativo de la función empresarial se plasma en que la misma da lugar a unos beneficios que, en cierto sentido, surgen de la nada y que denominaremos beneficios empresariales puros». Ídem, páginas 60-61.

ante de la acción, sólo surge como consecuencia de la creatividad empresarial de todos los seres humanos -.

V. RECOMENDACIONES PARA MEJORAR EL SISTEMA DE PENSIONES CHILENO

1. LIBERALIZAR EL MERCADO LABORAL

Para aumentar las pensiones tanto en el corto y largo plazo, se debe aumentar primeramente la densidad de cotizaciones y la renta imponible de los trabajadores. Esto se consigue dotando al mercado laboral de mayor flexibilidad²¹. La única manera de aumentar los salarios en términos reales es con una mayor dotación de capital. Con mayor inversión per cápita. Esto sólo es posible en una economía libre, es decir, sin barreras de entrada al mercado ni restricciones legales al ejercicio de la empresarialidad. Nuestra propuesta de largo plazo radica principalmente en liberalizar lo máximo posible el mercado laboral a los efectos de liberar las energías creativas de la función empresarial, característica que es intrínseca a la naturaleza de los seres humanos y que solo puede manifestarse en un régimen de libertad de empresa. Para ello es preciso, entre otras cosas, lo siguiente: 1) Una drástica reducción en la presión fiscal. 2) Eliminar todas las barreras de entrada al mercado. 3) Eliminar todo tipo de controles de precios. 4) Reducir en lo máximo posible el gasto público y reducir la burocracia estatal.

2. LIBERALIZACIÓN DEL MERCADO DE PENSIONES

Como ya hemos explicado en otro lugar, las AFP se encuentran fuertemente reguladas por la Superintendencia de Pensiones (SP). En la actualidad solamente existen 7 empresas AFP. Si existiese una real libertad de entrada al mercado de pensiones, nuevas empresas administradoras de fondos podrían entrar a competir para generar

²¹ Chile ha perdido varios puestos en los últimos años en el Índice *Doing Business* del Banco Mundial. En la edición de este año 2020 Chile se encuentra en la posición 59, mientras que en 2007 ocupaba la posición 28. Asimismo, nuestro país también ha experimentado una importante caída en el *Index of Economic Freedom* elaborado por la Fundación Heritage, pasando de la posición 8 en 2008 a la posición 15 en 2020.

nuevos planes de pensiones, mejores coberturas, menores comisiones y mayores retornos sobre las inversiones.

3 CAMBIOS PARAMÉTRICOS DEL PILAR CONTRIBUTIVO OBLIGATORIO

3.1 Tasa contributiva

Para conservar nuestro nivel de vida en edad de retiro, es indispensable subir nuestros aportes previsionales. Se propone subir la tasa contributiva a al menos 20%²². Toda la recaudación se destinará íntegramente a la cuenta individual de cada trabajador. Lo que deje de pagar en impuestos – luego de la reducción impositiva que se propone más arriba – lo pagará en sus ahorros previsionales.

3.2 Edad de jubilación

En el largo plazo, se debiese avanzar hacia un sistema que otorgue libertad a cada trabajador para decidir hasta qué edad quiere trabajar. En la medida en que las personas cada vez vivan más años, será necesario desarrollar una vida activa más prolongada.

4 AUMENTO DE APOORTE FISCAL AL PILAR SOLIDARIO

Se propone urgentemente que para mejorar las pensiones en el corto plazo se aumente considerablemente el aporte fiscal a este pilar. Esto puede realizarse fácilmente si se reduce considerablemente el gasto burocrático del estado. El que esto tenga un alto costo político no es un impedimento para ayudar realmente a los jubilados actuales.

VI. CONCLUSIONES

El debate sobre el sistema de pensiones no es solamente técnico, sino que también tiene una dimensión ética que es importante abordar si se quiere transitar hacia una sociedad cada vez más libre y

²² Los países de la OCDE tienen una tasa contributiva del 18,4%. Un aumento de 6 puntos porcentuales, como se propone actualmente, no tendría mayores repercusiones sobre el monto final de la pensión, puesto que las tasas de rentabilidades anuales que se han visto durante las últimas dos décadas no supera el 5-6%. Por lo tanto, sería difícil alcanzar el objeto de una tasa de reemplazo de al menos el 70% de los últimos salarios.

próspera. Este es un debate que requiere plantearse la siguiente pregunta: ¿es cada persona responsable de su propia existencia o tal tarea le corresponde al estado? Este es el verdadero debate. La inapropiada desviación en la atención académica para tratar aspectos de seguridad social en general y de pensiones en particular ha hecho que, desde hace décadas, nos estemos preguntando cuál ha sido la rentabilidad promedio anual de las inversiones, o cuál ha sido la tasa de reemplazo promedio de un sistema u otro, mientras que, conforme avanza el debate en sólo una dirección – la técnica – el monopolio de la fuerza – el estado – va ganando terreno a pasos agigantados. Ciertamente es que el actual sistema tiene el problema de que es obligatorio la afiliación a las AFP, y esto desde luego es un ataque a la libertad de los ciudadanos. Pero mientras no haya una cultura de la responsabilidad personal, del trabajo duro y del ahorro, es prácticamente imposible que avancemos hacia un sistema completamente libre.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Banco Mundial. 2020. *Doing Business*. Washington, D.C.

Benegas Lynch (h), Alberto. 1991. *Acerca del Pensamiento de Ludwig Von Mises*. Santiago de Chile: Centro de Estudios Públicos N°42.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Ley Chile.

Decreto Ley 3.500; 4 de noviembre de 1980.

Ley 20.255; 17 de marzo de 2008.

Campos M., Alfonso. 1941. *Hacia Una Política Preventiva de los Seguros Sociales*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

Heritage Foundation. 2020. *Index of Economic Freedom*.

Huerta de Soto, J. 1992 [2015]. *Estudios de Economía Política*. Madrid: Unión Editorial.

– 1992 [2015]. *Socialismo, Cálculo Económico y Función Empresarial*. Madrid: Unión Editorial.

Troncoso, Moisés P., y Álvarez, Oscar A. 1924. *Legislación Social Obrera Chilena, Recopilación de Leyes y Disposiciones Vigentes Sobre el Trabajo y la Previsión Social*. Santiago de Chile: Imprenta Santiago-Esmeralda 872-76.

Mises, Ludwig. V. 1922 [2007]. *El Socialismo*. Madrid: Unión Editorial.
– 1949 [2007]. *La Acción Humana*. Madrid: Unión Editorial.
Superintendencia de Pensiones. 2010. *El Sistema Chileno de Pensiones*. Santiago de Chile.

UNA APROXIMACIÓN TEÓRICA DESDE LA ECONOMÍA Y LA SOCIOLOGÍA AL CONCEPTO DE INTERCAMBIO

SAGAR HERNÁNDEZ CHULIÁ¹

Resumen: Esta comunicación tiene por objeto presentar una posible aproximación teórica al concepto de intercambio de prestaciones no personales (o «reales»). A tal fin, comenzamos por definir la noción de intercambio e identificamos sus tres principales tipos-ideales: el intercambio de prestaciones personales (o «servicios»), el intercambio de prestaciones «cuasipersonales», y el intercambio de prestaciones no personales (o «reales»). A continuación, presentamos los principales tipos-ideales de intercambio de prestaciones no personales (o «reales») en atención a tres criterios: a) A las personas jurídicas que dicho intercambio implica directamente. b) A la existencia, o no, de reciprocidad. c) A la voluntariedad, o no, de dicho intercambio. En base a estos tres criterios, diferenciamos entre: atesoramiento (voluntario), transferencia unilateral voluntaria de titularidades sin cargas, transferencia unilateral impuesta de titularidades, transferencia unilateral voluntaria de titularidades con cargas y transacciones.

Palabras clave: Intercambio, Teoría económica, Teoría sociológica, Teoría austriaca.

Clasificación JEL: A12, B53, D23, K11.

I. DEFINICIÓN Y PRINCIPALES TIPOS-IDEALES DE INTERCAMBIO

La noción de intercambio refiere a una transferencia de derechos subjetivos sobre ciertos bienes jurídicamente protegidos por parte de una persona jurídica (que goza, al menos a estos efectos, de un reconocimiento pleno de derechos subjetivos). Así, el objeto de todo intercambio remite a bienes jurídicamente protegidos que apuntan a determinadas prestaciones específicas. Ahora bien, en atención al

¹ Profesor del Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma de Madrid. Madrid. España.

tipo específico de prestación a que aluda el bien jurídicamente protegido que se constituye como objeto de intercambio podemos identificar tres tipos-ideales².

En primer lugar, nos encontramos con el intercambio de prestaciones personales (o «servicios»). En tanto que bien jurídicamente protegido, las prestaciones personales (o «servicios») remiten, como mínimo, a una promesa de acción voluntariamente emitida por parte de una persona jurídica (que goza, al menos a estos efectos, de un reconocimiento pleno de derechos subjetivos) y aceptada por otra. La rama temática del Derecho que se ocupa de los derechos subjetivos asociados al intercambio de prestaciones personales (o «servicios») es el Derecho de contratos.

En segundo lugar, atendemos al intercambio de prestaciones «cuasipersonales». En tanto que bien jurídicamente protegido, las prestaciones «cuasipersonales» remiten a un conjunto específico de obligaciones de acción de carácter jurídico que un sujeto de derecho que no goza, al menos a estos efectos, de reconocimiento pleno de derechos subjetivos (una «cuasipersona») debe realizar en beneficio de una persona jurídica que si disfruta, al menos a estos efectos, de tales derechos; y viceversa. La rama temática del Derecho que se ocupa de los derechos subjetivos asociados al intercambio de prestaciones «cuasipersonales» es el Derecho de tutela.

Estas obligaciones de acción cruzadas de carácter jurídico se justifican, en buena medida, en base a una relación social concreta: la relación social protección-obediencia. Esta relación social supone que un agente (la persona jurídica) protege a otro (la «cuasipersona») frente a amenazas más o menos definidas (ya sean estas de carácter físico-natural o humano) a cambio de su obediencia.

Esta relación social protección-obediencia puede articularse sobre relaciones sociales hegemónicas (en las que, al menos uno de los agentes hace uso, o amenaza verosímilmente con hacer uso, de la violencia física para lograr sus propios fines) o contractuales (en las

² Susceptibles, eso sí, de articularse entre ellos. Por ejemplo, en el actual formato del contrato de trabajo el empleador, o futuro empleador, promete ciertas prestaciones no personales (o «reales») y otro tipo de prestaciones frente a una contrapromesa por parte del empleado, o futuro empleado, de ejecutar determinadas prestaciones personales (o «servicios»).

que los agentes implicados se valen de acuerdos para alcanzar sus propios fines).

En tercer lugar, emerge el intercambio de prestaciones no personales (o «reales»). En tanto que bien jurídicamente protegido, las prestaciones no personales (o «reales») remiten a un conjunto específico de utilidades imputadas a «cosas» que no disfrutan, al menos a estos efectos, de reconocimiento alguno de derechos subjetivos. La rama temática del Derecho que se ocupa de los derechos subjetivos asociados al intercambio de prestaciones no personales (o «reales») son los Derechos reales (articulados todos ellos sobre el derecho de propiedad).

Lo que se transfiere en este tipo de intercambios no son las «cosas» propiamente dichas, sino «titularidades»³ sobre las utilidades imputadas a determinadas «cosas» que no disfrutan, al menos a estos efectos, de reconocimiento alguno de derechos subjetivos. Una titularidad será comprendida aquí, por tanto, como un conjunto específico de derechos subjetivos sobre determinados bienes jurídicamente protegidos que refieren a ciertas prestaciones no personales (o «reales»).

Ahora bien, no debemos perder de vista que todo intercambio (ya remita este a prestaciones personales, «cuasipersonales» o no personales) acarrea costes. Esta es la idea a la que parece referirse Menger cuando afirma que los «sacrificios económicos exigidos por las operaciones de intercambio (...) pueden llegar a ser tan elevados que hacen imposible un intercambio que, por otra parte, sería perfectamente posible de no existir estos `gastos´»⁴; y a la que alude explícitamente Hayek al señalar que «al abordar cualquier actividad económica, no sólo se arriesga el tiempo y el esfuerzo invertidos; el sujeto aporta también cierta información previamente acumulada que le permite evaluar en cada caso concreto sus oportunidades de éxito, así como las posibles ventajas particulares. Sólo se tomará la molestia de buscar dicha información si mediante ella espera alcanzar resultados que por lo menos le compensen de los costes incurridos en su obtención»⁵.

³ De Soto, Ghersi & Ghibellini, 1987.

⁴ Menger, [1871] 2016, pp. 249-250.

⁵ Hayek, [1988] 1997, p. 303.

En este texto nos limitamos a analizar el intercambio de prestaciones no personales (o «reales»); comprendido este como una transferencia de titularidades por parte de una persona jurídica.

II. PRINCIPALES TIPOS-IDEALES DE INTERCAMBIO DE PRESTACIONES NO PERSONALES (O «REALES»)

1. INTRODUCCIÓN

A la hora de clasificar los diferentes tipos-ideales de intercambio de prestaciones no personales (o «reales») podemos atender a tres criterios.

En primer lugar, podemos fijarnos en las personas jurídicas que dicho intercambio implica directamente⁶. Así, los intercambios de prestaciones no personales (o «reales») pueden ser calificados como intrapersonales (intercambios que comprenden a una única persona jurídica) o interpersonales (intercambios que involucran a varias personas jurídicas).

En cualquier caso, hemos de tener muy presente que cuando aludimos aquí a intercambios de prestaciones no personales (o «reales») de carácter intrapersonal referimos a dos realidades muy distintas en atención al tipo-ideal de derechos subjetivos de propiedad. Mientras que, por un lado, en el caso de los derechos subjetivos de propiedad privada pura y de propiedad mixta, apuntamos a «personas jurídicas simples»; por otro, en el caso concreto de los derechos subjetivos de propiedad colectiva pura, el sujeto activo de este derecho son «personas jurídicas colectivas».

El primer escenario resulta muy próximo a la noción de economía «solipsista» que maneja Simmel. Este concepto, según señala el pro-

⁶ Aunque es cierto que los derechos subjetivos asociados al intercambio de prestaciones no personales (o «reales»), al remitir a Derechos reales (articulados todos ellos sobre el derecho de propiedad), involucran siempre indirectamente a «todo el mundo, excepto el propietario» (Planiol & Ripert, 1928, p. 486) en tanto que sujeto pasivo de dicha «obligación», aquí atendemos únicamente a las personas jurídicas que implica directamente dicho intercambio de prestaciones no personales (o «reales»). Como señala Gierke ([1899] 2015, p. 17), «todo derecho, no es en verdad unilateral, sino mutua relación de voluntades. También el derecho real (*Sachenrecht*), en último término, es una relación entre voluntades humanas, no entre una voluntad aislada y el objeto sin voluntad».

pio autor, remite a aquel proceso mediante el cual se produce una «igualación entre dos acontecimientos subjetivos dentro del individuo»⁷. Sin embargo, en el segundo comprobamos como se establecen fuertes incentivos para que aquellos agentes que actúan en representación de una persona jurídica colectiva aprovechen su posición privilegiada para obtener beneficios privados.

En segundo lugar, podemos comprobar si existe, o no, reciprocidad en los intercambios (entendida esta como la generación de obligaciones mutuas para las personas jurídicas implicadas). Así, los intercambios de prestaciones no personales (o «reales») pueden darse sin reciprocidad o con reciprocidad. Además, estas obligaciones pueden presentar carácter jurídico y/o moral.

En tercer lugar, podemos atender a la voluntariedad, o no, de los intercambios. Así, serán voluntarios aquellos intercambios de prestaciones no personales (o «reales») que se basen en relaciones sociales contractuales, mientras que calificaremos de impuestos aquellos intercambios de prestaciones no personales (o «reales») que se apoyen en relaciones sociales hegemónicas.

Así, atendiendo a estos tres criterios, podemos presentar el siguiente cuadro (Tabla 1) relativo a los principales tipos-ideales de intercambio de prestaciones no personales (o «reales»).

Tabla 1: Principales tipos-ideales de intercambio de prestaciones no personales (o «reales»).

		Atendiendo a la presencia, o no, de reciprocidad.	
		Sin reciprocidad.	Con reciprocidad.
Atendiendo al número de agentes directamente implicados.	Intrapersonal.	Atesoramiento (voluntario).	
	Interpersonal.	Transferencia unilateral voluntaria de titularidades sin cargas.	Transferencia unilateral impuesta de titularidades.
			Transferencia unilateral voluntaria de titularidades con cargas.
			Transacciones.

⁷ Simmel, [1900] 2013, p. 72.

Fuente: Elaboración propia.

2. EL INTERCAMBIO INTRAPERSONAL SIN RECIPROCIDAD DE PRESTACIONES NO PERSONALES (O «REALES»): EL ATESORAMIENTO (VOLUNTARIO)

De acuerdo con Menger, el atesoramiento (voluntario), «es un fenómeno más antiguo que el trueque y la aparición del dinero»⁸, y hace referencia a «la acumulación y conservación de bienes muebles poco comunes y valiosos, obras de arte o joyas para usarlos en ocasiones extraordinarias, o por el puro placer de poseerlos»⁹. No obstante, frente a esta doctrina, defendemos que el atesoramiento presenta cuatro características principales.

En primer lugar, no tiene por qué circunscribirse a prestaciones no personales (o «reales») muebles; puede incluir también prestaciones no personales (o «reales») inmuebles, siempre y cuando, eso sí, el propietario pueda retener su titularidad; es decir, siempre que considere suficientemente garantizado el control efectivo sobre las mismas. En este sentido, podemos recordar como Simmel señala que lo que distingue al derecho de propiedad del simple aprovechamiento momentáneo es, precisamente, «la garantía de que el aprovechamiento puede hacerse en cualquier momento y en cualquier dirección»¹⁰.

En segundo lugar, las prestaciones no personales (o «reales») acumuladas han de resultar duraderas y valiosas¹¹ para el titular; o, al menos, deben no estar sujetas a una previsible devaluación sustantiva en el futuro. El propietario debe considerar que los costes en los que puede llegar a incurrir por atesorarlas durante un cierto periodo de tiempo (es decir, el valor imputado, tanto al proceso de búsqueda de información sobre cómo realizar dicho atesoramiento, como a los recursos invertidos en ejecutarlo) no van a superar el valor que él mismo les imputa para cuando haya pasado ese mismo periodo de tiempo. En este sentido, podemos afirmar que las prestaciones no personales (o «reales») sujetas a titularidad atesoradas deben permitir una transferencia intertemporal de valor de carácter intrapersonal.

⁸ Menger, [1892] 2013, p. 155.

⁹ *Ibíd.*

¹⁰ Simmel, [1900] 2013, p. 360.

¹¹ Menger, [1892] 2013, p. 155.

En tercer lugar, como se desprende de lo anteriormente expuesto, el fenómeno del atesoramiento es mucho más probable que se desarrolle en presencia significativa para el propietario de un derecho de propiedad suficientemente protegido. Así, una menor garantía de disposición de las prestaciones no personales (o «reales») atesoradas por parte del titular puede derivar en un aumento de los costes específicos asociados a dicho atesoramiento. En definitiva, cuanto más protegido venga el derecho de propiedad, más se reducirán tendencialmente los costes de atesoramiento.

En cuarto lugar, la acumulación y conservación de las prestaciones no personales (o «reales») sujetas a titularidad debe realizarse únicamente con la intención de consumirlas (usarlas y/o disfrutarlas). Si la acumulación y conservación se realiza con el propósito último de llevar a cabo futuras enajenaciones mediante transferencia interpersonal, nos encontraremos ante el fenómeno del ahorro¹², no del atesoramiento. Ahora bien, puede suceder que, en un futuro, el propietario que ha atesorado determinadas prestaciones no personales (o «reales») sujetas a titularidad tenga que hacer frente a gastos imprevistos. En este escenario, será muy beneficioso para él que dichas prestaciones resulten lo más comercializables posible. No obstante, en el momento en que el titular pretenda disponer de dichas prestaciones no personales (o «reales») a fin de enajenarlas mediante transferencia interpersonal, nos encontraremos en presencia de prestaciones no personales (o «reales») orientadas al ahorro (con fines de intercambio interpersonal) y no al atesoramiento (con fines de intercambio intrapersonal). Esta es la razón por la que el atesoramiento

¹² En este sentido debemos comprender la definición de ahorro de Weber (1917] 2010, p. 152. Nota al pie 41) como «renuncia al consumo inmediato». Como bien señala este autor, el ahorro supone una renuncia al consumo (uso y/o disfrute) inmediato de prestaciones no personales (o «reales»). Ahora bien, dicha renuncia al consumo inmediato debe venir siempre acompañada, además, de una pretensión, por parte del titular de dichas prestaciones, de ejecutar una enajenación futura mediante intercambio interpersonal. De este modo, el ahorro puede ser comprendido como una forma compuesta de intercambio que presenta dos fases consecutivas. En la primera asistimos a un intercambio intrapersonal sin reciprocidad por parte del titular de determinadas prestaciones no personales (o «reales»); mientras que, en la segunda, se produce (o, al menos, el titular espera que se produzca) un intercambio interpersonal, con o sin reciprocidad, de dichas prestaciones. Es decir, el propietario, al ahorrar, espera llevar a cabo en el futuro transferencias unilaterales voluntarias de titularidades sin cargas, transferencias unilaterales impuestas, transferencias unilaterales voluntarias de titularidades con cargas y/o transacciones.

siempre se realiza en especie (y no en dinero). Si se atesora una mercancía que hace las veces de dinero, únicamente se hace en calidad de mercancía que el propietario pretende consumir (usar y/o disfrutar), no en su calidad de dinero propiamente dicha.

3. EL INTERCAMBIO INTERPERSONAL SIN RECIPROCIDAD DE PRESTACIONES NO PERSONALES (O «REALES»): LA TRANSFERENCIA UNILATERAL VOLUNTARIA DE TITULARIDADES SIN CARGAS

Según Menger, «mucho antes de que el trueque apareciera en la historia o adquiriera una importancia decisiva para adquirir bienes, encontramos ya varias especies de obligaciones unilaterales»¹³. Estas obligaciones unilaterales, o, como nosotros preferimos denominarlas, transferencias unilaterales de titularidades, pueden ser de dos tipos: impuestas o voluntarias (y, estas últimas, con o sin cargas)¹⁴.

Las transferencias unilaterales voluntarias de titularidades sin cargas consisten en aquel tipo de intercambios que implican «hacer obsequios unilateralmente, sin ánimo de ser correspondido por parte del donatario o de tercero»¹⁵. Remiten, por ejemplo, a fenómenos tales como las donaciones anónimas, los regalos de los que se desconoce su procedencia, o las herencias en ausencia de una normativa jurídica efectiva al respecto. La decisión de un propietario de enajenar sus prestaciones no personales (o «reales») en beneficio de otra persona jurídica sin obtener nada a cambio bien puede responder, por ejemplo, a su pretensión de lograr una cierta satisfacción íntima por el simple hecho de saber que ha llevado a cabo un acto que él mismo considera como correcto.

Estas transferencias unilaterales voluntarias de titularidades sin cargas constituyen la única forma de transferencia unilateral que puede ser encuadrada dentro de la categoría de intercambio interpersonal sin reciprocidad.

En cualquier caso, no debemos perder de vista que, en ausencia de dinero, todas las transferencias unilaterales de titularidades (impues-

¹³ Menger, [1892] 2013, p. 143.

¹⁴ *Ibíd.*

¹⁵ Mises, [1949] 2011, p. 234. Aunque Mises considera este fenómeno como un «cambio intrapersonal» y no, como hacemos nosotros, como un intercambio interpersonal sin reciprocidad de prestaciones no personales (o «reales»).

tas o voluntarias) se presentan únicamente en especie; es decir, en forma de titularidades sobre prestaciones no personales (o «reales») que el propietario considera que pueden presentar valor para aquel que las recibe. Sólo más adelante, y debido a un proceso histórico institucional concreto, el dinero puede llegar a establecerse como medio efectivo para ejecutar dichas transferencias unilaterales de titularidades.

Además, y del mismo modo que hemos señalado previamente con respecto al atesoramiento, las transferencias unilaterales voluntarias de titularidades sin cargas también acarrean costes específicos. En este caso, aluden, al menos, al valor imputado, tanto al proceso de búsqueda de información sobre cómo realizar dicha transferencia, como a los recursos invertidos en ejecutarla.

4. EL INTERCAMBIO INTERPERSONAL CON RECIPROCIDAD DE PRESTACIONES NO PERSONALES (O «REALES»): LA TRANSFERENCIA UNILATERAL IMPUESTA DE TITULARIDADES, LA TRANSFERENCIA UNILATERAL VOLUNTARIA DE TITULARIDADES CON CARGAS Y LA TRANSACCIÓN

Los intercambios interpersonales con reciprocidad de prestaciones no personales (o «reales») presentan tres formas principales: la transferencia unilateral impuesta de titularidades, la transferencia unilateral voluntaria de titularidades con cargas y la transacción.

Las transferencias unilaterales impuestas de titularidades remiten a fenómenos tales como los impuestos o las penas patrimoniales; y se basan en relaciones sociales hegemónicas; razón por la cual pueden ser consideradas como una forma concreta de intercambio interpersonal con reciprocidad.

Por su parte, las transferencias unilaterales voluntarias de titularidades con cargas remiten a fenómenos tales como las donaciones o los regalos de los que se conoce su procedencia. Implican una cierta reciprocidad (más o menos explícita) en tanto que generan determinadas obligaciones de carácter estrictamente moral (no jurídico) en forma de contraprestación; razón por la cual han de ser consideradas también como una forma concreta de intercambio interpersonal con reciprocidad. Además, estas cargas pueden presentarse en forma de condición propuesta por el tenedor de las titularidades de cara a que el potencial receptor pueda acceder a ellas.

Dado que toda transferencia unilateral voluntaria de titularidades con cargas implica reciprocidad, atendiendo al plazo en que se cumple con la obligación de carácter estrictamente moral (no jurídico) en forma de contraprestación, podemos diferenciar dos tipos. Así, en primer lugar, nos encontramos con la transferencia unilateral voluntaria de titularidades con cargas *spot*. En esta, el agente tomador cumple inmediatamente con la obligación de carácter estrictamente moral (no jurídico) en forma de contraprestación; y, de este modo, la extingue. En segundo lugar, en la transferencia unilateral voluntaria de titularidades con cargas diferida, el agente tomador no cumple inmediatamente con la obligación de carácter estrictamente moral (no jurídico) en forma de contraprestación; y, de este modo, no la extingue hasta transcurrido un cierto periodo de tiempo.

Como todo tipo de transferencia unilateral de titularidades, tanto las transferencias unilaterales impuestas de titularidades, como las transferencias unilaterales voluntarias de titularidades con cargas, pueden ejecutarse, tanto en especie, como en dinero (toda vez que haya concluido el proceso histórico institucional a tal efecto) y llevan aparejados una serie de costes específicos que aluden, al menos, al valor imputado, tanto al proceso de búsqueda de información sobre cómo realizar dicha transferencia, como a los recursos invertidos en ejecutarla.

Finalmente, las transacciones pueden ser comprendidas como un tipo específico de acuerdo que remite a la instauración voluntaria (más o menos explícita) por parte de las personas jurídicas implicadas en una relación social de un cierto significado (más o menos específico) a un intercambio interpersonal de titularidades con reciprocidad.

De este modo, toda transacción debe cumplir con los cuatro requisitos que presentan los acuerdos, tanto para llevarse a cabo como acción en marcha, como para presentar validez como acto.

En primer lugar, las personas jurídicas implicadas han de reconocerse mutuamente su respectiva capacidad para establecer dicha transacción. En segundo lugar, las personas jurídicas implicadas deben ser personas jurídicas simples, aunque pueden actuar: a) En representación propia. b) En representación de otras personas jurídicas simples. c) En calidad de representantes de personas jurídicas colectivas. En tercer lugar, la transacción debe ser voluntaria; es decir, debe darse en ausencia de coacción (entendida ésta estrictamente como uso de la violencia física o amenaza verosímil de su uso) sobre las personas

jurídicas implicadas o sobre terceros pertinentes, al menos, respecto a tres cuestiones: a) Las personas jurídicas implicadas han de ser libres de celebrar o no dicha transacción. b) Las personas jurídicas implicadas deben poder elegir a las contrapartes de dicha transacción. c) Las personas jurídicas implicadas deben ser capaces de proponer y negociar el sentido (más o menos específico) de dicha transacción. En cualquier caso, dicho sentido debe involucrar siempre la generación de obligaciones cruzadas de carácter estrictamente jurídico para las personas jurídicas implicadas respecto a sus correspondientes titularidades sobre determinadas prestaciones no personales (o «reales»); obligaciones cruzadas que, además, pueden presentar, o no, forma condicional. En cuarto lugar, para que tenga lugar una transacción, las personas jurídicas implicadas deben considerar ésta *ex ante* como subjetivamente beneficiosa.

Además, las transacciones, como toda forma de intercambio, acarrearán la emergencia de determinados costes específicos. A este concepto es al que se refiere Mises cuando alude a los «costes asociados a toda transacción»¹⁶. Según Williamson, los costes específicos de las transacciones pueden ser de dos tipos: *ex ante*, «los costes en los que se incurre a la hora de redactar y negociar los acuerdos»¹⁷; y *ex post*: a) «Los costes de constitución y funcionamiento asociados a la estructura de gobierno»¹⁸ a la que se asigna la vigilancia de dichos acuerdos y a la que han de remitirse las personas jurídicas implicadas en caso de disputa. b) «Los costes de desajuste provocados por fallos en la adecuación a la `curva de contrato de cambio´»¹⁹. c) «Los costes propios de los regateos»²⁰ orientados a corregir desajustes *ex post*. d) «Los costes vinculados al establecimiento de compromisos con seguridad»²¹.

Por otra parte, en atención a los fines que persiga la persona jurídica implicada en una determinada transacción, esta puede ser directa,

¹⁶ Mises, [1912] 2012, p. 146. Ya antes Böhm-Bawerk ([1889] 1998, p. 392) había realizado también una referencia casual a este mismo concepto.

¹⁷ Williamson, 1985, p. 388.

¹⁸ *Ibíd.*

¹⁹ *Ibíd.*

²⁰ *Ibíd.*

²¹ *Ibíd.*

cuando pretenda obtener la titularidad sobre determinadas prestaciones no personales (o «reales») a fin de alcanzar inmediatamente sus propios fines; o indirecta, cuando su objetivo implique el acceso a dicha titularidad con la intención de llevar a cabo ulteriores enajenaciones mediante transferencia interpersonal, bien sea para alcanzar sus propios fines, bien sea para insertarlos en una cadena teleológica orientada a la producción de nuevas prestaciones²².

Así, definimos mercancía, basándonos parcialmente en Menger²³, como aquella titularidad (conjunto específico de derechos subjetivos sobre determinados bienes jurídicamente protegidos que refieren a ciertas prestaciones no personales, o «reales») cuyo propietario pretende destinar a futuras enajenaciones mediante transferencia interpersonal.

Por otro lado, dado que toda transacción implica reciprocidad, atendiendo al plazo en que se establece el intercambio de titularidades sobre determinadas prestaciones no personales (o «reales»), podemos diferenciar dos tipos. Así en primer lugar, nos encontramos con la transacción *spot* de prestaciones no personales (o «reales»). Ésta remite a aquella transacción en la que se intercambian titularidades sobre prestaciones no personales (o «reales») presentes a cambio de

²² En este sentido, no debemos perder de vista como Mises ([1952] 2012, p. 228) señala, por ejemplo, que «lo que hace que algunos bienes [titularidades sobre determinadas prestaciones no personales (o «reales»), en nuestra terminología] se conviertan en capital y otros en rentas es la intención de los individuos o de los grupos actuantes». Aprovechamos esta ocasión para señalar que el concepto de «renta» resulta muy discutible dado que, ni en este texto, ni en ningún otro, queda suficientemente justificada la diferencia que algunos autores establecen entre empresario y rentista. Esta dificultad para distinguir ambas figuras puede ilustrarse atendiendo a una afirmación efectuada por Max Weber. Según este autor, los rentistas son agentes que «sólo perciben dividendos e intereses sin necesitar, a diferencia del empresario, realizar ningún esfuerzo intelectual» (Weber, [1918] 2008, p. 315). Esta distinción parece apoyarse más en ciertas ideas preconcebidas por el autor que en un sereno análisis de la acción real desarrollada por los rentistas. Dificilmente puede afirmarse que estos no realizan «ningún esfuerzo intelectual». Como señala Hermann «en contra de los que sostienen que la ganancia del capital constituye una compensación por el `uso muerto´» (Hermann Citado en Böhm-Bawerk, [1921] 1986, p. 231), «el capital exige, para poder fructificar, `plan, cuidados, vigilancia y, en general, actividad espiritual´» (Ibíd).

²³ Menger ([1871] 2016, p. 300. *Cursiva en el original*), haciendo suya la doctrina de un «gran número de economistas, sobre todo germanoparlantes», comprende por mercancías aquellos «*bienes (económicos) de todo tipo destinados al intercambio*». Sin embargo, nosotros circunscribimos nuestra definición a los bienes jurídicamente protegidos que refieren a ciertas prestaciones no personales (o «reales»).

titularidades sobre prestaciones no personales (o «reales») también presentes; y en la que, por tanto, las obligaciones jurídicas de ambas partes se extinguen inmediatamente. En segundo lugar, el préstamo de prestaciones no personales (o «reales»), remite a aquella transacción que alude al intercambio de titularidades sobre prestaciones no personales (o «reales») presentes a cambio de titularidades sobre prestaciones no personales (o «reales») futuras; y en la que, por tanto, la parte tomadora no extingue su obligación jurídica hasta transcurrido un cierto periodo de tiempo.

En cualquier caso, la figura del préstamo de prestaciones no personales (o «reales») presenta dos características que le distinguen netamente de la transacción *spot* de prestaciones no personales (o «reales»): el plazo de devolución y el interés originario. Como señala Böhm-Bawerk, «en el préstamo, el deudor recibe una cantidad de bienes presentes [prestaciones no personales (o «reales») presentes, en nuestra terminología], que promete devolver sólo en bienes futuros [prestaciones no personales (o «reales») futuras, en nuestra terminología] que valen menos. La diferencia de valor entre ambas cantidades debe ser compensada con un agio sobre los bienes futuros de menor valor. Este agio es el interés»²⁴.

De cualquier modo, las transacciones, en ausencia de dinero, por una parte, se presentan únicamente en especie; y, por otra, dan lugar a la

²⁴ Böhm-Bawerk, [1876] 2009, p. 116. Según Böhm-Bawerk ([1889] 1998, p. 417. *Cursiva en el original*) «*los bienes presentes, por regla general, valen más que los bienes futuros a igualdad de cantidad y calidad*». Tres son las causas de que esto suceda; es decir, tres son las causas explicativas del interés (Ibíd., p. 451. Nota al pie 36) de acuerdo con este autor. La primera remite a «*la diferencia que existe entre la relación de la oferta y la demanda en un momento del tiempo y la que existe en otro*» (Ibíd., p. 428. *Cursiva en el original*). La segunda al hecho de que «*sistemáticamente subestimamos nuestras necesidades futuras y también los medios que sirven para satisfacerlas*» (Ibíd., p. 433. *Cursiva en el original*). Y la tercera a que, «*como regla general, los bienes presentes, por razones tecnológicas, son medios preferibles para la satisfacción de las necesidades y por esa razón garantizan una utilidad marginal mayor que los bienes futuros*» (Ibíd., p. 440. *Cursiva en el original*). Sin embargo, nosotros, del mismo modo que hacen Mises ([1949] 2011, p. 625) o Fetter (1977), por ejemplo, defendemos que el interés originario únicamente remite al concepto de preferencia temporal pura del agente; una noción que, además, debe ser comprendida, no como una categoría psicológica o tecnológica, sino como un componente propio de toda acción. Así, los análisis que se realicen del fenómeno del préstamo de prestaciones no personales (o «reales») deben remitir siempre a la noción de interés originario; comprendido éste, como señala Mises ([1949] 2011, p. 625), como «*la razón existente entre el valor atribuido a satisfacer una necesidad en el inmediato futuro y el valor atribuido a dicha satisfacción en épocas temporalmente más distantes*».

emergencia de «precios no monetarios»²⁵. Sólo más adelante, y debido a un proceso histórico institucional concreto, el dinero puede llegar a establecerse como medio efectivo para ejecutar dichas transacciones. Este es el mecanismo a través del cual emergen los «precios monetarios».

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Böhm-Bawerk, Eugen v. ([1876] 2009). *Valor, capital, interés. El manuscrito de 1876*. Madrid: Unión Editorial.

Böhm-Bawerk, Eugen v. ([1889] 1998). *Teoría positiva del capital*. Madrid: Ediciones Aosta.

Böhm-Bawerk, Eugen v. ([1921] 1986). *Capital e interés. Historia y crítica de las teorías sobre el interés*. Cuarta Edición. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.

De Soto, Hernando, Ghersi, Enrique & Ghibellini, Mario (1987). *El otro sendero. La revolución informal*. Bogotá: Instituto Libertad y Democracia.

Fetter, Frank A. 1977. *Capital, interest, and rent. Essays in the theory of distribution*. Kansas City: Sheed Andrews and McMeel.

Gierke, Otto v. ([1899] 2015). «La función social del derecho privado». En: *La función social de derecho privado y otros estudios*. Granada: Comares, pp. 1-38.

Hayek, Friedrich A. v. ([1988] 1997). «La fatal arrogancia. Los errores del socialismo». En: *Hayek sobre Hayek. Un diálogo autobiográfico. La fatal arrogancia. Los errores del socialismo. Obras completas. Volumen I*. Madrid: Unión Editorial, pp. 171-383.

Menger, Carl ([1871] 2016). *Principios de economía política*. Madrid: Unión Editorial.

Menger, Carl ([1892] 2013). *El dinero*. Madrid: Unión Editorial.

Mises, Ludwig v. ([1912] 2012). *La teoría del dinero y el crédito*. Madrid: Unión Editorial.

²⁵ Comprendemos aquí por «precios no monetarios» las ratios de intercambio entre titularidades sobre prestaciones no personales (o «reales») que permiten al cálculo en especie.

Mises, Ludwig v. ([1949] 2011). *La acción humana. Tratado de economía*. Décima Edición. Madrid: Unión Editorial.

Mises, Ludwig v. ([1952] 2012). *Planificación para la libertad y otros ensayos*. Madrid: Unión Editorial.

Planiol, Marcel & Ripert, Georges (1928). *Tratado práctico de derecho civil francés, Tomo III*. Obtenido en Internet: <https://es.scribd.com/document/275671776/Derecho-Civil-marcel-Planiol-y-George-Ripert>

Simmel, Georg ([1900] 2013). *Filosofía del dinero*. Madrid: Capitán Swing.

Weber, Max ([1917] 2010). *Por qué no se deben hacer juicios de valor en la sociología y en la economía. (El sentido de `no hacer juicios de valor´ en la sociología y en la economía)*. Madrid: Alianza Editorial.

Weber, Max ([1918] 2008). «El socialismo». En: Weber, Max. *Escritos políticos*, pp. 283-331. Madrid: Alianza Editorial S. A.

Williamson, Oliver E. (1985). *The economic institutions of capitalism. Firms, markets, relational contracting*. Nueva York: The Free Press.

DERECHO SIN ESTADO: TRADICIÓN Y RAZÓN

FERNANDO BRIOSO DE LA RICA

Resumen: La noción de un orden objetivo de cosas justas en sí mismas que escapa a la voluntad del ser humano, y el derecho como su manifestación, ha estado siempre presente en la filosofía política occidental. Ello contrasta con el actual formalismo de la ciencia jurídica para la que el derecho no deja de ser un conjunto de normas debidamente promulgadas por el Estado. El presente trabajo busca realizar un análisis histórico, jurídico y filosófico del desarrollo de la noción de derecho, a la luz de la teoría evolutiva de las instituciones sociales de Menger, para demostrar que es la quiebra con la tradición occidental clásica lo que determina el nacimiento del Estado.

Palabras clave: Estado, derecho, costumbre, razón artificial, ley natural.

Códigos JEL: B35, K19

I. INTRODUCCIÓN

El libro de Carl Menger *Principios de economía política* (1871) estableció las bases de lo que posteriormente se conocería como la teoría evolutiva de las instituciones sociales. Sin perjuicio de las novedades que introducía en el ámbito de la economía el análisis del mercado y del dinero desde una perspectiva evolutiva y subjetivista, esta teoría venía a suponer en el ámbito jurídico una aportación a una tradición de pensamiento que encuentra sus raíces en el origen de la civilización occidental y que siempre concibió el derecho como el producto de la realidad social, es decir, de los usos, las costumbres y las tradiciones derivadas de una concreta concepción de la justicia.

Con ocasión de la publicación de su libro *Investigations into the method of the social sciences* (1883) el autor austriaco percibirá esta línea de pensamiento en las figuras de Burke y Savigny, que, combinadas, dibujarán un equilibrio, fructífero pero controvertido, sugerente pero no exento de contradicciones, entre la espontaneidad de la costumbre y la razón, que, a nuestro juicio, no fue correctamente interpretado por los teóricos austriacos que le siguieron. Fruto de estas inter-

pretaciones erróneas surgirán en el seno de la Escuela Austriaca tendencias racionalistas, por un lado, u organizacionistas e irracionales por el otro; ambas posiciones fruto de la ruptura del fino equilibrio entre la tradición y la razón.

Se pretende aquí por tanto explorar esta tradición de pensamiento en toda su potencialidad. Con ello, no buscamos solamente constatar la hondura de las raíces sobre las que se desarrolla la teoría de Menger, sino que además se procura llevar a cabo una reinterpretación de esta corriente jurídica y filosófica, de tal manera que sirva de contrapeso frente a las tendencias antes señaladas y que aporte algo de luz sobre los caminos por los que, a nuestro juicio, ha de transcurrir el ulterior desarrollo de la teoría evolutiva de las instituciones sociales en el ámbito jurídico.

II. TRADICIÓN Y RAZÓN: EL DERECHO COMO OBRA DE HOM- BRES PRUDENTES

Es Cicerón (106-43 a.C.) quien inicia esta novedosa vía de conocimiento del derecho basada en una conexión simbiótica entre la tradición y la razón filosófica griega, tratando de recabar de aquella los principios del derecho. El de Arpino, verá en la costumbre una acumulación de experiencias acerca de la naturaleza humana, cultivada por la razón de los hombres y transmitida a lo largo de las generaciones (Gallego, 2016: 26-30). Apelación a lo natural que refiere, no a lo físico o a lo habitual, sino a lo que le es propio al hombre y que promueve su bien ser y bienestar.

La costumbre gozará de autoridad por cuanto que es experiencia en la resolución de conflictos entre los hombres. El *ius*, en consecuencia, no podía ser producto del arbitrio del magistrado en tanto que encontraba su fundamento en la misma naturaleza de las cosas, en una *recta ratio* eterna (Ramis, 2014: 37). Y era precisamente la labor de la razón encontrar lo bueno y lo justo en cada caso, pero siempre tomando como referencia la naturaleza de las cosas, cuya manifestación se producía a lo largo de sucesivas generaciones y sedimentaba en la costumbre.

De esta manera, la jurisprudencia, en tanto que expresión de la autoridad de la tradición, se manifestaría como la originaria fuente de todo derecho, situando a este como garantía y oposición frente al *imperium*. Gracias a ello, lo que hoy conocemos como actividad legislativa

era residual en la Roma republicana y rara vez penetraba en la esfera privada (Iglesias, 1979: 98). El derecho será fundamentalmente obra de los juristas, que ostentaban la *auctoritas prudentium* y que debían interpretar el derecho en cada litigio de acuerdo con los *tria iura praecepta*, esto es, los tres presupuestos del derecho: justicia de la adquisición, no ocasionar daño a tercero y el de vivir conforme a los *mores* (Negro, 2011: 56)

Como vemos, el derecho es percibido en el mundo romano como un acervo de conocimiento y sabiduría en la resolución de conflictos que debe cribarse de acuerdo con una razón jurídica de hombres prudentes. Se advierte ya en esta concepción tanto el componente histórico-evolutivo, que entiende el derecho como una serie concatenada de tentativas en la resolución de conflictos, como el componente racional, encargado de cribar y adecuar las soluciones a unas circunstancias concretas.

Esta intangibilidad del derecho para el magistrado dibuja unos rasgos de poder político muy distintos a los del moderno estado-nación. La locución *rei romanae* difícilmente podría asimilarse a lo que hoy conoceríamos por “estado”, por cuanto que carecía de la nota de territorialidad y su papel en la administración de justicia se limitaba a encauzar el litigio y velar por la efectividad del derecho, lo que ha llevado al romanista Álvaro D’Ors a afirmar el carácter privado de los juicios en la Roma clásica (D’Ors, 1979: 57-77;1991:116-117).

III. DERECHO EN LA EDAD MEDIA: LA PIEL DE LO SOCIAL

Parece un punto común dentro de la Escuela Austriaca considerar que la influencia del pensamiento cristiano, protagonista en la Edad Media, fue siempre contraria a los postulados liberales. Sus representantes ponen de manifiesto el surgimiento en esta época del *ius mercatorum*, un derecho surgido de abajo hacia arriba, fruto de un proceso de adaptación continuo a la también cambiante realidad social. No obstante, esta riqueza y flexibilidad que mostró el derecho mercantil difícilmente hubieran sido alcanzadas de haber sido percibido el derecho como un *instrumentum regni* y no como un orden ajeno al poder. Cuestión esta última en la que será fundamental la influencia del pensamiento cristiano.

San Agustín incorporará de la tradición clásica la idea estoica de una “ley cósmica universal” y desarrollará su doctrina de la *lex aeterna* que

alumbrará la idea de un orden moral objetivo inserto en el hombre, de donde las leyes temporales deben buscar su fundamento y legitimidad. Con Santo Tomás de Aquino se consolidará, ya en la Baja Edad Media, la tradición cristiana medieval, confluyendo en él tanto el pensamiento aristotélico como el cristiano. El Aquinatense continúa con la concepción del derecho como un orden preexistente, que no puede ser creado sino descubierto. Sin embargo, en un contexto de continua mutación y desarrollo en el que la estructura social y económica se hace cada vez más compleja y dinámica, Santo Tomás tratará de salvar “la diversidad del *ethos*” diferenciando en la ley natural, en base a su grado de evidencia, principios primarios y secundarios, y desarrollará la teoría de la mutabilidad del derecho natural, ya sea por adición o por sustracción de estos principios (Serra, 2010: 365-390).

Con todo, las críticas que puedan hacerse a ambos autores por la poca presencia del componente evolutivo en sus postulados teóricos acerca del derecho pierden fuerza cuando estos se entienden dentro del pensamiento de la época y se observan los efectos prácticos que tuvieron en aquel momento.

Desde mediados del siglo XI se dará por sentado que todo sistema legal debe tener un mecanismo incorporado para el cambio orgánico y sobrevivir a través del desarrollo y del crecimiento. Los juristas que salgan de las recién fundadas universidades comenzarán a desplegar el derecho en sus distintas ramas bajo una mentalidad en la que cada cambio implementado responde a la lógica y a la necesidad interna del sistema. Así, el derecho feudal, el derecho mercantil, el derecho urbano y el derecho señorial serán vistos como sistemas en evolución. Cierto es que esta dimensión histórica, tácitamente aceptada, no será sistematizada en el pensamiento de ningún autor hasta el siglo XVII (Berman, 1994: 1654).

En cuanto a sus efectos prácticos, la búsqueda de un orden articulado y oculto en lo social generó una actitud humilde en el operario del derecho, cuyo cometido era observar y leer en la realidad de las cosas, y reproducir luego fielmente los hechos en el mundo de lo jurídico. Ello se verá potenciado por el contexto social y político que se da en los primeros estadios de la etapa medieval. Esta primera etapa, marcada por una agricultura primitiva, crisis demográfica, guerras e invasiones, etc., hace que el hombre de los primeros estadios del medioevo no pueda verse sino inserto en la realidad y condicionado por

la naturaleza de las cosas, por lo que se ve llamado al redescubrimiento y a la revelación de las fuerzas objetivas que nacen “sobre y de las cosas”, y esta actitud queda plasmada en el derecho (Rossi, 1996: 89).

Por otro lado, la sociedad del medioevo es en realidad una sociedad sin Estado. El vacío de poder dejado por el Imperio romano será disputado por un sinnúmero de poderes. Es por ello por lo que autores como Bertrand de Jouvenel y Paolo Grossi hablarán respectivamente de debilidad o levedad del poder político (Negro, 2010: 67). Un poder político sin una vocación totalizadora sobre lo social que permitía la aparición de una pluralidad de jurisdicciones y potestades, favoreciendo el surgimiento de una miríada de entidades de gestión política (Rossi, 1996: 65). Ninguna de estas formas políticas (ligas, confederaciones de ciudades libres, comunas, repúblicas, condados, ducados o monarquías) percibirá el derecho como un *instrumentum regni* (Negro, 2010: 106-107). La esencia del poder político en la Edad Media será el *ius dicere*; la función del monarca será la de ordenar un heterogéneo acervo consuetudinario, apareciendo este como un “juez más que un legislador, esto es, como titular de una función más próxima a la *iurisdictio* que a la *legislatio*, a la de descubridor y aplicador del derecho viejo que a la de creador del derecho nuevo” (Suanzes, 1997: 335-351). La *lex*, como “depósito de costumbre”, se encontraba fuera del terreno de la voluntad política y dentro del terreno de la razón y de la tradición. La costumbre se erigía por tanto como fuente de todo derecho; era ley en potencia a la espera de ser sistematizada (Rossi, 1996: 103).

El poder político no tenía el monopolio del derecho y, de acuerdo con la mentalidad de espectador medieval, no podía tenerlo. El *ius* era una orden preexistente que el poder no quería, ni podía nunca estar en condición de crear, sino únicamente de revelar, declarar, positivizar (Vallejo, 1992: 1250-1350). Se concebía la existencia de una *lex naturalis* preexistente al monarca que “imperaba como ley obligatoria”. Tanto el *ius naturalis* como el *ius divinum* revelado y el *commune ius gentium* que de ella emanaban estaban por encima del Papa, del Emperador o de la voluntad del pueblo. El poder, lejos de ser absoluto se encontraba limitado por el derecho, uniendo a gobernantes y gobernados en una relación jurídica recíproca en la que cualquier transgresión de estos límites hacía del señor legítimo un tirano (Gierke, 1995: 144-145; 214-215).

IV. FRAGMENTACIÓN DE LA TRADICIÓN CLÁSICA: NOMINALISMO Y VOLUNTAD

Es a finales de la Baja Edad Media cuando esta noción del derecho comienza a resquebrajarse. El nominalismo de Duns Scoto y Guillermo de Ockham sentará las bases del voluntarismo al afirmar que no existe una naturaleza universal compartida presente en todos los hombres. El derecho ya no es percibido como la expresión del orden natural de las cosas, en el que cada elemento ocupa su lugar de acuerdo a su naturaleza, sino que el universo se percibirá como un orden externo y arbitrario fruto de la voluntad divina. Ya no hay cosas buenas y malas, sino cosas mandadas y prohibidas.

El derecho abandona el terreno de la razón para situarse en el ámbito de la voluntad. Voluntad que será divina hasta que la revolución científica y la secularización de Occidente terminen por demoler el último obstáculo que encontraba la voluntad humana en la definición de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto: la religión. Es decir, lo bueno y lo malo, lo deseable y lo rechazable, ya no vendrá mandado o prohibido por Dios, sino por la voluntad humana, ya sea “por la decisión de uno, de pocos o de muchos, ya sea en nombre del Estado, el Pueblo, la Raza o el Progreso” (Gallego, 2006: 88).

Se produce en este momento un choque entre dos concepciones del derecho radicalmente distintas e irreconciliables. Por un lado, la tradición clásica que, según venimos señalando, entendía el derecho como una expresión de la racionalidad ínsita en la naturaleza de las cosas. En ruptura con ella, se erigía una corriente voluntarista, que verá en el derecho el mandato, esto es, la voluntad del poder político, sea este uno, varios o todos.

V. COMMON LAW Y RAZÓN ARTIFICIAL

En un contexto donde, fruto de estas corrientes voluntaristas, comienzan a aflorar las teorizaciones acerca del derecho divino de los reyes, surgirá en el siglo XVII entre los *common lawyers* la convicción de que la validez del derecho se deriva fundamentalmente de su carácter histórico; convirtiéndose Inglaterra en el lugar más destacado de sedimentación de la tradición medieval.

Esta reacción frente al carácter voluntarista del derecho fue encabezada por Sir Edward Coke (1552-1634), aquel al que Hayek conside-

ró como “el gran fundador de los principios *whig*” (Hayek, 2014: 226). Su “razón histórica”, aplicada al estudio de las características constitutivas del derecho de Inglaterra y desarrollada hasta sus últimas consecuencias políticas y filosóficas por Burke y por las dos siguientes generaciones de *common lawyers*, será la semilla de la cual brote, ya en el siglo XIX, la Escuela Histórica del Derecho, fundada por Savigny (Berman, 1994: 1678-1679).

En un escenario de creciente concentración de poder en manos del Rey, Coke articulará una filosofía del derecho basada en la tradición y en el precedente, cuyo principal objeto es el establecimiento de un gobierno de leyes y no de hombres. Frente a las apetencias voluntaristas como fundamento de la ley, apostará por la razón; frente a la razón natural del monarca para descubrir del derecho, ubicará a la razón en la historia.

Será en el pensamiento de Coke donde podamos encontrar de forma más elaborada el germen de lo que posteriormente Menger sistematizaría en una teoría, como dejan entrever las siguientes palabras:

“And therefore if all the reason that is dispersed into so many severall heads were united into one, yet could he not make such a Law as the Law of England is, because by many successions of ages it hath been fined and refined by an infinite number of grave and learned men, and by long experience growne to such a perfection, for the government of this Realme, as the old rule may be justly verified of it: no man (out of his owne private reason) ought to be wiser than the Law, which is the perfection of reason”. (Coke, 2003b: 701)

No obstante, esta relevancia del componente histórico en la formación de la ley no puede ser entendida como una negación de la razón y su participación en la producción normativa. Todo lo contrario. Coke, siguiendo la estela de Cicerón, Aristóteles y Santo Tomás, afirmará que “*lex est summa ratio*”. Pero, ¿no es este papel central de la razón en la determinación del derecho contrario a los postulados evolucionistas y por tanto una contradicción en su pensamiento? Ello es así solamente si ignoramos el concepto de razón al que alude Coke:

“For reason is the life of the Law, nay the common Law it selfe is nothing else but reason, which is to be understood of an artificial perfection of reason, gotten by long study, observation, and

experience, and not of every mans naturall reason, for, Nemo nascitur artifex” (Coke, 2003b: 701)

Coke desarrollará un concepto de “razón artificial” esencial en la jurisprudencia histórica, que, si bien no niega, se yuxtapone al concepto de razón natural. Por “razón artificial” entendió Coke la que le corresponde a aquel hombre cultivado que ha hecho suyo un conocimiento elaborado y transmitido por sucesivas generaciones de juristas. Una razón prudente y práctica que habría de buscarse en aquellos hombres que habían hecho del *common law* y de su historia el objeto de su estudio, y que, por eso mismo, eran capaces de entender su lógica interna y su fundamento racional (Berman, 1994: 1691).

Este concepto quedará perfectamente reflejado en su enfrentamiento con el rey Jacobo I en una sesión del Consejo Privado del Rey en el año 1608. El jurista inglés reprochó al monarca su ejercicio como juez en los casos civiles, ya que, a pesar de que el rey había sido dotado por Dios de una razón extraordinaria para conocer los casos relativos a la vida y las haciendas de sus súbditos, era necesaria, no una razón natural, sino una *artificial reason* cultivada en la educación y el conocimiento de las leyes de Inglaterra (Gallego, 2016: 139).

Por otro lado, Coke será deudor de la tradición clásica, especialmente de Cicerón, al entender que el mundo está gobernado por un *logos*, un orden inteligible por la razón y cuya expresión constituye el derecho. El jurista inglés verá en el *common law* el producto espontáneo de la naturaleza del pueblo inglés. *Common law* compuesto de costumbres y precedentes, que juegan su rol como la forma a través de la cual la ley natural se convierte en derecho positivo (Gallego, 2011: cap.4).

Coke verá en la costumbre probada en el transcurrir del tiempo la mejor de las leyes; no por argumentos románticos o historicistas, sino porque verá en ella una *crafted reason*, una sabiduría cultivada y transmitida y por ello dotada de un mayor componente de razón. La costumbre así entendida se constituye en la piel de lo social y es precisamente esta procedencia del pueblo, de la realidad y no de un acto de poder, lo que según Coke define a la costumbre y lo que hace de ella “la mejor intérprete de la ley” (Gallego, 2011: cap.4).

Este juez inglés, del que Rothbard dirá que “jamás mostró simpatía alguna por el *laissez-faire*” (Rothbard, 2013: 319), fue el más fiero defensor del *common law* por cuanto que percibía el derecho como aquello que el gobernante no puede manipular, como el presupuesto

básico de la libertad política, ya que esta es la forma a través de la cual el pueblo se impone sobre los gobernantes. Se consagra así en su pensamiento la idea de *rule of law* como contrapunto al Estado de derecho: un gobierno de leyes surgidas de abajo hacia arriba frente a la idea de un Estado productor de legislación que impone mandatos (que no derecho) de arriba hacia abajo.

Esta intangibilidad del derecho para el poder que defendía este formidable juez no se refería, exclusivamente, al monarca, como dice Rothbard, sino también frente a las injerencias del Parlamento, como demuestra su pronunciamiento en el que es el primer ejercicio de la *judicial review* sobre las leyes emanadas del Parlamento, el *Bonham's Case*; fallo en el que afirmará que "*the Common Law doth controll Acts of Parliament, and somtimes shall adjudge them to be void: for when an Act of Parliament is against Common right and reason, or repugnant, or impossible to be performed, the Common Law will controll it, and adjudge such Act to be void*". (Coke, 2003a: 118a)

VI. LA REVOLUCIÓN CIENTÍFICA LLEGA A LO POLÍTICO

La revolución científica será el caballo de Troya del racionalismo filosófico y de una mirada geométrica del mundo. La razón científica se verá capacitada para explicar también cómo son las cosas en el mundo de lo político y encontrará su campeón en Thomas Hobbes (1588-1679).

El autor inglés ve en la nueva ciencia un modelo extrapolable al ámbito de lo político. Basado en una concepción particular del hombre como un ser egoísta, fuertemente influenciada por sus primeras experiencias vitales, crea un Estado monopolizador de lo político y de lo social, que infunde miedo y respeto, única manera de garantizar el mantenimiento del orden político e impedir la vuelta a un estado natural en el que *homo homini lupus*. Un estado de libertad absoluta al que los hombres renuncian entregando su derecho a un poder ilimitado que sea el encargado de determinar "lo de cada uno"; se acaba así con la clásica distinción entre justicia conmutativa y distributiva, convirtiendo todo el derecho en el objeto de la justicia distributiva.

Para llegar a ello, Hobbes lo tendrá claro: demolerá las autoridades tradicionales entre las que se encontraba la jurisprudencia, una de esas doctrinas venenosas en virtud de la cual los individuos se ven capacitados para discernir, al margen del soberano, las buenas y ma-

las acciones. El autor inglés, en contraposición a Coke (al que le dedicará una obra monográfica, con el objeto de desautorizar sus argumentos, que nunca llegará a publicarse), negará la existencia de “razón artificial” alguna, así como cualquier posibilidad de hallar un fundamento racional en un criterio de justicia (Gallego, 2016: 137-138).

Para Hobbes, en el derecho, al situarse este fuera del ámbito de lo científico y por tanto de lo racional, cualquier posición sobre qué es lo justo es igualmente válida. Por tanto, para evitar el conflicto y la vuelta al estado de naturaleza es necesario una *ratio status* (Negro, 2011: 216), una razón soberana que encuentre “*una medida común que permita determinar qué debe llamarse recto, a qué bueno, a qué virtud, a qué poco, a qué meum y tuum, a qué una libra, a qué un cuarto, etc.*” (Gallego, 2016: 142).

Es, en definitiva, Thomas Hobbes, sacrificando libertad por seguridad, el que abre un “camino de servidumbre”, el que inicia una tradición subversiva, revolucionaria y servil, la positivista, que entiende “lo de cada uno” como objeto de asignación del poder político, y que, con intensidad variable, ha dominado la ciencia jurídica hasta nuestros días.

VII. CONCLUSIONES

Como decíamos al principio de este ensayo, cuando Menger elaboró su teoría evolutiva de las instituciones sociales y la proyectó al derecho, trazó las dos lindes dentro de las cuales habría de transcurrir el ulterior desarrollo de dicha teoría en el ámbito jurídico: Savigny y Burke; tradición y razón. Sin embargo, los teóricos austriacos que le siguieron, a nuestro juicio, no supieron advertir la sabiduría y la riqueza dentro de esta tradición filosófica y jurídica de pensamiento, que hunde sus raíces, como hemos visto, en el origen mismo de la civilización occidental.

Fruto de esta falta de comprensión han proliferado en el seno de la Escuela Austriaca, por un lado, corrientes racionalistas extremas como la de Rothbard. Por el otro, han surgido tendencias organizacionistas y relativistas que niegan la existencia de una ética universalmente válida, un orden de cosas justas en sí mismas (Hayek, 2017: 53). Ambas posiciones fruto de la ruptura del fino equilibrio entre la tradición y la razón, y que conducen irremediabilmente al positivismo jurídico y filosófico.

Lo que nos enseña la tradición occidental clásica es que la manifestación repetida de unos principios de justicia a lo largo de la historia es reflejo de la existencia de una condición humana común, que encuentra su fundamento en una ley natural. No obstante, este derecho natural no existe como un derecho ideal y abstracto, como lo percibe Rothbard, sino que esta ley natural se manifiesta y se desarrolla en la historia de cada pueblo y es por tanto fuente de la costumbre y del derecho positivo; brota de la naturaleza de las cosas y se sedimenta en una miscelánea de instituciones jurídicas básicas compartidas por la universalidad de los pueblos (Gallego, 2006: 66).

Ello no contradice el núcleo de la tesis hayekiana, por cuanto que parece razonable que los pueblos hayan perseguido siempre un ideal de justicia conforme a la naturaleza de las cosas, por razones evolutivas y de autoconservación. ¿Cuánto podría perdurar un pueblo que no reconociera el derecho de propiedad o el principio de *pacta sunt servanda*? No es, como subyace de la tesis de Hayek, que determinadas normas nos hayan elegido a nosotros, sino que de la propia naturaleza de las cosas se deriva un criterio racional de lo justo y de lo injusto, y no hay nada que sea más consustancial al hombre, más natural y justo, que la preservación de la vida.

Ahora bien, la existencia de este criterio pide a su vez una razón que sea capaz de percibir la racionalidad ínsita en la naturaleza de las cosas. Nuevamente la solución debemos encontrarla en la tensión entre tradición y razón, entre Savigny y Burke.

Esta razón capaz de advertir el criterio racional en una relación de justicia solamente puede ser una razón educada en el estudio de la naturaleza de las cosas, esto es, de la costumbre y la jurisprudencia; una razón que haya hecho suyo un saber acumulado y transmitido a lo largo del tiempo, por diversas generaciones, cada una de las cuales ha ido enriqueciendo ese acervo de conocimiento con sus propias consideraciones acerca de lo justo.

Una razón humilde que piensa el derecho de abajo a arriba, que ve en este la piel de lo social; una razón bien posicionada con respecto a la autoridad de la tradición y las costumbres que le preceden y que, solo tras el íntimo conocimiento de las coherencias y patrones de estas últimas, se ve capacitada para alterar y enriquecer el patrimonio recibido, explorando las simpatías en él sugeridas con el objeto de perfeccionar la coherencia y la consistencia del conjunto.

Negar el fundamento racional de las normas jurídicas, como hace Hayek, implicaría desatender la tradición de pensamiento advertida por Menger, y, lo que es peor, implicaría negar la capacidad de la razón de realizar, a través de la experiencia con las cosas, un juicio intelectual acerca de su naturaleza. De esta manera, como en Hobbes, la razón humana queda condenada a la mera percepción de lo fenoménico, del dato empírico o cuantitativo.

Conllevaría a afirmar que el derecho de propiedad no es natural al hombre; que lo propio de los pactos no es su cumplimiento; o que lo racional no es que deba restituirse a aquel que se vea privado de su propiedad sin su consentimiento. Todas estas cuestiones pasarían a ser convenciones generalmente aceptadas sobre las que no cabe hacer ningún juicio acerca de su naturaleza o racionalidad.

Como se puede entrever en estos ejemplos, este positivismo filosófico se acabaría traduciendo irremediabilmente en un positivismo jurídico, por cuanto que el ser humano se vería igualmente incapaz de realizar un juicio acerca de la justicia de una relación jurídica entre dos individuos (Gallego, 2006: 66).

La experiencia ha demostrado que, si no se acepta la existencia de esta razón común que permite afirmar que en un conflicto jurídico entre dos individuos la solución adoptada tiene valor absoluto frente a la otra, esto es, que es justa, el derecho abandona el terreno de la razón para situarse en el de la voluntad. Llegamos así a una sociedad de individuos enfrentados entre los que no es posible el diálogo, incapaces de llegar a una solución pacífica en los conflictos jurídicos más allá de la mera imposición de voluntades, y que, para mantener el orden constitucional, precisan de un Estado cada vez mayor y más poderoso que medie en las contiendas, estableciendo los derechos de cada uno.

Así, si el punto de partida no es el *ius*, si es el Estado el que da a cada uno su derecho, “lo de cada uno” dependerá de la idea de justicia que tenga quien ostente el poder. Dependerá, por tanto, de la concepción particular de justicia que se elija; el derecho vendrá, en definitiva, marcado por la voluntad del soberano. El *ius* deja de ser la misma cosa justa, garantía de cohesión del orden constitucional, y por tanto límite frente al poder, y pasa a ser la expresión de las ideologías.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Berman, Harold J. (1994). «The Origins of Historical Jurisprudence: Coke, Selden, Hale». *The Yale Law Journal*. Vol. 103: 1651-1738.

Coke, E. (2003). *The Selected Writings and Speeches of Sir Edward Coke. Volume I*. Indianapolis: Liberty Fund. Steve Sheppard.

Coke, E. (2003). *The Selected Writings and Speeches of Sir Edward Coke. Volume II*. Indianapolis: Liberty Fund. Steve Sheppard.

Contreras, Francisco J.; Ramis, R.; Carpintero, F.; Bellever, V. y Gallego, E.A. (2014). *El sentido de la libertad: Historia y vigencia de la idea de ley natural*. Barcelona: Stella Martis, 17-57.

D'Ors, Á. (1979). *Ensayos de Teoría Política*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra (EUNSA), 57-77.

D'Ors, Á. (1991). *Derecho Privado Romano*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra.

Gallego, E.A. (2006). *Fundamentos para una Teoría del Derecho*. Madrid: Dykinson.

Gallego, E.A. (2011). *Common Law: El pensamiento político y jurídico de Sir Edward Coke*. Madrid: Mínima Política.

Gallego, E.A. (2016). *Autoridad y Razón: Hobbes y la quiebra de la tradición occidental*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Gierke, O. V. (1900). *Teorías Políticas de la Edad Media*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales. 1995.

Grossi, P. (1996). *El orden jurídico medieval*. Madrid: Marcial Pons.

Hayek, F. (1960). *Los Fundamentos de la Libertad*. Madrid: Unión Editorial. 2014.

Hayek, F. (1988). *La Fatal Arrogancia*. Madrid: Unión Editorial. 2017.

Iglesias, J. (1979). *Derecho Romano*. Madrid: Ariel.

Negro, D. (2010). *Historia de las formas del Estado*. Madrid: El buey mudo.

Negro, D. (2011). *La tradición liberal y el Estado*. Madrid: Unión Editorial.

Rothbard, M. (1995). *Historia del Pensamiento Económico*. Madrid: Unión Editorial. 2013.

Serra, A. T. (2010). *Historia de la Filosofía del Derecho y del Estado*. Madrid: Alianza Universidad Textos.

Suanzes, J. V. (1997). «Política y Derecho en la Edad Media». *Revista Española de Derecho Constitucional*, 335-351.

Vallejo, J. (1992). Ruda equidad, ley consumada: Concepción de la potestad normativa, 1250-1350. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LAS DIVISAS VIRTUALES CENTRALIZADAS (CBDC): UN ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DEL EURO DIGITAL

MIGUEL ÁNGEL ECHARTE FERNÁNDEZ, DAVID SANZ BAS Y SERGIO LUIS NÁÑEZ ALONSO

Resumen: En este artículo se analiza el intento de varios gobiernos de crear una criptomoneda o divisa virtual gestionada por sus bancos centrales, prestando especial énfasis en la propuesta del euro digital. Tras la aparición de *bitcoin* en 2008 han surgido muchas criptomonedas descentralizadas (ethereum, ripple, etc) basadas en la tecnología *blockchain* generando muchas expectativas favorables para la libertad monetaria. Sin embargo, muchos gobiernos comenzaron a regular estas divisas y, dado que esta tecnología lo permite, algunos se han planteado crear sus propias divisas digitales centralizadas, las conocidas como *Central Bank Digital Currency (CBDC)*. Venezuela fue el primer país en lanzar una criptomoneda estatal, el petro, pero países como Suecia y China y organismos como el Banco Central Europeo están estudiando su lanzamiento. Entre las razones para adoptar las CBDC están el control del blanqueo de capitales, reducir el fraude fiscal, servir de alternativa a medios de pago privados en países donde se está reduciendo la demanda de efectivo, eludir sanciones internacionales, etc. No obstante, existe un alto riesgo de que aumente el control que ejercen los bancos centrales sobre el sistema financiero y una gran incertidumbre sobre los efectos que pueden generar estas divisas virtuales.

Palabras claves: Criptomonedas estatales, blockchain, bancos centrales, euro digital.

Clasificación JEL: E42, E58

I. INTRODUCCIÓN

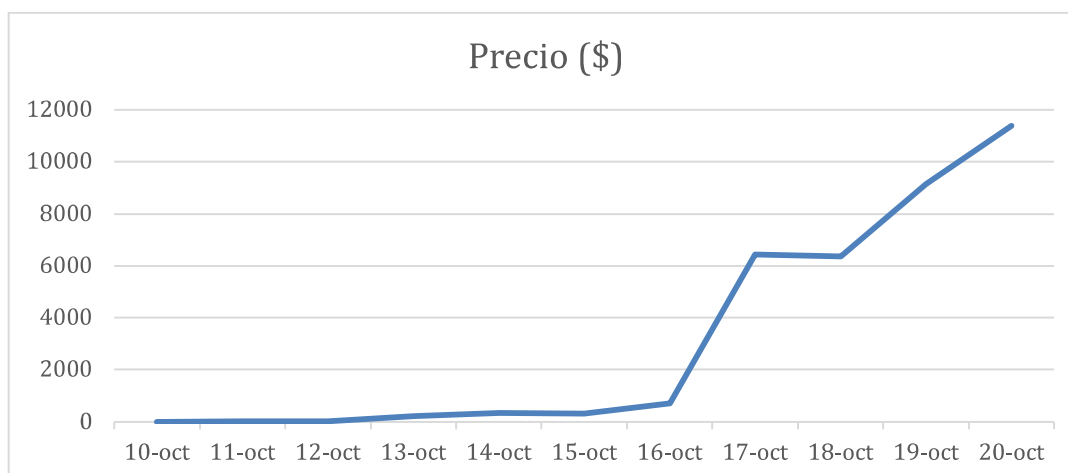
En este artículo vamos a analizar diferentes propuestas para crear una divisa virtual centralizada emitida por los bancos centrales. Muchos países están investigando los efectos de ofrecer una divisa de

este tipo y en la mayoría de los casos se desconoce si se utilizará la tecnología blockchain, utilizando un código criptográfico, o un sistema más abierto. Haremos un recorrido por la evolución de las criptomonedas privadas y la libertad monetaria y estudiaremos de forma genérica los objetivos que buscan los bancos centrales con la creación de una divisa virtual, así como el grado de avance en el que se encuentran esos proyectos. En el tercer epígrafe, analizaremos con detalle la propuesta del Banco Central Europeo (BCE) de crear un euro digital. Después, estudiaremos algunos casos fuera del ámbito de la eurozona haciendo hincapié en el caso de Suecia y en el lanzamiento del yuan digital en China. Por último, plantearemos algunas conclusiones sobre los efectos de estas divisas virtuales centralizadas mostrando las ventajas y los riesgos de su implementación.

II. LAS CRIPTOMONEDAS DESCENTRALIZADAS Y LA LIBERTAD MONETARIA

Bitcoin es desde su aparición en 2008 la criptomoneda descentralizada más importante. Desde entonces, han aparecido muchas criptomonedas privadas (Ethereum, Ripple, Litecoin, etc) que utilizan la tecnología Blockchain, basada en un protocolo público prácticamente inmutable. El principal problema de estos activos para convertirse en medios de pago generalmente aceptados es su elevada volatilidad y la principal ventaja es que su valor no depende de las decisiones discrecionales de los bancos centrales. Las criptomonedas descentralizadas son activos monetarios reales y virtuales que no controlan los bancos centrales ni los gobiernos. Por este motivo, los economistas partidarios del libre mercado en el ámbito monetario las han aceptado con agrado. En el siguiente gráfico se muestra la evolución del precio de Bitcoin desde su origen hasta la actualidad.

Gráfico 1: Evolución del precio de Bitcoin en dólares.



Fuente: Elaboración propia con datos de Investing (<https://es.investing.com/crypto/bitcoin>)

El surgimiento de estas divisas virtuales durante los años de la Gran Recesión reabrió el debate sobre la libertad monetaria. En los años setenta de la pasada centuria el economista austríaco Friedrich Hayek (1899-1992) planteó en su libro *La desnacionalización del dinero* (1976) la posibilidad de un sistema monetario basado en la emisión privada de billetes, sin leyes de curso legal ni bancos centrales que tuvieran el monopolio de la emisión de papel moneda. Algunos autores consideran que el escenario actual de monedas digitales privadas se aproxima a ese modelo propuesto por Hayek (Sanz Bas, 2020).

En 2019 Facebook anunció la creación de su propia criptomoneda, la libra. En este caso, se trata de un pasivo financiero de la Asociación Libra, y se pretende estabilizar el valor con respecto a una cesta de divisas internacionales (Rallo, 2019). Se trata, por tanto, de una *stablecoin* y su valor dependerá de las divisas que la respalden. El proyecto de Facebook supone una nueva amenaza a la política monetaria de los bancos centrales y ha acrecentado el interés de los mismos por buscar su propia alternativa.

Actualmente nos encontramos en un escenario donde los bancos centrales están desarrollando una política monetaria muy expansiva, con tipos de interés muy bajos e incluso negativos que desincentivan el ahorro y la acumulación de capital y promueven el endeudamiento de muchos países y la financiación de empresas poco rentables. Ante esta situación puede producirse un cambio del sistema monetario internacional. La alternativa más compatible con el liberalismo econó-

mico sería que las divisas tuvieran un respaldo en un activo real, como ocurría en la época del patrón oro internacional, pero lo más probable es que los bancos centrales acumulen más poder con la creación de las Central Bank Digital Currencies (CBDCs) en un contexto de reducción en el uso del efectivo, que puede acelerarse si la pandemia del Covid-19 se prolonga ya que algunos organismos consideran que el uso de billetes y monedas puede propagar el virus con más facilidad (BIS, 2020) y aunque la Organización Mundial de la Salud (OMS) lo ha desmentido, ha recomendado el pago con tarjetas de débito o crédito.

III. LAS DIVISAS VIRTUALES CENTRALIZADAS GESTIONADAS POR BANCOS CENTRALES (CBDC)

Desde hace algunos años muchos bancos centrales se han planteado la posibilidad de emitir una divisa virtual o una criptomoneda por diferentes motivos. En los países en vías de desarrollo un motivo importante es el de lograr la inclusión financiera (McKinsey, 2016), evitar el fraude fiscal y controlar el blanqueo de capitales. En los países más desarrollados el principal objetivo es servir de alternativa a la reducción del efectivo y desarrollar instrumentos para controlar la política monetaria en un entorno de mayor competencia de medios de pago. La capacidad de emitir una nueva divisa virtual puede facilitar aún más las políticas monetarias expansivas y generar inflación a largo plazo.

Algunos bancos centrales han manifestado interés en este proceso, otros están en fase de investigación, muchos se encuentran en fase piloto, realizando pruebas y en el caso de China, el proyecto ya se encuentra en marcha. Una prueba del creciente interés en las CBDCs es la publicación de un Working Paper en agosto de este año por parte del Banco Internacional de Pagos (BIS, por sus siglas en inglés). El BIS es una organización financiera internacional propiedad de diferentes bancos centrales por lo que suele conocerse como “el banco de los bancos centrales”. En general, desde los organismos internacionales se considera que las CBDCs presentan más ventajas que inconvenientes. Entre los aspectos positivos suele indicarse que fomentará la inclusión financiera, la digitalización de la economía, la

transparencia de las transacciones y la gestión de la política monetaria.

El Banco Central Europeo (BCE) ha intentado controlar las transacciones con criptomonedas descentralizadas como han hecho algunos gobiernos y es que es lógico que los bancos centrales desconfíen de estas divisas virtuales porque limitan el poder discrecional sobre la política monetaria. En la siguiente tabla se muestran algunos de estos proyectos, los objetivos que se plantean y su grado de avance.

Tabla 1. Proyectos para la creación de una CBDC

País o región	Fase	Objetivos	Observaciones
Islandia (Rafkróna)	Investigación	Reducir el uso de efectivo (billetes y monedas)	
Zona Euro (Banco Central Europeo)	Investigación	Crear un medio de pago sencillo y accesible.	En octubre de 2020 se publica un informe. No se ha tomado la decisión de implementarlo. La investigación continua y se plantean varios escenarios.
Suecia	Piloto	Ofrecer una alternativa estatal a la demanda de medios de pago electrónicos.	En Suecia se está reduciendo de forma significativa el uso del efectivo.
Rusia (E-rouble)	Investigación	Eludir sanciones internacionales. Reducir la influencia del dólar norteamericano	
Israel (E-Shekel)	Investigación	Reducir la economía sumergida. Fomentar la tecnología financiera (fintech)	En principio no utilizaría blockchain.

Japón (Digital-yen)	Investigación	Reemplazo gradual del uso de efectivo	Se publica un informe con fecha 9 de octubre para analizar los efectos de las CBDC.
Dubái (em-Cash)	Anuncio de propuesta	Buscar transacciones financieras más seguras.	
China (DC/EP)	En proceso	Fomentar el reconocimiento internacional del yang.	Se ha puesto en marcha en varias ciudades. El gobierno quiere utilizarlo en los Juegos Olímpicos de invierno de 2022. Esta CBDC utiliza la tecnología blockchain.
Corea del Sur	Análisis (fase 2 de 3)	Alternativa al efectivo	Se prevé su utilización para el año 2021. Utilizaría la tecnología blockchain.
Canadá (E-Dollar)	Plan de contingencia	Alternativa a las criptomonedas descentralizadas	No está previsto la creación a corto plazo
Venezuela (Petro)	En proceso	Sortear las sanciones internacionales.	Se creó a finales de 2017. Se trata de una criptomoneda.

Fuente: Elaboración propia con datos del BIS.

Entre los principales inconvenientes o riesgos para los usuarios de este tipo de criptomonedas o divisas digitales centralizadas está el de la pérdida de privacidad de las transacciones económicas, la dificultad para operar en la economía sumergida, la mayor probabilidad de un pánico bancario en situaciones de crisis financiera y la mayor capacidad de los bancos para establecer tipos de interés negativos. Tradicionalmente, los bancos comerciales obtenían un margen financiero con la intermediación entre ahorradores e inversores pagando intereses para captar pasivo (depósitos bancarios) y cobrando intereses por las operaciones de activo (préstamos a empresas y familias). Sin embargo, en un escenario de tipos de interés bajo ese margen se está perdiendo. Además, el sector está haciendo frente al proceso de digitalización de los servicios financieros. Todos estos cambios están provocando la pérdida de rentabilidad de muchas entidades y alguna de ellas ya están empezando a fusionarse. Una alternativa que podrían buscar las autoridades monetarias es la de cobrar un interés

negativo sobre los depósitos, pero para que esto se efectivo tendrían que promover la desaparición del dinero en efectivo¹.

IV. EL PROYECTO DEL EURO DIGITAL

1. INTRODUCCIÓN Y ANÁLISIS DE ESCENARIOS

En enero de 2020 el Consejo de Gobierno del BCE creó un grupo de trabajo para estudiar la creación del euro digital motivado por los avances en la innovación financiera, el aumento de los pagos digitales y la actuación de otros bancos centrales. Tras meses de investigación, en octubre de 2020 publican un informe donde analizan los beneficios y desafíos de este sistema y las implicaciones legales y de política monetaria que puede acarrear (ECB, 2020). Está previsto que las pruebas comiencen en España con la compañía de servicios de pago Iberpay y la colaboración de varias entidades financieras como el banco Santander, el BBVA y el banco Sabadell, entre otros. Iberpay ya gestionó en su día la aplicación Bizum que permite hacer transferencias desde un Smartphone y en este caso emitirá los tokens equivalentes al euro digital. La intención del BCE es que el euro digital tenga el mismo valor que el euro físico y que sea perfectamente convertible. En el informe se plantean siete escenarios posibles:

A digital euro could be issued (i) to support the digitalisation of the European economy and the strategic independence of the European Union; (ii) in response to a significant decline in the role of cash as a means of payment, (iii) if there is significant potential for foreign CBDCs or private digital payments to become widely used in the euro area, (iii) as a new monetary policy transmission channel, (iv) to mitigate risks to the normal provision of payment services, (v) to foster the international role of

¹En junio de 2020 el Boletín del Congreso de España recogía una proposición no de ley para la “Eliminación gradual del pago en efectivo, con el horizonte de su desaparición definitiva.”¹ No obstante, el Banco Central Europeo lo desaconsejó y a finales de ese mes el gobierno eliminó esa propuesta. Sin embargo, el consejo de ministros aprobó en octubre un anteproyecto de ley que plantea limitar los pagos en efectivo hasta 1000 € y ejercer un mayor control sobre las criptomonedas privadas.

the euro, and (vi) to support improvements in the overall costs and ecological footprint of the monetary and payment systems².

La creación del euro digital puede ayudar al proceso de digitalización de las empresas y las entidades públicas, aunque esta transformación de la economía ha surgido al margen de la actuación de los bancos centrales, que intentan adaptarse a esta nueva realidad de la economía. La crisis económica generada tras la pandemia del Covid-19 y la paralización de la actividad empresarial está fomentando aún más el teletrabajo y el comercio electrónico. En cuanto a que el euro digital sirva como alternativa en caso de una reducción significativa del efectivo, el BCE se fija los siguientes objetivos:

In response to a decline in the use of cash, the Eurosystem could introduce a digital euro as an additional form of public money and means of payment. In order to satisfy the needs of users, the digital euro should be cheap to use (generating very low costs for users, like physical cash), secure (providing the highest levels of fraud prevention and offering consumer protection), risk-free (its holders should not be subject to any market risk or issuer default risk), easy to use (even for unskilled consumers and merchants) and efficient (permitting fast payments)³.

Sin embargo, la reducción del efectivo y el uso de aplicaciones digitales para realizar pagos varía mucho entre los países de la eurozona. Además, uno de los riesgos más importantes de abandonar el efectivo es que se pierde el anonimato de las transacciones. El BCE reconoce este hecho cuando afirma:

Cash has distinct intrinsic features – its physical nature, the capacity to ensure privacy in payment transactions and the possibility to be used without any technical infrastructure – that are not (fully) matched by electronic payment solutions but are required by many citizens (such as population groups who are less

²Véase el *Report on a digital euro*. (2020). *European Central Bank*, p. 10.

³ Véase el *Report on a digital euro*. (2020). *European Central Bank*, p. 11.

“tech-savvy”, face barriers to access or want to ensure their privacy)⁴.

El tercer escenario que contemplan es la posibilidad de una sustitución monetaria si los ciudadanos de la eurozona comienzan a utilizar otra criptomoneda centralizada, emitida por otro banco central, o dinero electrónico privado. De acuerdo con el informe:

Wide acceptance of a means of payment or store of value not denominated in euro could weaken or even impair the transmission of monetary policy in the euro area. It would also have unclear implications for financial intermediation and cross-border capital mobility, which could ultimately affect financial stability. In such circumstances, issuance of a digital euro could support European sovereignty and stability, in particular in the monetary and financial dimensions⁵.

Consideramos que la libertad de elección de moneda es positiva y la competencia entre distintos emisores puede redundar en una moneda con mayor poder adquisitivo que pueda utilizarse como depósito de valor. La competencia de monedas a nivel internacional supondría una actualización del modelo de Hayek (Endres, 2009). Si el desarrollo de una política monetaria muy expansiva conduce a una fuerte depreciación del euro es importante que los agentes económicos puedan ahorrar y hacer sus transacciones en otra moneda⁶. Y al contrario, si en otras áreas monetarias se está abusando de la emisión monetaria para financiar un déficit público estructural, como ocurre actualmente en Venezuela o Argentina, es importante que los agentes económicos puedan trasladar su riqueza a otra moneda. El informe advierte más adelante de esta situación:

The availability of a digital euro could lead to currency substitution in third countries, in particular those with weak currencies and fragile economic fundamentals. It might facilitate digital “euroisation”, especially in such countries, leading to the full or par-

⁴ Véase el *Report on a digital euro*. (2020). *European Central Bank*, p. 12.

⁵ Véase el *Report on a digital euro*. (2020). *European Central Bank*, p. 13.

tial replacement of their currencies with the digital euro for local payments, as a savings vehicle and, ultimately, as the unit of account. This would significantly impair monetary policy sovereignty in affected economies⁷.

Consideramos positivo que exista esta opción, aunque para ello no es necesario crear el euro digital pues hay otras alternativas (bitcoin, oro, dólar, etc). El hecho de que la competencia ponga un límite a la capacidad discrecional del banco central, dificultando su actuación, no es un inconveniente, sino la principal ventaja de la competencia en el suministro de medios de pago.

En el cuarto escenario se analiza la capacidad del euro digital para lograr objetivos de política monetaria a través de los tipos de interés y lo estudiaremos en el próximo apartado. En el quinto escenario se estudia la capacidad para mitigar efectos externos negativos como un desastre natural o una pandemia. Hay que destacar que no hay ningún estudio serio que confirme el mayor riesgo de propagar el virus al utilizar efectivo en las transacciones, aunque si los ciudadanos así lo perciben pueden demandar medios digitales.

El sexto escenario plantea que la adopción de criptomonedas centralizadas por parte de otros bancos centrales puede relegar a un segundo plano al euro como divisa internacional siendo necesario introducir un euro digital. El objetivo de impulsar el reconocimiento internacional de la divisa nacional también está detrás de la creación del yang digital en China, como veremos en el siguiente epígrafe.

El séptimo y último escenario consiste en estudiar de qué manera el uso del euro digital puede reducir el impacto ecológico.

2. EFECTOS SOBRE EL SECTOR BANCARIO Y LA POLÍTICA MONETARIA

Una vez planteados los escenarios, el informe del BCE analiza las consecuencias de introducir el euro digital sobre la actividad bancaria y advierte de los riesgos:

⁷ Véase el Report on a digital euro. (2020). European Central Bank, p. 23.

In crisis situations, when savers have less confidence in the whole banking sector, liquid assets might be shifted very rapidly from commercial bank deposits to the digital euro if the operational obstacles to withdrawing money in the form of digital euro are lower than for withdrawing cash. This could increase the likelihood and severity of bank runs, weakening financial stability⁸.

Con independencia de que se produzca un pánico bancario, en un contexto en el que los bancos comerciales tienen que adaptarse a la digitalización de la economía, reducir su estructura de costes fijos cerrando oficinas y despidiendo empleados, y con una rentabilidad exigua por la política de bajos tipos de interés se plantea un nuevo riesgo a la actividad bancaria si se introduce una divisa virtual centralizada que, en un momento determinado, puede hacer que los depositantes trasladen sus recursos de la banca comercial a la banca central, dando un nuevo impulso al proceso de concentración bancaria que ya ha comenzado en nuestro continente. Además, la introducción de una CBDC podría suponer a largo plazo el cierre de la mayoría de bancos debido a que sus servicios de depósito podrían quedar obsoletos.

3. OTROS RIESGOS ASOCIADOS AL EURO DIGITAL

El BCE reconoce el riesgo de invertir muchos recursos en un proyecto que no aporte grandes beneficios. Además, puede perderse reputación si la infraestructura digital no es segura o si el euro digital se utiliza fuera del marco regulatorio para actividades ilegales. Como el propio informe reconoce:

Yet another risk is that the cross-border circulation of a digital euro might facilitate international criminal activities, if not properly controlled. Depending on its design, an internationally traded digital euro could constitute an attractive instrument for terrorist financing, money laundering and other cross-border

⁸ Véase el *Report on a digital euro*. (2020). *European Central Bank*, p. 18

criminal activities (by both residents and non-residents of the euro area)⁹.

Desde hace tiempo se ha considerado que el uso de efectivo facilita las operaciones al margen de la ley (blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, etc) pero lo cierto es que estas operaciones también se realizan en la red y en algunas ocasiones con el conocimiento y colaboración de las entidades bancarias. En relación con la posibilidad de un ciberataque se destaca lo siguiente:

A digital euro may attract cyberattacks with potential financial and business implications for several dimensions (including monetary policy, financial stability, financial risk, and the safety and efficiency of the payment system). Cyberattack could be perpetrated in order to profit from fraud, extortion or data exfiltration. They could hamper or even prevent the use of the digital euro¹⁰.

V. CASOS DE ESTUDIO

En Venezuela, el gobierno de Nicolás Maduro anunció a finales de 2017 la creación de Petro, una criptomoneda respaldada por reservas de petróleo, oro y otras materias primas. Se trataba de la primera criptomoneda centralizada gestionada por un Estado. El principal motivo para la creación de Petro era sortear las sanciones internacionales impuestas por el gobierno de Estados Unidos y hacer frente a la escasez de dólares, sin los cuales no se pueden financiar las importaciones que necesita el país (Náñez, 2020). Sin embargo, no ha tenido mucho éxito pues genera poca confianza entre los ciudadanos y no aparece en los principales artículos o informes sobre este tema. Además, es difícil acceder a datos fiables sobre su evolución. Por estos motivos, lo dejaremos fuera de este estudio.

El país donde más se ha avanzado en la implantación de una criptomoneda estatal es China. En China hay un alto grado de uso de plata-

⁹ Véase el *Report on a digital euro*. (2020). European Central Bank, p. 23

¹⁰ Véase el *Report on a digital euro*. (2020). European Central Bank, p. 23

formas de pago digitales como WeChat y AliPay y se está reduciendo el uso de efectivo. En mayo de este año, en plena pandemia del Covid-19, han empezado las pruebas en cuatro ciudades del país: Shenzhen, Suzhou, Chengdu y Xiong'an. China tiene una regulación muy estricta sobre las criptomonedas descentralizadas. En 2017 prohibió el trading de todas las Ofertas Iniciales de Monedas (ICO). Al poco tiempo, el Banco Popular de China (PBOC) anunció los planes de creación de una Central Bank Digital Currency (CBDC), el e-RMB, yang electrónico, la primera divisa virtual gestionada por una potencia económica mundial, que sería equivalente a la moneda fiduciaria que emite el banco central (BIS, 2020). Esta criptomoneda se basa en la tecnología blockchain y uno de los objetivos del gobierno es que se utilice en los Juegos Olímpicos de invierno de 2022 (BIS, 2020) y tienen previsto vincularla al oro para que sirva como reserva de valor. Una de las principales razones para crear esta criptomoneda es la de aumentar la demanda internacional por el yang o renminbi y algunos académicos plantean que podría reemplazar al dólar como moneda hegemónica en el comercio internacional, aunque es un escenario complicado porque el dólar se utiliza en más del 80% de las transacciones internacionales y es la principal divisa de reserva de los bancos centrales. Los mayores riesgos para la libertad que plantea una criptomoneda centralizada en China es la falta de privacidad de los datos y la capacidad de reprimir financieramente a sus habitantes.

Suecia es en la actualidad uno de los países con menor presencia de dinero físico. Según datos del banco central (el Riksbank) la cantidad de efectivo (billetes y monedas) en circulación se ha reducido a la mitad desde 2007. Como señala Nikola Fabris:

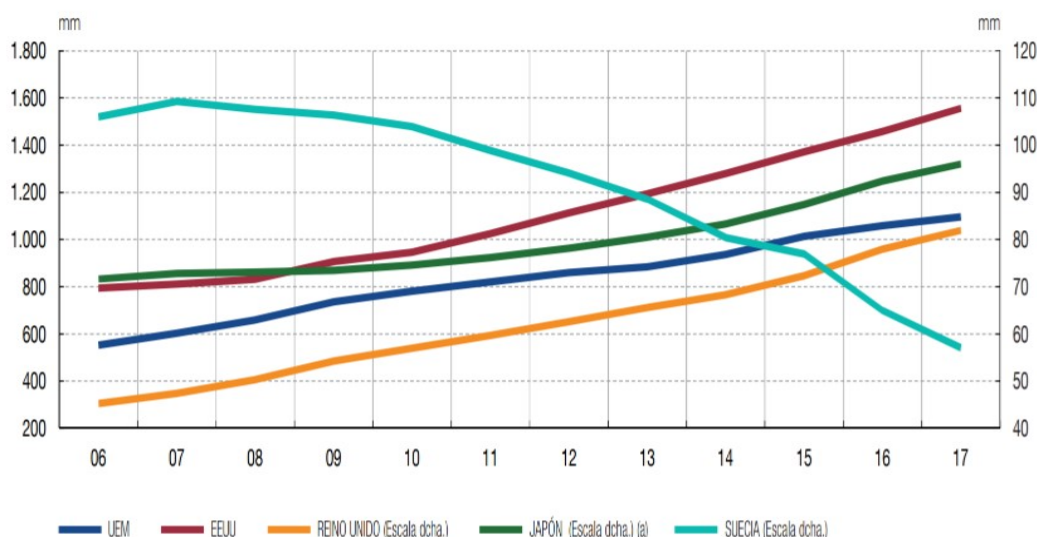
Sweden heads the vanguard. According to the Riksbank, the Swedish central bank (2018), at the last count only 13% of Swedens payments were made using cash, compared with a European average of nearly 80%¹¹.

En el siguiente gráfico se muestra un promedio de billetes en circulación para distintas áreas monetarias y se puede apreciar que en varios países aumentó la demanda de efectivo, pero en Suecia se pro-

¹¹ Véase *Cashless Society- The Future of Money or a Utopia?*, p. 3.

dujo un descenso importante en el uso de papel moneda. De acuerdo con estimaciones del Banco de los Países Bajos las transacciones en efectivo cayeron del 41 % al 31 % entre 2017 y 2019 (ECB, 2020).

Gráfico 3. Promedio Anual de Billetes en circulación (expresado en las respectivas monedas nacionales)



Fuente: Reproducido del Boletín Económico 3/2018 del Banco de España.

Este año el banco central lanzará una prueba piloto con la criptomoneda e-krona (corona digital) con la colaboración de la empresa Accenture. Desde hace años el Riksbank está estudiando la introducción de esta criptomoneda para sustituir el escaso efectivo que aún circula en el país.

Entre los objetivos de la creación de esta criptomoneda centralizada está la de ofrecer un medio alternativo al mercado digital privado evitando la concentración del negocio en pocos oferentes y es que hay servicios de pago telefónico como Swish que cuentan con más de 6 millones de usuarios, lo que representa más del 60% de la población del país. Esta aplicación se creó a finales de 2012 y permite hacer y recibir pagos al vincular los datos con la cuenta bancaria del usuario. (Náñez, 2020). Otro de los objetivos es el de crear un sistema de pagos seguro y eficiente y evitar la exclusión financiera de aquellos grupos de la población que aún siguen utilizando dinero en efectivo (personas mayores, discapacitados, etc) y que podrían no ser atendidos por el sector privado.

VI. CONCLUSIONES

El surgimiento de las criptomonedas privadas y descentralizadas, no reguladas por los bancos centrales, supuso un avance para la libertad monetaria, aunque la alta volatilidad en su precio y las regulaciones gubernamentales hacen que no sean un medio generalizado de pago. En los últimos años han aparecido diferentes propuestas para crear una criptomoneda centralizada basada en blockchain o una divisa virtual gestionada por los bancos centrales (CBDC). Entre las razones para su creación destaca el intento de los gobiernos de no perder la autonomía monetaria en sus respectivas áreas de influencia. Aunque puede presentar algunas ventajas (mayor inclusión financiera, apoyo a la digitalización de la economía, alternativa monetaria ante la reducción del efectivo, control del blanqueo de capitales, etc) hay que destacar ciertos riesgos que no se suelen tener en cuenta y que el informe del BCE si analiza, a saber: la posibilidad de un ciberataque, el mayor riesgo de una corrida bancaria ante un pánico financiero, la aplicación de intereses negativos sobre los depósitos, la pérdida de privacidad en las transacciones, etc.

En el artículo hemos analizado con detalle algunos proyectos como el del Banco de Suecia, el del Banco de China y la creación del euro digital por parte del BCE, entre otros. El sistema monetario actual afronta un momento crítico y en los próximos años puede decidirse el futuro del sistema financiero internacional. Los defensores de la libertad económica apuestan por un sistema basado en la competencia de monedas emitidas de forma privada y descentralizada pero ese escenario no está en la agenda de ningún gobierno o banco central. La alternativa más plausible es la de crear divisas virtuales centralizadas y es importante analizar las consecuencias que traerá para la economía mundial. En la siguiente tabla se resumen las ventajas que podría traer una divisa digital centralizada y los principales riesgos que ocasionarían.

Tabla 2. Resumen de ventajas e inconvenientes de las CBDC

Ventajas de las CBDC	Inconvenientes de las CBDC
Mayor inclusión financiera en zonas poco bancarizadas o para personas con pocos conocimientos digitales.	Pérdida de privacidad en las transacciones.
Apoyo a la digitalización de la economía.	Mayor riesgo de una retirada de depósitos bancarios en caso de una crisis financiera. Pérdida de rentabilidad y solvencia para la banca comercial.
Mayor competencia de monedas centralizadas.	Riesgo de que se produzca un ciberataque.
Mejor control del blanqueo de capitales.	Posibilidad de que se establezcan intereses negativos sobre los depósitos (en caso de que el efectivo desaparezca gradualmente). Mayor riesgo de inflación a largo plazo.

Fuente: Elaboración propia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Auer, R, Cornelli, G y Frost, J. (2020). *Rise of the central bank digital currencies: drivers, approaches and technologies*. BIS Working Papers, NO 880.

Bank of Japan. (2020). *The Bank of Japan's Approach to Central Bank Digital Currency*.

Echarte, Miguel. (2019). *La dolarización en América Latina. Un análisis desde la perspectiva de la escuela austriaca*. Unión Editorial.

Endres, Anthony M. (2009). Currency competition: A Hayekian perspective on international monetary integration, *Journal of Money, Credit and Banking*, 41(6), 1251-1263.

European Central Bank. (2020). Report on a digital euro.

Fabris, N. (2019). Cashless Society- The Future of Money or a Utopia?. *Journal of Central Banking Theory and Practice*.

Gomá, Ignacio. (2018). *¿Qué es realmente Bitcoin?*. Madrid: Rasche

Hayek, F. (1976). *La desnacionalización del dinero*. Unión Editorial.

Huerta de Soto. (1998). *Dinero, crédito bancario y ciclos económicos*. Unión Editorial.

Lacalle, D. (2017). *La gran trampa: por qué los bancos centrales están abonando el terreno para la próxima crisis*. Deusto.

Lane, T. (2020). *Money and Payments in the Digital Age*. Bank of Canada

Mancini-Griffoli, et al. (2018). *Casting Light on Central Bank Digital Currency*. IMF Staff Discussion Note.

McKinsey Global Institute. (2016). *Digital finance for all: powering inclusive growth in emerging economies*. McKinsey & Company.

Náñez Alonso, S. L., Jorge-Vazquez, J., & Reier Forradellas, R. F. (2020). *Detection of Financial Inclusion Vulnerable Rural Areas through an Access to Cash Index: Solutions Based on the Pharmacy Network and a CBDC. Evidence Based on Ávila (Spain)*. Sustainability.

Náñez, S, Echarte, M, Sanz Bas, D y Kaczmarek, J. (2020). *Reasons Fostering or Discouraging the Implementation of Central Bank-Backed Digital Currency: A Review*. Economies.

Rallo, J. R. (2019). *La libra ni es ni será como el Bitcoin*. El Confidencial.

Sanz Bas, D. (2020). *Hayek y la revolución de las criptomonedas*. Iberian Journal of the History of Economic Thought.

Stevens, A. (2017). *Digital currencies: Threats and opportunities for monetary policy*. National Bank of Belgium's Economic.

Sveriges Riksbank. (2018). *The Riksbank's e-krona project*. Report 2.

LA CONTRIBUCIÓN DE ANGELO PANEBIANCO AL LIBERALISMO ITALIANO Y AL ESTUDIO DE LA ESCUELA AUSTRIACA

LUCA MORATAL

Resumen: Guido de Ruggiero observaba que la contribución italiana a la teoría política liberal ha sido, en términos generales, modesta. Ello, ahora bien, no ha sido óbice para que el liberalismo haya condicionado decisivamente la historia de Italia, ni para que Italia haya dado grandes pensadores liberales. El presente trabajo recorre brevemente la historia de este liberalismo italiano para desembocar en la obra de su más destacado representante intelectual a día de hoy: Angelo Panebianco. El profesor Panebianco ha jugado un papel fundamental en la delimitación del núcleo doctrinal del pensamiento liberal, la definición de su genealogía y ramificaciones, su emplazamiento (*collocazione*) en el contemporáneo contexto político y de relaciones internacionales y el reconocimiento de sus principales problemas, secuelas y desafíos. Su perspectiva es la de un liberal clásico, influido primordialmente por la ilustración escocesa y el realismo político italiano, escéptico respecto del republicanismo y las concepciones llamadas “positivas” de la libertad, equilibrado en sus presupuestos antropológicos. Su obra bebe ampliamente de la tradición austriaca, a cuyos representantes dedica interesantes reflexiones.

Palabras clave: Liberalismo italiano, Escuela Austriaca, liberismo, realismo.

Códigos JEL: A12 (Relación de la economía con otras disciplinas), B53 (Escuela austriaca).

Al Nonno

I. INTRODUCCIÓN

Referirme al profesor Angelo Panebianco como “el último liberal de Italia” sería tan hiperbólico como desalentador. No obstante, ni la hipóbole carecería de fundamento, ni la denuncia de verosimilitud. Nicola Matteucci se percataba ya en 1972 de que la misma palabra “li-

beralismo” se encontraba «ampliamente desacreditada». ¹ Entonces todavía existía un Partido Liberal Italiano con notable respaldo electoral que en varias ocasiones integró gobiernos de coalición; hoy el ideario liberal es mucho menos rentable a todos los efectos, y su descrédito no ha hecho sino agravarse. La voz de Panebianco se yergue en fragoroso contraste con semejante escenario. Tanto su erudición y lucidez como su singularidad hacen de él el más destacado referente intelectual del liberalismo en la Italia contemporánea.

Panebianco ha sabido conciliar su actividad docente en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Bolonia, como columnista en el *Corriere della Sera*, como editor y como colaborador de distintas publicaciones con un fecundo recorrido como investigador. La mayor parte de sus estudios se ha proyectado sobre la ciencia política, las ciencias sociales y las relaciones internacionales. Fruto de ellos son obras como *Modelli di partito* (1982), *Guerrieri democratici. Le democrazie e la politica di potenza* (1997), *L'automa e lo spirito* (2009) o *Personne e mondi. Azioni individuali e ordine internazionale* (2018). ² Con todo, Panebianco también ha contribuido, puntual pero magistralmente, al acervo de la filosofía política en general, y, en particular, de la teoría liberal. A esta contribución, que tiene sus mejores exponentes en *Il potere, lo stato, la libertà. La gracile costituzione della società libera* (2004) y *All'alba di un nuovo mondo* (2019) ³, se dedica el presente trabajo.

Dicha exposición, empero, debe venir precedida una brevísima historia de las ideas de la libertad en Italia, en orden a una mejor apreciación de cómo la obra de Panebianco culmina toda una tradición teórica.

II. ITALIA Y LAS IDEAS DE LA LIBERTAD

En su *Storia del liberalismo europeo* (1925), Guido de Ruggiero observaba que, «en la economía general del movimiento político europeo,

¹ Matteucci (1972, 15).

² Estas dos últimas, unidas a un libro en el que Panebianco trabaja actualmente, conformarán una trilogía dedicada a la relación entre acciones individuales, interacciones de individuos, fenómenos macro y procesos históricos.

³ Coautoría, este último, de Sergio Belardinelli.

el liberalismo italiano tiene una importancia modesta», siendo sólo «el reflejo de doctrinas y orientaciones extranjeras». ⁴ La observación era certera en la medida en que se refería al escaso protagonismo italiano en la definición de los fundamentos de la doctrina liberal; una figura excepcional como la de Beccaria, sobresaliente en una implicación muy concreta del orden jurídico de inspiración liberal (como lo es la humanidad del castigo y su proyección puramente preventiva), no haría sino confirmar la regla.

En cualquier caso, la misma observación debe ser matizada en dos sentidos. Por un lado, que Italia haya sido relativamente poco importante en la historia del liberalismo no significa que éste no haya revestido una grandísima importancia en la historia de aquélla. Bruno Leoni habló de un «instintivo liberalismo de los italianos», y de una tendencia de estos «a transformar el liberalismo en una especie de saludable anarquía cada vez que sus gobiernos se muestran demasiado iliberales». ⁵ Por otro lado, a un siglo de distancia podemos afirmar que Italia ha dado intelectuales liberales de primer orden; pocos, sí, pero altamente interesantes.

En las raíces del «instintivo liberalismo de los italianos» que menciona Leoni se reconoce un realismo político que sólo podía surgir en la fragmentada Italia del Renacimiento. A diferencia de lo que sucede con las potencias europeas de principios del siglo XVI, no existe entonces en Italia —ni existirá por mucho tiempo— la correspondencia entre identidad cultural y unidad política característica de los modernos Estados-nación. «De esta carencia de toda referencia normativa y de toda vinculación existencial entre el sujeto y el objeto del poder se desprende que la *signoria* era un puro *status*, una situación real y concreta de dominación, agotada en la nuda relación de mando y obediencia». ⁶ No hay misiones históricas o proyectos sugestivos de vida en común capaces de legitimar el poder más allá de su manifestación más cruda. Ello, unido a las evidentes corrupción e inestabilidad de la política italiana, explica que éste no sea terreno abonado para supersticiones ideológicas de tipo spinoziano, rousseauiano o hegeliano, o incluso para fábulas contractualistas de corte anglosajón. Autores como Machiavelli o Guicciardini serán originales en el

⁴ Bedeschi (2011, 185), comentando De Ruggiero (1925, 266-267).

⁵ Leoni (1953).

⁶ García-Pelayo, cit. por Truyol y Serra (1975, 13).

cultivo de una nueva ciencia política realista, pero no en esa perspectiva realista como tal, que no es sino el reflejo de un sentir común. Dos siglos antes ya lamentaba Dante que «las ciudades de Italia todas llenas / están de tiranos, y un Marcel deviene / cualquier villano que sabe tomar partido».⁷

La impronta de este realismo político estará muy presente en la evolución del liberalismo italiano y —como veremos— en la obra del mismo Panebianco. También, paradójicamente, en un movimiento de fisonomía romántico-idealista como el Risorgimento. De los griegos decía Indro Montanelli que aun cuando alcanzaron la edad de la razón siguieron creyendo en los mitos;⁸ de los italianos podríamos decir que ni siquiera cuando se sumieron, con toda Europa, en la edad del mito, perdieron el sentido de la realidad. Ni, con él, el de la libertad. El nacionalismo fue, ciertamente, el ideal dominante en el proceso cultural, social y político-militar que condujo a la unidad italiana. Sin embargo, no menos cierto es que un liberalismo de acuñación europea, pero de rasgos específicamente italianos, se convirtió en la doctrina que más determinadamente modeló su vertebración política. Ello, naturalmente, con todas las virtudes, pero también con todas las contradicciones, del liberalismo europeo.

Es durante este siglo XIX que arraiga en la mentalidad italiana una distinción conceptualmente universal, pero terminológicamente única, entre *liberalismo* y *liberismo*, restringiéndose el segundo vocablo a la libertad económica, frente al carácter puramente político del primero. El *liberalismo*, en tanto vocación revolucionaria indeterminada, era un ideal generalmente compartido entre los partidarios de la unificación. No así, en cambio, el *liberismo*, que tuvo en Camillo Benso, conde de Cavour, su mejor representante. Primer presidente del consejo de ministros del nuevo Estado italiano, Cavour fue un liberista «extremista, intransigente», que declaraba no haber «jamás podido encontrar objeciones convincentes contra los razonamientos de Smith y de Ricardo»⁹ y que, siempre que las circunstancias se lo per-

⁷ *Purgatorio*: C. VI, vv. 124-126.

⁸ Cf. Montanelli (1959, 28).

⁹ Romeo (1969, 524).

mitieron, promovió políticas de libre comercio y bajos niveles de presión fiscal.¹⁰

La reflexión filosófico-política italiana quedaría sensiblemente condicionada por el paulatino distanciamiento de un supuesto liberalismo político que era, en realidad, democratismo, progresismo y laicismo, respecto de un liberismo moderado y conservador de estampa cavouriana. Por el primero tomaría partido el pensador más influyente del siglo XX italiano: Benedetto Croce (1866-1952). La libertad, para Croce, es la espiritualidad misma del hombre. Lejos de ser simplemente una «fuerza ociosa», que necesite ser complementada con un contenido positivo (como pudiera ser la justicia), la libertad presenta en sí misma un contenido concreto y pleno, el cual «tiene siempre por fin la elevación moral merced a la creación estética y filosófica, científica y económica».¹¹ La libertad es la vida de la humanidad. Dada la centralidad filosófica de aquélla, la concepción liberal, fundada precisamente en su exaltación, «es metapolítica, supera la teoría formal de la política y, en cierto sentido, también la de la ética, y coincide con una concepción total del mundo y de la realidad».¹² En semejante liberalismo ascético, aquello que no conduce a la elevación moral y espiritual del hombre sólo puede ser una negación de la libertad o una apariencia de la misma. Tal habría sido la deriva del liberismo.

Croce reconoce que «la fórmula económica del liberismo tiene comunes el carácter y el origen con la [fórmula] política del liberalismo», en la medida en que ambas se oponen a la pretensión autoritaria — Hayek diría «la fatal arrogancia»— de una ordenación estatal de la realidad. Ello no obstante, «la dificultad surge tan pronto al liberismo económico se da valor de regla o ley suprema de la vida social». Cuando ha sido así —cuando el liberismo ha definido el liberalismo, y no a la inversa—, el resultado ha sido un modelo hedonista y utilitario, regido por la proposición de que «todo es lícito». El problema, concluye Croce, «se soluciona reconociendo el primado no al económico liberismo sino al ético liberalismo, y tratando los problemas económicos de la vida social siempre a la luz de este último».¹³

¹⁰ Cf. Romeo (1977, 487, 542; 1984, 424).

¹¹ Croce (1943, 262).

¹² Croce (1925, 235).

¹³ Croce (1925, 263-265).

Luigi Einaudi (1874-1961), brillante pensador liberal y segundo presidente de la República Italiana, sería el primero en impugnar esta visión.

Antes de nada, Einaudi rebate la crítica de Croce a los economistas liberistas, según la cual estos habrían hecho del liberismo un principio económico *a priori*, calificando las soluciones económicas como positivas o negativas en función de su correspondencia con él, con independencia de la experiencia histórica y en detrimento de otros fines legítimos. Los economistas, sí, tienden a proponer soluciones liberistas para los problemas que se les plantean; pero ello, no por razón de un compromiso existencial con el liberismo, sino por ser estas soluciones, generalmente, las más adecuadas en términos de eficiencia a los fines determinados por los políticos.¹⁴

Sea como fuere, el divorcio crociano de liberalismo y liberismo es insostenible. Einaudi concede que, de la tesis fundamental de Croce, «que el “liberismo” sea un concepto inferior y subordinado al más amplio del “liberalismo”, no hay quien no vea la justicia».¹⁵ Hay, sin embargo, un Croce que «casi deja suponer que si realmente el curso histórico de las cosas condujera a la encrucijada de, o bien dañar y cercenar la producción de la riqueza, conservando el ordenamiento capitalista, es decir de la propiedad privada, o bien garantizar y aumentar la producción, aboliendo la propiedad privada... el liberalismo no podría sino aprobar e invocar *motu proprio* dicha abolición». Croce excluye inmediatamente la posibilidad aquí insinuada, pero, para Einaudi, «la admisión, aunque rápidamente negada, es en todo caso demasiado espantosa como para no suscitar alguna duda». Einaudi arguye que un liberalismo que, no obstante la nobleza del motivo subyacente o del fin perseguido, aceptara la abolición de la propiedad privada, no podría llamarse liberalismo. Y es que «el espíritu libre crea una economía consonante consigo mismo, y por ello no puede crear una economía comunista, que es economía al servicio de una idea [...] impuesta por una voluntad, por definición y por razón de ser, intolerante de cualquier voluntad distinta».¹⁶

¹⁴ Cf. Einaudi (1928, 187 y ss).

¹⁵ *Ibid.* (189).

¹⁶ Einaudi (1931, 214 y ss).

Einaudi objetará a otras dos ideas de Croce. En primer lugar, si bien Croce critica la teoría marxista de la lucha de clases, sí acepta un concepto marxista de burguesía como clase propietaria de los medios de producción, decires del capital, que, además, contrapone a una clase proletaria o asalariada. Einaudi observa que el burgués, entendido sociológicamente como el emprendedor, el inventor y, en general, el organizador de hombres e instrumentos, es el gran protagonista de la Revolución industrial. Pero entiende que ese burgués, que durante el siglo XIX pudo *confundirse* con el propietario capitalista, de ninguna manera *se identifica* con él. Las primeras décadas del siglo XX han evidenciado que el grueso del capital es aportado por ahorradores, accionistas e inversores que, en la mayoría de los casos, son también asalariados, y que no tienen nada que decir en la producción. Otra objeción importante tiene que ver con el entonces candente debate sobre las causas de la Primera Guerra Mundial. En este punto, Einaudi denunciará cómo una cierta contaminación materialista histórica ha llevado a Croce a atribuirla, sin pruebas fehacientes, a los intereses de las grandes empresas.¹⁷

No se puede tratar el liberalismo italiano, siquiera superficialmente, sin un detenimiento en Bruno Leoni (1913-1967). Es menester matizar, ahora bien, que el pensamiento de Leoni sería más precisamente catalogado como una forma de minarquismo o libertarismo de propiedad privada, muy cercano, de hecho, al anarcocapitalismo.

Leoni venera a Einaudi y se une a su crítica de la postura de Croce en torno al liberismo. De él adopta también la noción de la libertad como convivencia pacífica, aunque competitiva, de múltiples voluntades. La sociedad capitalista se caracteriza por el dominio «de la figura del “rebelde”, de aquél que con sus cualidades extraordinarias, y corriendo riesgos, crea nuevas empresas, logra prever las nuevas necesidades y los nuevos gustos de la gente. Esta figura representa el mejor antídoto contra cualquier tiranía».¹⁸ Leoni es todo un precursor de la creatividad empresarial del profesor Huerta de Soto. Pero su aportación va mucho más allá. Como el mismo Huerta de Soto destacaría, Leoni demostró «que la teoría austriaca sobre el surgimiento y la evolución de las instituciones sociales no sólo cuenta con una perfecta ilustración en el fenómeno del derecho consuetudinario, sino que,

¹⁷ Cf. Einaudi (1928, 195 y ss).

¹⁸ Masala (2003, 112).

además, ya había sido previamente conocida y articulada por la escuela clásica del derecho romano». ¹⁹ Su *magnum opus*, *Freedom and the Law* (1961), supuso un hito para la tradición austriaca. ²⁰

Tampoco podría dejar de mencionarse a Nicola Matteucci (1926-2006): según Panebianco, «uno de los pocos maestros verdaderamente grandes que el liberalismo italiano ha tenido en la segunda mitad del siglo XX». ²¹ Su influencia sobre Panebianco ha sido, en efecto, muy notable. Matteucci nos ha dejado una clarividente lectura de los elementos primordiales del pensamiento político moderno. Dio a conocer la historia y las instituciones políticas de Estados Unidos, reivindicó la Revolución americana frente al modelo francés y diagnosticó, proféticamente, una inevitable crisis del Estado de bienestar, en vista de su tendencia irrefrenable al crecimiento de la burocracia y a las alianzas numéricas para la orientación del poder público al servicio de intereses particulares. Matteucci, además, desarrolló un debate similar al de Einaudi y Croce con Norberto Bobbio (1909-2004), que hacía las veces del segundo al abogar por la necesidad de conciliar los valores políticos del liberalismo clásico con las exigencias de la socialdemocracia. ²²

III. LA CONTRIBUCIÓN DE ANGELO PANEBIANCO

Como se indicaba en la introducción, las principales obras donde Angelo Panebianco aborda teoría política son *Il potere, lo stato, la libertà. La gracile costituzione della società libera* (2004) y *All'alba di un nuovo mondo* (2019). En el primero, Panebianco plantea un doble interrogante: por qué la doctrina liberal tan raramente ha encontrado realización política real, y por qué los pensadores liberales tan raramente han sido capaces de examinar la política con realismo. En el segundo, Panebianco define los más graves problemas y desafíos que actualmente amenazan las democracias liberales, los analiza y valora la capacidad de reacción de estas últimas.

¹⁹ Huerta de Soto (1998, 25).

²⁰ Cf. *Ibid.* (26 n.p.).

²¹ Cf. contraportada de Matteucci (1993).

²² Cf. Panebianco (2004, 168 y ss.) y Salvadori (2008, 45).

Evidentes limitaciones espaciales impiden la profundización exhaustiva y minuciosa que esta contribución merecería; pero sí será posible señalar, con suficiente elocuencia, sus aspectos más interesantes.

1. EL REALISMO LIBERAL

En Panebianco, aquel realismo que —decíamos— se halla en las mismas raíces del liberalismo italiano deviene una disposición íntimamente consciente. El realismo liberal constituye su actitud más fundamental frente al fenómeno político y se presenta como «una elección de valores y una opción metodológica».

Lo axiológico se concreta más inmediatamente en «la idea de que la civilización liberal, con sus principios, sus instituciones, sus reglas, es el más importante “regalo” de la Europa moderna al mundo», aunque, anticipando la pulsión realista de su perspectiva, Panebianco se apresure a puntualizar que dicha civilización liberal «nunca ha encontrado plena realización, ni siquiera en su cuna europea». Panebianco coincide con Belardinelli en que el liberalismo es «el fruto maduro de la tradición cristiana».²³ La libertad del liberalismo, por lo demás, sería una *libertad negativa*, como ausencia de impedimentos; frente a la construcción socialdemócrata de la *libertad positiva*, que conduce necesariamente a la paradoja de la restricción de la libertad en nombre de la libertad.²⁴ De esta adhesión a un liberalismo de inspiración cristiana y a un concepto negativo de libertad se deriva buena parte de las asunciones normativas y teleológicas de Panebianco; pero no puede decirse que éstas se agoten en aquélla, de tal manera que el realismo se circunscribiera a lo puramente descriptivo. En el realismo no habría privativamente una vertiente aséptica e instrumental: una virtualidad estrictamente analítica. Tampoco el realismo sería cinismo. Lejos de todo ello, el realismo propugna que «sólo observando la realidad como ésta es, y no como nos gustaría que fuera, pueden evitarse caídas en la irresponsabilidad». De este modo, no sólo asesora previa decisión de afrontar los problemas, sino que impone afrontarlos, pues «normativamente hablando, el realismo, en definitiva, es una forma de moralidad».²⁵

²³ Panebianco y Belardinelli (2019, 10-11).

²⁴ Panebianco (2004, 44 y ss.).

²⁵ Panebianco y Belardinelli (2019, 11-12).

En su dimensión propiamente descriptiva, que se corresponde — ahora sí— con la opción metodológica de Panebianco, el realismo demanda «que no se cierren los ojos frente a todos aquellos aspectos de la realidad que a veces se tiende a considerar sólo fealdades o aberraciones, pero que son, sin embargo, muy humanos. Aspectos que pertenecen más a fisiología que a la patología del vivir social».²⁶ Paradigmas de esta faceta menos agradable, pero no por ello menos real, de nuestras dinámicas sociopolíticas serían la competición por el poder, la estratificación social o los conflictos varios que las instituciones democráticas no son capaces de canalizar. Con ello, el realismo se contrapone a lo que Panebianco denomina «las visiones irénicas de la política»²⁷, a las que el pensamiento liberal ha sido peculiarmente propenso.

Implicación importante del realismo liberal es una dosis de elitismo que también se hace presente en los planos descriptivo y normativo. En el primero, permite una mejor comprensión de los procesos políticos mediante el reconocimiento de un rol predominante a las élites, generalmente mucho más revelador que la especulación en torno a indeterminadas infraestructuras de masa. Aplicada al segundo, reputa dicho predominio esencial para la pervivencia de las democracias liberales. Es necesario, dice Panebianco, restablecer ese equilibrio — ese pacto tácito—, hoy tan deteriorado, «entre la competencia de los pocos y el derecho de los más a hacer oír su voz en los asuntos públicos».²⁸

2. DIQUES DE LA LIBERTAD: MERCADO, LEY, EQUILIBRIO

Que el liberalismo haga de la libertad entendida negativamente un valor supremo se traduce en una orientación natural a la limitación del poder. En esta lógica, conceptos como mercado, Derecho, instituciones o pluralismo adquieren una doble significación: desde un punto de vista teleológico-liberal, se trata de bienes a salvaguardar frente a la acción del poder político (precisamente, limitándolo); en términos instrumentales, sugeridos por el canto realista de nuestro binomio, serían, en sí mismos, limitaciones a la autoridad del Estado,

²⁶ *Ibid.* (12).

²⁷ Panebianco (2004, 28).

²⁸ Panebianco y Belardinelli (2019, 71).

entre otras cosas porque suponen una dispersión del poder en una multiplicidad de núcleos más o menos externos —que no inmunes— a él.

Panebianco se refiere a ellos como «diques de la libertad» y, desde esta segunda perspectiva, analiza en qué medida han sido y son efectivamente capaces de protegerla de los abusos del poder estatal. Sus conclusiones son tan poco halagüeñas como la realidad política que nos circunda.

En primer lugar impugna Panebianco la idea de que el libre mercado sea presupuesto de la libertad política, pues, de hecho, lo cierto es que «necesita, para funcionar, que la política establezca y garantice ciertas condiciones legales indispensables, empezando por la definición y el respeto de los derechos de propiedad». La experiencia confirma que «la limitación, en varias formas, y con variable intensidad según los períodos, de la libertad económica, es un tributo que las economías de mercado siempre han tenido que pagar a la política», y no al revés, como postulan los mercantilismos más “irénicos”. No parece concebible, por lo demás, que pueda ser de otra manera, siendo la democracia —como ya alertaran Leoni y Matteucci— el régimen «más favorable a la acción de los grupos de interés que piden limitaciones a la competencia».²⁹

Análogamente ilusoria es «la tesis según la cual la normación, por sí sola, puede ser una barrera eficaz contra la arbitrariedad política». Panebianco nos pone en guardia contra las apariencias en este sentido. Detrás de ellas suele haber una clase de juristas que deriva su poder, no de la letra de la ley, sino de un entrelazado históricamente configurado de contrapesos institucionales. Es el caso de los sistemas de *Common Law*.³⁰

Semejantes equilibrios han demostrado ser los más eficaces mecanismos de contención del poder político porque han conseguido dividirlo. *Checks and balances*, pluralismo y descentralización son, como ya advirtiera Einaudi, el mejor dique de la libertad. Pero tampoco se bastan a sí mismos para garantizarla, pues no dejan de requerir el compromiso general de sus actores con el equilibrio institucional incluso cuando éste juegue en su contra. Panebianco, en fin, reconoce

²⁹ Panebianco (2004, 103 y ss.).

³⁰ *Ibid.* (165 y ss).

que estos equilibrios institucionales han sido más fácilmente quebrados ante amenazas militares o políticas externas, «originando schmittianos “estados de excepción”». ³¹

3. CRÍTICA DEL NEORREPUBLICANISMO Y DEL LIBERALISMO ESTATALISTA

Es digna de reseña la crítica de Panebianco a dos corrientes *prima facie* próximas al liberalismo clásico: el neorrepblicanismo y el liberalismo estatista.

La primera de estas corrientes, que congregaría autores como Pocock, Skinner, Habermas, Pettit, Rusconi, Kriegel o Viroli, confiere, como el liberalismo, centralidad al valor de la libertad. Los neorrepblicanos, sin embargo, aseguran darle a este valor una interpretación distinta de la liberal clásica, en tanto que deudora de los ideales republicanos del mundo grecolatino. Contra una alegada “libertad como ausencia de ley” del liberalismo, la suya sería una “libertad garantizada por la ley”. Semejante representación, protesta Panebianco, es una caricatura del liberalismo, máxime cuando un adalid inconfundible de este último, como es Hayek, ha criticado firmemente la idea de “libertad como ausencia de ley” que el neorrepblicanismo atribuye a los liberales. «En realidad», observa Panebianco siguiendo a Carter, «parece que los neorrepblicanos se distinguen de los liberales, no porque hayan elaborado una concepción distinta de la libertad (cosa que no han conseguido), sino porque atribuyen valor, además de la libertad, también a otros bienes (como la seguridad, la identificación en la comunidad, etc.)». ³²

Con su crítica del liberalismo estatista, Panebianco se alinea con Einaudi en su polémica con Croce. Panebianco entiende que ese debate tiene en nuestro siglo tanta actualidad como entonces. La alargada sombra de Croce es un prejuicio dominante en la política europea, y muy extendido entre quienes abanderan el buen nombre del liberalismo: «la idea de que la libertad económica es, a diferencia de otras manifestaciones de la libertad, una libertad peligrosa que hay

³¹ *Ibid.* (200).

³² *Ibid.* (56).

que limitar y vigilar», y de que el Estado es la instancia a la que corresponde esta función.³³

4. LOS AUSTRIACOS EN LA OBRA DE PANEBIANCO

Especialmente en *Il potere, lo stato, la libertà*, Panebianco muestra un interés por la Escuela Austriaca inusitado entre los académicos italianos. Particular protagonismo le reconoce en el debate sobre la necesidad del Estado para la provisión de los llamados “bienes públicos” y para combatir los monopolios privados y las externalidades. Panebianco concuerda con los economistas austriacos en que muchos de esos supuestos “bienes públicos” lo son únicamente por decisión política. Además, siguiendo a Domenico da Empoli, enfatiza que «la teoría de los bienes públicos se topa con la conocida imposibilidad de construir una función del bienestar social», pues «como sostiene la teoría subjetivista, no es posible plantear cuestiones de “racionalidad colectiva o social”, ya que no existe una escala de valores sociales. O, mejor, existe sólo en la imaginación de algún economista».³⁴

Sin embargo, y de igual manera que la teoría de los bienes públicos en la que se justifica muchas veces el intervencionismo hace aguas, tampoco puede demostrarse, como lo pretende la corriente anarcocapitalista de la Escuela Austriaca, que no existan en absoluto bienes públicos puros, entendidos como aquellos que realmente sólo pueden ser prestados por el Estado. «El error de los anarquistas, y la debilidad de las tesis “Molinari-Rothbard”, consisten en la equiparación, afirmada pero nunca demostrada, entre la seguridad y los bienes objeto de intercambio de mercado. Dicho de otra manera, el error anarquista consiste en ignorar las especificidades de la violencia y, con ella, de las organizaciones armadas, es decir dotadas de recursos de violencia».³⁵

La confianza anarquista en la factibilidad de una sociedad sin monopolio estatal de la violencia es inasumible para el realismo panebianco. Con todo, Panebianco sí reconoce a los anarcocapitalistas

³³ *Ibid.* (168).

³⁴ *Ibid.* (95).

³⁵ *Ibid.* (99-100).

que «tienen argumentos más sólidos que los liberales clásicos y que los minarquistas cuando sostienen que el Estado es, con creces, la concentración de poder social más peligrosa de todas para la libertad, y que es, probablemente, ilusoria la tradicional idea liberal de que sería posible “domesticarlo”, tenerlo a raya, reducirlo a la condición de un inocuo “Estado mínimo”». ³⁶

5. DESAFÍOS DEL LIBERALISMO AL ALBA DE UN MUNDO NUEVO

La proposición que da pie a “L’Europa sospesa tra Occidente e Oriente” (el ensayo de Panebianco que, junto a “La Chiesa cattolica e l’Europa”, de Belardinelli, integra *All’alba di un nuovo mondo*) es la posibilidad cierta, a día de hoy, de una transformación de las democracias liberales occidentales en democracias *iliberales*: «gobiernos de la mayoría que se acompañan al debilitamiento, si no a la supresión, de los derechos individuales de libertad». ³⁷

Panebianco atribuye este proceso a una serie de causas que, por cuanto diversas, se retroalimentan: el auge populista, la volatilidad de las opiniones políticas, una crisis demográfica agravada por los aspectos más problemáticos del multiculturalismo, el fin del unipolarismo (precipitado por la emergencia de nuevas potencias, pero más determinadamente por la política exterior de la administración Trump ³⁸), la crisis de la integración europea, algunas secuelas de la revolución informática, la pérdida en muchos europeos del apego a sus tradiciones culturales y políticas o —en menor medida, aunque a tener muy cuenta en un país como Italia— lo que Panebianco denomina *democrazia giudiziaria* ³⁹ (fenómeno no muy distinto del de los “jueces estrella” españoles). El principal problema de estos desafíos es su carácter *estructural*, frente a la naturaleza contingente de tantas dificultades superadas en el pasado.

Con ocasión de la pandemia, Panebianco ha puesto también el acento sobre el riesgo de que el margen de discrecionalidad del gobierno naturalmente derivado de la situación de excepcionalidad se prolon-

³⁶ *Ibid.* (115).

³⁷ Panebianco y Belardinelli (2019, 17).

³⁸ Cf. Panebianco (2019c).

³⁹ Cf. Panebianco (2019a y 2019 b).

gue indefinidamente, haciendo de este excepcional autoritarismo la esencia de una “nueva normalidad”.⁴⁰

En cualquier caso, Panebianco hace una llamada al optimismo al recordar que sólo un orden liberal es capaz de afirmarse, atemporal y universalmente, como orden legítimo. Y es que sólo él «promete a las personas algo que todos anhelan, con independencia de dónde se encuentren y a qué ámbito cultural pertenezcan: ofrece a los individuos garantías, o, por lo menos, más garantías que otros regímenes [...] en protección de un conjunto mínimo de derechos individuales. Sobre todo, erige barreras contra el ejercicio violento y arbitrario del poder en perjuicio del hombre común».⁴¹

IV. CONCLUSIONES

La necesaria brevedad del presente trabajo no ha impedido pasar revista a la historia del liberalismo italiano y a los elementos más interesantes de la aportación de Panebianco a dicha tradición. Aunque Italia no haya estado presente en los orígenes de la doctrina liberal, ésta ha condicionado sustancialmente su historia. Panebianco culmina una sucesión de brillantes pensadores liberales donde el debate en torno al papel de la libertad económica ha sido nuclear.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bedeschi, Giuseppe (2011), “Caratteri del liberalismo italiano”, en: VV.AA., *Dizionario del liberalismo italiano. Tomo 1*, Soveria Mannelli, Rubbettino, pp. 185-190.

Croce, Benedetto (1925), *Elementi di politica*, en: *Etica e politica* (1931), Bari, Laterza, 1967, pp. 169-307.

– (1943), “Libertà e giustizia”, en: *Discorsi di varia filosofia I*, Bari, Laterza, 1959, pp. 261-268.

De Ruggiero, Guido (1925), *Storia del liberalismo europeo*, Milano, Feltrinelli, 1962.

⁴⁰ Cf. Panebianco (2020).

⁴¹ Panebianco y Belardinelli (2019, 70-71).

Einaudi, Luigi (1928), “Liberismo, borghesia e origini della guerra”, en: *Il buongoverno. Saggi di economia e politica (1897-1954)*, Bari, Laterza, 1954, pp. 187-207.

– (1931), “Liberismo e liberalismo”, en: *Ibid.*, pp. 207-218.

Huerta de Soto, Jesús (1998), *Dinero, crédito bancario y ciclos económicos*, Madrid, Unión Editorial, 2009.

Leoni, Bruno (1953), “Alt ai dirigenti? Il programma liberale di politica economica”, *24 ore*, 20 de enero de 1953.

– (1961), *Freedom and the Law*, Los Angeles, Nash Publishing, 1972.

Masala, Antonio (2013), *Il liberalismo di Bruno Leoni (Il pensiero dei padri costituenti, Volume 23)*, Soveria Mannelli, Rubbettino.

Matteucci, Nicola (1972), *Il liberalismo in un mondo in trasformazione*, Bologna, Il Mulino.

– (1993), *Lo stato moderno. Lessico e percorsi*, Bologna, Il Mulino, 1997.

Montanelli, Indro (1959), *Storia dei Greci*, Milano, Rizzoli.

Panebianco, Angelo (2004), *Il potere, lo stato, la libertà. La gracile costituzione della società libera*, Bologna, Il Mulino.

– (2019a), “SeaWatch, Diciotti e la democrazia liberale”, *Corriere della Sera*, 28 de enero de 2019.

– (2019b), “Il pericolo delle forze illiberali”, *Corriere della Sera*, 17 de abril de 2019.

– (2019c), “Il ruolo smarrito degli Stati Uniti”, *Corriere della Sera*, 13 de octubre de 2019.

– (2020), “I fragili equilibri politici”, *Corriere della Sera*, 28 de abril de 2020.

Panebianco, Angelo, e Belardinelli, Sergio (2019), *All'alba di un nuovo mondo*, Bologna, Il Mulino.

Romeo, Rosario (1969), *Cavour e il suo tempo (1810-1842)*, Bari, Laterza, 2012.

– (1977), *Cavour e il suo tempo (1842-1854)*, *ibid.*

– (1984), *Cavour e il suo tempo (1854-1861)*, *ibid.*

Salvadori, Massimo (2008), "Nicola Matteucci (Commemorazione)", en: *Atti - Classe di Scienze Morali, Storiche e Filologiche*, vol. 142, pp. 39-46.

Truyol y Serra, Antonio (1975), *Historia de la filosofía del derecho y del Estado. 2, Del Renacimiento a Kant*, Madrid, Alianza Editorial, 1995.

LA ESCUELA AUSTRIACA CONTRA MAX HORKHEIMER

DAVID MARCOS LUJÁN

Resumen: El presente ensayo es una respuesta y una serie de consideraciones desde el punto de vista liberal-libertario de la Escuela Austriaca a la antropología, sociología, filosofía e historia demás expuesta por uno de los filósofos de la Escuela de Frankfurt. Este filósofo es Max Horkheimer y la crítica es a su texto llamado Observaciones sobre la antropología filosófica, una parte de su libro titulado Teoría Crítica. El objetivo de este trabajo es contraponer sus visiones formuladas ahí, provenientes de tradiciones de pensamiento de corte colectivista, tales como el marxismo, con otras que son de diferente naturaleza. Estas segundas visiones son aquellas que vienen principalmente de la Escuela Austriaca. Se tratan en el ensayo diferentes temas, como el materialismo histórico, la teoría de clases, la relación entre Horkheimer y el pensamiento de Gramsci y sobre qué es y qué no es civilización

Palabras clave: Escuela Austriaca, Horkheimer, marxismo, liberalismo, Historia, clase, individuo, civilización.

Clasificación JEL: B53, B14, B24, B25.

Abstract: The present essay is a reply and a series of considerations from the Austrian School libertarian point of view towards one Frankfurt School 's philosopher views on anthropology, sociology and more. This philosopher is Max Horkheimer and my critique goes with regard to his text called Observations on philosophical anthropology, that is a part of one of his books. This book is called Critical Theory. My objective is to contrast his views that come from school of collectivist philosophical thought such as Marxism with other that are from another different nature. This second views are those who mainly come from the Austrian School. I will reflect on topics like historical materialism, class theory, the relation between Horkheimer and Gramsci 's thought and about what is and what is not civilization.

Key words: Austrian School, Horkheimer, Marxism, libertarianism, History, class, individual, civilization.

JEL Classification: B53, B14, B24, B25.

I. HISTORIA

1. MATERIALISMO HISTÓRICO Y DIALÉCTICO

Horkheimer (2004) propone estudiar y entender al ser humano dentro de una historia y una sociedad vistas desde el materialismo histórico y dialéctico, mostrando cómo las creencias compartidas en un momento histórico cumplen funciones ideológicas. Esto que dice el autor está influenciado por la teoría del materialismo marxista, que viene a decir que las relaciones humanas están fuertemente influidas por el sistema de producción de la época. Las relaciones sociales entre las personas están condicionadas por las relaciones de producción. Las relaciones de producción crean lo que Marx (2019) llamó luego superestructuras y estas superestructuras crean después unas formas de conciencia social. Es la base material la que determina la conciencia. Los modos y las relaciones de producción condicionan fuertemente las relaciones humanas y sociales. Es la relación de producción la que determina las relaciones sociales y no las relaciones sociales las que determinan las relaciones de producción. Entonces, la realidad está configurada, por así decir, en cuanto a los modos y relaciones de producción. Para conocer esto, el cómo funciona la realidad, Marx hace un estudio de la Historia y ve que la Historia es básicamente una lucha de clases. Una lucha extensa, duradera y severa, pero necesaria.

El marxismo es un determinismo. La Historia ya está dicha por Marx y aquellos que lo siguen, la Historia está condicionada, cerrada, la Historia no está abierta. Marx en sus teorías construye un modelo, construye un mundo, una sociedad que es el modelo inevitable que viene determinado por la Historia, el modelo que llegará tarde o temprano. Marx tiene la convicción de que la Historia es como una ciencia natural, que se mueve en torno a leyes naturales. Como ejemplo de ley natural podemos poner la ley de la gravedad. Si conozco esta ley puedo predecir que si dejo caer una taza de mi mano, esa taza acabará en el suelo. Entonces, siguiendo esta lógica, si conozco las leyes de la Historia (como cree Marx) puedo predecir la Historia. La Historia para el marxismo tiene ya un final predefinido,

como la taza que dejo caer de mi mano. Como Marx cree que conoce las leyes de la Historia, cree que puede conocer que pasará en la Historia, como yo sé que pasará con mi taza. Marx hace una serie de predicciones, entre ellas que el final predefinido de la Historia es el comunismo, que llegará tras la revolución del proletariado y el socialismo. El comunismo es la etapa final de la Historia. Este comunismo tiene un fuerte carácter utópico¹, parece que es una sociedad buena, bonita, benévola, que incluso puede recordar al paraíso de la religión cristiana, donde ya no hay problemas y todos vivimos como hermanos, un mundo sin capitalismo, un mundo perfecto, sin precios, sin explotación, donde los trabajadores son los dueños de los medios de producción. Marx quiso bajar el paraíso cristiano del mundo de las ideas platónico al mundo terrenal². En otras palabras, una religión atea con Marx como profeta y con unos marxistas con una fe revolucionaria. Este final de la Historia no puede ser evitado, no hay, como

¹ Murray Rothbard estableció una distinción entre dos tipos de utopías, las que son posibles y las que no lo son. Para Rothbard el comunismo es una utopía imposible mientras que el anarcocapitalismo sería una utopía posible, aunque Rothbard no veía a este segundo como una utopía, sino algo perfectamente viable y realizable o en palabras de Jesús Huerta de Soto (2017): *“el único sistema posible de cooperación social verdaderamente compatible con la naturaleza del ser humano”*. A juicio de Eugen Bohm-Bawerk (2015), el marxismo es imposible ya no en la práctica sino teóricamente por una serie de razones. Solía decir este célebre autor que el marxismo tiene un edificio muy bien construido donde todo encaja, pero tenía un grave problema: tenía sus cimientos de barro. Con esta metáfora, Bohm-Bawerk se refería a esos pies de barro como los supuestos de los que la teoría marxista parte. Estos supuestos son entre otros, el de la teoría del valor-trabajo y el de la teoría de la explotación. La teoría del valor de Marx viene influenciada por varios autores principalmente, Aristóteles (2011), John Locke (2014), David Ricardo (2105) y Adam Smith (2019). Una de las críticas al valor objetivo y la teoría del valor-trabajo se puede ver en el libro de Carl Menger (2019), *Principios de economía política*. Una de las críticas a la teoría de la explotación de Marx se puede ver en el libro de Bohm-Bawerk (2015, 1976), *La conclusión del sistema marxiano* o *Crítica a la teoría de la explotación*.

² Henry Hazlitt decía respecto a esto que el marxismo era un evangelio cuyo principal lema era: *“odia al hombre que está mejor que tú”*. Citado en Claudio Grass (2020), *“La teoría monetaria moderna es una vieja idea marxista”*. También está el debate sobre si el marxismo es científico o no, un debate impulsado por Karl Popper (2014), que pensaba que todo aquello que no era falsable no era científico. Dice esto del marxismo porque a su juicio el marxismo no se puede falsar al creer que es conocedor absoluto de la Historia y sus leyes como si fueran leyes de una ciencia natural. Pese a ello Marx califica a sus teorías como *“socialismo científico”* para distanciarse de aquella escuela francesa de *“socialistas utópicos”* entre los que se encuentran autores como Saint-Simon.

en los videojuegos, un final alternativo. El futuro del socialismo es ineludible.

Por esto dice el autor que no podemos comprender la cultura y sus productos sin referirse a la dinámica de la oposición de clases, esta es la parte propiamente dialéctica de la teoría, la oposición entre la clase de la burguesía y la clase del proletariado. (Horkheimer, 2004). Esta dinámica de clases escapa a la voluntad de los hombres, se da siempre. Para Marx (2019) cada clase social³ tiene una ideología propia. Hay dos clases y dos ideologías, burguesía y proletariado. Por eso no concibe Marx un “proletario burgués” o un obrero de derechas, lo vería como una contradicción⁴. Vemos también aquí una colectivización y una generalización por parte de Marx, que parece conocer el interés de la clase obrera entera, lo que quiere cada persona obrera. Cada obrero tendrá unos gustos y unos intereses, a unos les gustará el fútbol, a otros el tabaco... Y de ahí no se sigue necesariamente un interés común.⁵ Si un obrero quiere hacer revolución y otro no, ¿qué

³ Ha habido críticas al concepto de clase social en Marx, como por ejemplo es la de Murray Rothbard (2009), que argumenta que Marx no habla de clases sociales como sistemas de movilidad abiertos sino más bien como estamentos o castas, es decir, sistemas de movilidad cerrados.

⁴ Esto me resulta muy interesante ya que tanto Marx, Engels, Lenin, Che Guevara y otros revolucionarios eran burgueses, no precisamente proletarios. Me pregunto pues cómo Marx, Trotsky, Engels y demás teóricos, siendo burgueses, osan hablar en nombre del proletariado y de la clase obrera.

⁵ El concepto de lo común es también muy interesante. ¿Hay realmente algo común, puede existir lo común? Según los teóricos de la Escuela Austriaca, no. No puede haber un pensamiento común, sólo pensamiento individual, porque sólo el individuo existe ontológicamente. Esto viene ya desde la ontología de Aristóteles (2014) cuando define la sustancia primaria, que es el individuo, y la sustancia secundaria, todo aquello que se deriva de esta o se dice de esta. Según Aristóteles, sólo la sustancia primaria tiene existencia ontológica verdadera. Mises (2018) lo deja bastante claro: “sólo es un individuo el que piensa. La sociedad no puede pensar, como tampoco puede comer o beber”. (p.278) De aquí se deduce que sólo el individuo actúa, sólo el individuo hace, sólo el individuo opera. El método de la Escuela Austriaca es el individualismo metodológico, como sólo el individuo existe ontológicamente sólo este puede tener metas y objetivos. Los grupos y demás son abstracciones, no se pueden tocar ni oler, no tienen cara y lo que es más importante, todo grupo depende de los individuos, dependen de este, sin individuos no puede haber grupos. Como no existen ontológicamente, no pueden tener los grupos, naciones, etc. Ni intereses ni objetivos, ya que no actúan. Por eso, el individuo debe ir siempre antes que el grupo, da igual que el grupo sea la nación, el país, la comunidad, el Estado o la clase social. Sobre este tema recomiendo *Comunidades imaginadas* de Benedict Anderson (2006), *El método de las ciencias sociales* de Carl Menger (2006) y el capí-

obrero está en lo correcto? Además hay obreros de muchos tipos, los que trabajan en fábricas, los que trabajan en casas, los que trabajan en empresas... Es cierto que la división tan avanzada del trabajo que hay hoy Marx no la conoce pero, aun así, sigue habiendo bastantes marxistas a día de hoy que aprueban esta teoría a pesar de la fragmentación que hay de obreros. Hay obreros hombre y mujer, inmigrante y nativo (y lo mismo para la clase burguesa). ¿Qué interés es el correcto a seguir? Además, si ser obrero es ser un asalariado, un trabajador que no tiene los medios de producción, Cristiano Ronaldo, de acuerdo a ese criterio marxista sería un explotado y un barbero con un trabajador contratado, un explotador. Este criterio adolece de coherencia. El criterio de explotación es arbitrario y subjetivo, no hay una tabla ni una medida que diga cuándo hay explotación y cuándo no. Según Marx, Ronaldo sería un proletario y el barbero, un burgués.

La Historia no está dicha o cerrada sino que está abierta. La Historia de la Humanidad es la Historia de la acción humana, y los humanos no sabemos lo que vamos a hacer continuamente, no sabemos el futuro, no sabemos qué van a hacer millones de personas e incluso si lo supiéramos siempre pueden surgir imprevistos. Predecir el futuro no es posible (cf. Mises, 2016, 2018) No creo que haya leyes históricas como dice Marx, el futuro está abierto a nuestras acciones, al libre albedrío, no al determinismo histórico. Es más, ninguna de las leyes de Marx se cumplió.

En contraposición, la Historia es, en palabras de Murray Rothbard:

Mi perspectiva básica de la historia del ser humano... atribuye una importancia central al gran conflicto que libran eternamente la Libertad y el Poder... Veo la libertad del individuo no sólo como un enorme bien moral en sí misma (o, siguiendo a Lord Acton, como el mayor bien político), sino también como la condición necesaria para el florecimiento de otros bienes que la humanidad tiene en gran estima: la virtud moral, la civilización, las artes y las ciencias, la prosperidad económica. Las glorias de la vida provienen entonces de la libertad (Tucker, p.107).

tulo dos de *La acción humana* de Mises (2018), ``*The Principles of Methodological Individualism*``.

II. HORKHEIMER Y GRAMSCI

Con esto se han trazado los primeros esbozos de una antropología marxista. Hay que decir que Horkheimer no comparte la teoría de la revolución del proletariado, sí la visión de que el socialismo llegará, pero no de la misma manera en la que lo cree Marx. Horkheimer pertenece a la escuela de Frankfurt, y estos pensadores ven al socialismo desde una perspectiva más occidental y moderna. No están a favor de la violencia como sí lo estaría un marxista ortodoxo. Horkheimer rompe con este esquema ortodoxo por influencia de Antonio Gramsci. La estrategia de Gramsci es novedosa y muy inteligente. Gramsci (2017) decía que el socialismo llegaría no por revolución proletaria armada sino cuando la gente sea socialista. El socialismo llegará cuando la gente sea socialista. Si la gente no es socialista, no habrá socialismo. La determinación marxista clásica ya no es tan fuerte. Entonces ¿cómo hacemos que la gente sea socialista? La respuesta de Gramsci es que hay que educar a la gente en el socialismo, para ello hay que controlar los medios de educación y los medios de comunicación, en otras palabras, adoctrinar a la población para que sean socialistas y así haya socialismo. Incluso la gente será socialista y pedirá socialismo sin darse cuenta, serán socialistas sin saberlo. Esta es la estrategia de Gramsci.

Gramsci ha vencido por completo, la gente pide socialismo sin saber que son socialistas, es más, algunos piensan que no son socialistas pero piden cosas socialistas. Como por ejemplo sanidad, educación y pensiones públicas, transporte público, carreteras... Gramsci y sus aliados ideológicos han conseguido que la gente vea el mundo con ojos socialistas. Hay muchos ejemplos que podríamos poner pero todos en general muestran que la gente no concibe maneras de hacer las cosas que no sean sin Estado, es decir, sin socialismo⁶. Gramsci ha triunfado⁷.

⁶ Sobre la identificación de cualquier forma de Estado con el Socialismo puede verse el artículo de Luciano Takaki donde hay múltiples referencias a textos de Rothbard, Hoppe y Huerta de Soto (referenciado en la bibliografía).

⁷ No quiero decir que ambas estrategias sean iguales. Horkheimer es más partidario de ``des-ideologizar`` que de controlar la cultura. Pero el cambio fundamental respecto al marxismo clásico es compartido por ambos.

III. TEORÍA DE CLASES⁸

La teoría de las dinámicas de clases no es algo esencialmente marxista, ya había autores que hablaban de clases antes de los marxistas, estos eran autores como Herbert Spencer (2019), Benjamin Constant y los liberales franceses y anglosajones del siglo XIX. Es una tradición que viene de Jean Baptiste Say y los industrialistas (Liggio, 1997)⁹. Se suele creer que la teoría de clases es pura y solamente marxista pero no es así. Eso sí, la teoría de clases libertaria no es la misma que la marxista. La tesis de la guerra de clases no termina de ser errónea, más que ser como Marx dice, en torno al control de los medios de producción, parece estar en torno a las relaciones de poder. Esta relación de poder no es otra que la del poder del Estado contra el resto de la población. Solía decir Mises (2018) esto:

La filosofía social de Occidente es, en esencia, la filosofía de la libertad. La historia de Europa, así como la de aquellos pueblos que emigrantes europeos y sus descendientes en otras partes del mundo formaron, casi no es más que una continua lucha por la libertad (p.435).

La tesis de Marx no está bien enfocada. La idea de lucha de clases no es en origen marxista, sino liberal, y estos veían la lucha de clases de modo que era la clase del Estado contra la sociedad civil. Las clases se definía por el modo de obtener la renta. Hay una clase que obtiene renta de la otra y hay otra una que produce esa renta primeramente (Hart, 2018). La primera clase es el Estado, es decir, la clase política, la segunda clase es la sociedad civil o el Mercado, en otras

⁸ Véase la nota 5. De acuerdo con el método del individualismo metodológico las clases no existen ontológicamente, no pueden tener fines ni objetivos, porque algo que no existe no puede tener preferencias. Adopto este lenguaje de clases para que se entienda lo que quiero decir. Decía Bertrand Russell (2013) en su famoso texto *Descriptions*, que podemos hablar de cosas que no existen y, aun así, están sean significativas. En el texto, Russell pone el ejemplo del unicornio, del cual podemos hablar sin que exista. Podemos hacer esto porque unicornio es un objeto ficticio que tiene unas características determinadas que hacen crear el concepto de unicornio y tener así significado. El significado de saber qué es un unicornio. El concepto genera exclusión, sólo puede ser unicornio aquello con características de unicornio, no una hierba del campo, una hierba no puede ser un unicornio. Lo mismo pasa con las clases sociales, podemos hablar de ellas y son significativas aunque ontológicamente no existan.

⁹ Agradezco a mi amigo Vicente Moreno Casas sobre las consideraciones en torno al origen de esta teoría.

palabras, la clase productiva. El objetivo de la clase política es sacar la mayor parte de renta posible de la clase productiva ya que esta primera vive de la segunda. La visión de clases libertaria también dice que la clase política, utiliza técnicas para extraer la renta, estas técnicas serían por ejemplo los impuestos y la coacción. Lo hace conscientemente y deliberadamente. La renta de la clase productiva es extraída por la clase política, a mayor nivel de socialismo, mayor extracción de renta. El socialismo es el mejor amigo de la clase política y la anarquía de propiedad privada, su mayor enemigo¹⁰. Por tanto, vemos dos modelos de organización de la producción, el primero que es por medio de la violencia y la coacción sistemática, que sería el de la clase política y el segundo, que es el de la clase productiva, que funciona mediante cooperación pacífica, contratos voluntarios, libertad, y comercio¹¹. La construcción de la clase productiva ha sido dada por la cooperación social y el orden espontáneo de las relaciones sociales que ocurren día a día en la sociedad civil. Esto no es así con la clase política que surge mediante conquista violenta y usurpación¹². Los marxistas entienden la dinámica de clases como una lucha entre burgueses y proletarios, entre empresarios y trabajadores. Los libertarios entienden la dinámica de clases de forma diferente, el empresario y los trabajadores, están el mismo bando, en el mismo equipo, y tienen un enemigo común, nunca mejor expresado que el título del libro de Albert Jay Nock (2013), *Nuestro enemigo, el Estado*.

El marxismo plantea construir su sociedad buena, bonita y benévola mediante el poder, la violencia, el control y la coacción, mediante el aparato de coacción sistemática y mayor criminal de la Historia, el Estado, subordinando el individuo a este y a sus decisiones arbitra-

¹⁰ Para ver más consideraciones sobre la teoría de clases libertaria recomiendo ver el capítulo 4 del libro *Economía y Ética de la propiedad privada* de Hans-Hermann Hoppe (2012) o el libro de Herbert Spencer (2019) *El hombre contra el Estado*.

¹¹ Esto es básicamente lo que explica el sociólogo Franz Oppenheimer (2014) en su libro titulado *El Estado* cuando distingue entre medios económicos, usados por la clase productiva (relaciones voluntarias y pacíficas) y medios políticos, usados por la clase política (relaciones en las que hay coacción y violencia).

¹² Esto es lo que se ha llamado en sociología la Teoría Predatoria del Estado, también conocida como teoría libertaria del Estado, esta teoría trata del origen del Estado y de la clase política. Diversos autores han tratado esto como por ejemplo el antropólogo Robert Carneiro (1970), el filósofo David Hume (2006) y varios sociólogos como Franz Oppenheimer (2014) o Charles Tilly (2007).

rias. En vez de hacerlo mediante la cooperación social pacífica y voluntaria, es decir, mediante el orden espontáneo del Mercado (que no es otra cosa que la sociedad civil). Me pregunto entonces, ¿qué sociedad será la mejor construida, aquella desde la fuerza y la coacción o aquella desde los incentivos? Frédéric Bastiat (2007), uno de los grandes liberales franceses del siglo XIX lo dejó muy claro:

Our adversaries consider that an activity which is neither aided by supplies, nor regulated by government, is an activity destroyed. We think just the contrary. Their faith is in the legislator, not in mankind; ours is in mankind, not in the legislator (p.13).

Es cierto también que algunos burgueses capitalistas que están en la mitad, que deberían pertenecer a la clase productiva pero que se han aliado con el Estado, cuando uno se alía con este, pasa a pertenecer a la clase política, esto es lo que se conoce como mercantilismo, la unión de capitalismo y Estado, que es opuesto al laissez-faire. Pero, ¿qué es el laissez-faire? Mises (2018) dijo:

El laissez faire no pretende desencadenar unas supuestas fuerzas ciegas e incontroladas. Lo que quiere es dejar a todos en libertad para que cada uno decida cómo concretamente va a cooperar en la social división del trabajo y que sean, en definitiva, los consumidores quienes determinen lo que los empresarios hayan de producir. La planificación, en cambio, supone autorizar al gobernante para que, por sí y ante sí, amparado en los resortes de la represión, resuelva o imponga (p. 1058).

Dice Horkheimer que los individuos de una época suelen dar muestras de ciertas semejanzas en su constitución psíquica. En esto estoy de acuerdo, las instituciones, las costumbres y las tradiciones que los individuos adoptan son verdaderamente importantes. Unos países son más prósperos que otros según las instituciones que tienen. Los más prósperos, de acuerdo con la distinción de Acemoglu y Robinson (2014) en ¿Por qué fracasan los países?, son aquellos que optan por instituciones políticas y económicas inclusivas, estas son aquellas que favorecen la libertad en todos sus ámbitos y los menos prósperos aquellos que adoptan instituciones políticas y económicas extractivas, estas son aquellas que le dan mayor poder al Estado. Siguiendo a Horkheimer, las instituciones para él se dan acorde a la dinámica de

clases, mientras que en realidad se dan unas más en torno a las dinámicas de poder y otras más en torno al orden espontáneo.

En el Capitalismo de libre-mercado no hay relaciones de poder, Horkheimer, y la mayoría de marxistas, no entienden esto. En el Capitalismo las relaciones que se dan son libres y voluntarias sin coacción de por medio. No hay vulneración de la libertad negativa, nadie te impide hacer nada, otra cosa es que no tengas los medios para hacer aquello que deseas pero esto no implica que no seas libres, simplemente que no tienes lo que necesitas para hacer aquello que anhelas. Tanto marxistas como libertarios queremos hacer una sociedad mejor, menos pobre, es decir, una sociedad donde todo el mundo viva lo mejor posible¹³. Desde el marxismo no se puede hacer de una forma justa, ya que hay seguidos ataques a la libertad negativa, desde la tradición libertaria sí se haría de una forma justa, al no ocurrir estos ataques.

IV. SOBRE LA CIVILIZACIÓN

Los teóricos clásicos del contrato social (Hobbes (2018), Locke (2014), Rousseau (2012), Kant (2001), Rawls (2017) solían decir que civilizados eran aquellos que pasaban del estado de naturaleza al estado de civilización mediante la aparición del organismo estatal. Esto es paradójico, porque pareciera que todos nos dimos la mano como hermanos y creamos de forma repentina el Estado. Un día éramos bárbaros y al día siguiente ya éramos civilizados, pareciera arte de magia.

Nosotros decimos que civilizado es aquel que comercia y no civilizado o bárbaro aquel que no comercia. A más comercio, más grado de civilización. El comercio es el paso civilizador de las sociedades (Zanotti, 2016, p. 35, 3614). No civilizado es el que roba, el que saquea, el que usa la violencia, el que invade derechos de los demás. Parece que lo no civilizado coincide con lo que hace el Estado. El Estado, dentro de las cosas más poco civilizadas, es la menos civilizada

¹³ También coinciden en algo más que el profesor José Luis Moreno Pestaña me hizo darme cuenta, ambos son en última instancia anarquistas, quieren una sociedad sin Estado, pero difieren en cómo será esta sociedad, entre otras cosas.

¹⁴ Lo comenta en el prólogo de *Teoría e Historia* de Mises.

de todas, en otras palabras, no hay nada más bárbaro que el Estado. Todo eso que he nombrado, lo hace el Estado en nombre del bien común, el interés general, la voluntad del pueblo, los intereses de la nación, de la clase o de la raza. El Estado, siguiendo a Lysander Spooner (2010) no es más que una organización criminal, una mafia, y se ha de añadir que se hace pasar por una organización de derechos humanos.

Civilización es por tanto una sociedad donde los derechos individuales son respetados. Horkheimer nunca se dio cuenta de esto, de que el Estado no es la solución, sino el principal agresor y el mayor problema. Cuando hay Estado, hay individuos, cuando no hay Estado, hay personas. La persona es la respuesta al Estado, es su contrario. Los individuos pueden vivir con Estado pero en el momento en que nace el Estado, termina la persona. Mientras haya Estado, habrá individuos, pero no habrá personas. La persona, bien ya lo vio Kant, es un fin en sí mismo, no un medio (2012). La persona es aquello que no puede ser sometido a la dominación sin actuar inmoralmente. Esto nos enseña en parte F. A. Hayek (2017) en la obra que lo llevó a la fama, Camino de servidumbre, donde se hace entrever la tesis de que “El socialismo es necesariamente tiránico”. También nos enseña esto el filósofo Michael Huemer (2013), que llama a la filosofía libertaria la common sense morality. Esta moral del sentido común tiene tres principales principios. El primero es el principio de no agresión, este principio prohíbe invadir atacar a otros, robarles, matarlos... Todo aquello que invada sus propiedades sin el consentimiento de los legítimos propietarios. El segundo principio es el reconocer la naturaleza coercitiva del Estado apoyada en amenazas creíbles de fuerza física dirigidas a aquellos que desobedecen al Estado. El tercero es un escepticismo hacia la autoridad política, “that the state may not do what it would be wrong for any nongovernmental person or organization to do” (G. Palmer, 2013, p.9).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acemoglu, Daron, *¿Por qué fracasan los países?*, Booket, 2014.

Anderson, Benedict, *Comunidades imaginadas*, Fondo de cultura económica Us, 2006.

Aristóteles, *Política*, Austral, 2011.

– *Metafísica*, Gredos, 2014.

August Von Hayek, Friedrich, *Camino de servidumbre*, Unión editorial, 2017.

Bastiat, Frédéric, *The Bastiat Collection. 2 Volumes*, Ludwig Von Mises Institute, 2007.

Carneiro, Robert. "A theory of the origin of the State". Disponible en: <https://science.sciencemag.org/content/169/3947/733> . 21/08/1970.

G. Palmer, Tom, *Why liberty*, Atlas Network y Jameson books Inc., 2013.

Gramsci, Antonio, *Escritos (Antología)*, Anaya, 2017.

Grass, Claudio, "La teoría monetaria moderna es una vieja idea marxista", Mises.org, 12/03/2020. Disponible en: <https://mises.org/es/wire/la-teor%C3%ADa-monetaria-moderna-es-una-vieja-idea-marxista>

Hart, David M, Gary Chartier, Ross Miller Kenyon, Roderick T. Long, *Social class and State Power*, Palgrave Macmillan, Cham, 2018.

Hobbes, Thomas, *Leviatán*, Ciudad del México: Fondo de Cultura Económica, 2018.

Horkheimer, Max, *Teoría Crítica*, Amorrortu Editores España SL, 2004.

Huemer, Michael, *The Problem of Political Authority*, Palgrave Macmillan, 2013.

Huerta de Soto, Jesús, "Liberalismo clásico versus anarcocapitalismo", Mises.org, 24/10/2017. Disponible en: <https://mises.org/es/library/liberalismo-cl%C3%A1sico-versus-anarcocapitalismo>

Hermann Hoppe, Hans, *Economía y ética de la propiedad privada*, Innisfree, 2012.

Hume, David, *Ensayos Políticos*, Anaya, 2006.

Jay Nock, Albert, *Nuestro enemigo, el Estado*, Unión editorial, 2013.

Kant, Immanuel, *Ensayo sobre la paz perpetua*, Tecnos, 2001.

– *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*, Alianza Editorial, 2012)

Liggio, Leonard P. “Charles Dunoyer and French Classical Liberalism”. *Journal of Libertarian Studies* 1 (3): 153-178.

Locke, John, *Segundo tratado sobre el gobierno civil: un ensayo acerca del verdadero origen y fin del Gobierno Civil*, Alianza editorial, 2014.

Menger, Carl, *Principios de economía política*, Unión editorial, 2019.

– *El método de las ciencias sociales*, Unión editorial, 2006.

Marx, Karl, *El manifiesto comunista*, Austral Clásicos, 2019.

Oppenheimer, Franz, *El Estado: su historia y evolución desde un punto de vista sociológico*, Unión editorial, 2014.

Popper, Karl, *La miseria del historicismo*, Alianza editorial, 2014.

Rawls, John, *Teoría de la justicia*, Fondo de Cultura Económica, 2017.

Ricardo, David, *Principios de economía política y tributación*, Fondo de Cultura Económica USA, 2015.

Rothbard, Murray, *Anatomy of the State*, Auburn: Ludwig Von Mises Institute.

Rousseau, Jean- Jacques, *Contrato social*, Editorial Austral , 2012.

Russell, Bertrand, *Lógica y conocimiento*, Rba, 2013.

Smith, Adam, *La riqueza de las naciones*, Malpaso Holding SL, 2019.

Spencer, Herbert, *El hombre contra el Estado*, Laissez Faire!, 2019.

Spooner, Lysander, *No Treason: The Constitution of No Authority*, Qualiteri Publishing, 2010.

Takaki, Luciano, “Por qué toda forma de Estado es Socialismo”, Xoan de Lugo. Disponible en: <https://xoandelugo.org/por-que-toda-forma-de-estado-es-socialismo-luciano-takaki/>

Tilly, Charles, “Guerra y construcción de Estado como crimen organizado”, 2007.

<https://revistas.uam.es/index.php/relacionesinternacionales/article/view/4866/5335>

Tucker, Jeffrey, *Colectivismo de derechas*, Innisfree, 2017.

Von Bohm- Bawerk, Eugen, *La conclusión del sistema marxiano*, Unión editorial, 2015.

– *La teoría de la explotación*, Mirasierra y Unión editorial, 1976.

Von Mises, Ludwig, *La acción humana*, Unión editorial, 2018.

– *Teoría e historia. Una interpretación de la evolución social y económica*, Unión editorial, 2016.

– *El Socialismo, análisis económico y sociológico*, Unión editorial, 2019.

EDUCACIÓN PRIVADA Y GRATUITA

CRISTÓBAL MATARÁN LÓPEZ

Resumen: El sistema educativo público ha llegado a un punto de fracaso que ni lejanamente se consentiría en la empresa privada. Un cambio en el mismo urge de manera necesaria. Precisamente a explicar el modelo alternativo es a los que se dedica este ensayo. Por tanto, el presente trabajo no consiste únicamente de un pequeño ejercicio de imaginación. Así, para intentar comprender cómo funcionaría un sistema educativo privado, nos basaremos en dos apoyos. El primer de ellos será aquellas instituciones que ya se encuentran impartiendo docencia privada, tales como las academias. En segundo, aprovecharemos la comparación de los distintos sistemas educativos nacionales para intentar atisbar las diferencias entre los mismos. Así, entenderemos que en los sistemas públicos que más hayan introducido criterios de mercado, tales como la competencia o el abono de la mayor parte del coste de la docencia, cuentan con unos resultados muy por encima de aquellos en los que la estatalización total de la enseñanza impere. Nuestra conclusión será que el avance hacia un sistema educativo plenamente privado no es siquiera deseable, sino plenamente viable, debiendo ser este defendido por las clases populares, ya que resultarían las claras ganadoras del avance hacia este sistema.

I. INTRODUCCIÓN¹

La educación es, posiblemente, una de las actividades, puede que la que más, beneficios reporta en la vida y desarrollo de una persona. No se trata sólo de la adquisición de conocimientos, sino de un proceso de maduración y crecimiento personal en la comprensión de los fenómenos que nos rodean. No es cuestión de memorizar exclusivamente fórmulas o fechas históricas, sino del tratamiento e interiorización de una explicación del mundo, de la adquisición de pautas de comportamiento, tales como el esfuerzo y la constancia, que nos ha-

¹ Cristóbal Matarán es profesor del Departamento de Economía y Empresa, Facultad de Ciencias Sociales y Comunicación, de la Universidad Europea de Madrid.

brán de ayudar en el futuro, cuyos beneficios se dejan sentir a muy largo plazo. No es algo inmediato, sino, por establecer un símil, la siembra de unos frutos que pueden tardar hasta un par de décadas en florecer.

Ahora bien, esta noble y hermosa concepción de la educación no debe apartarnos de la otra parte de la realidad. *La educación es un medio para conseguir unos ingresos futuros más altos.* Por supuesto que el estudio es un deleite para los sentidos y que el hombre necesita alimentos intelectuales a la vez que saciar sus apetitos naturales. Pero esto no es óbice para olvidar la cuestión primordial, aquella que señala que estudiamos con el fin de conseguir mejores empleos o llevar a cabo mejores actividades empresariales en el futuro.

Ante esta realidad, la situación puede resolverse de dos formas distintas. La primera de ellas sería con una educación totalmente libre y privada. A esto es a lo que el presente artículo se dedica. Nuestra tarea consistirá en la explicación de una educación totalmente libre y sin ataduras de ningún tipo. Para entendernos, realizaremos un ejercicio teórico en el que supondremos qué sucedería si no existiera ningún ministerio de educación ni ningún otro organismo gubernamental encargado de controlar el sistema educativo. En la parte contraria, hallamos la situación actual, esto es, el control estatal de la educación. En la comparación de ambos modelos que realizamos a continuación, iremos desgranando las situaciones que en ambos casos se dan, cómo se intentan resolver los problemas existentes y, lo que es más importantes y siempre se olvida, las consecuencias de ambas situaciones. Podemos sintetizarlo en el siguiente cuadro:

		<i>Reglada</i>	
		SÍ	NO
<i>Estatal</i>	SÍ	Educación pública	Universidades anglosajonas
	NO	Educación concertada	Educación privada

En el primer rectángulo encontramos la conjunción de la educación impartida y dirigida por el Estado junto con un claro establecimiento de los contenidos de la misma. Este es el paradigma de la educación pública: se imparte lo que el Estado diga y por quién el Estado ordene. En segundo lugar, la educación reglada también puede ser una

educación impartida en este caso por agentes privados. Ahí se haya la educación concertada, en la que el Estado, a través de una serie de requisitos, permite a ciertas instituciones, especialmente religiosas aunque no siempre, impartir educación. El siguiente rectángulo es algo más difícil de entender porque no se da en nuestro país. Debemos encontrar ejemplos así en los países anglosajones. Buscamos el caso de una educación estatal, pero que, a su vez, no se encuentre reglada. La educación universitaria sería un buen ejemplo, pero en países de mayor tradición de independencia de sus universidades públicas, como en Estados Unidos. Por último, y este es el caso en el que nos centraremos, las academias privadas son el ejemplo concreto de educación en la que el Estado no aporta contenidos ni docentes a la misma, siendo totalmente dependientes de las aportaciones de sus alumnos.

Para el análisis no vamos a llevar a cabo ningún ejercicio de esoterismo. Cuando imaginemos una situación idealizada de la educación privada, no pensaremos en nada que no exista ya. Al hablar de financiación privada, evaluación o profesorado, no estaremos incurriendo en imaginaciones y cábalas imposibles, sino en cómo la gestión privada de la educación ha solventado los problemas que han ido apareciendo, en contraposición a cómo el sector público los ha intentado resolver y, lo que es más importante, la evaluación de cada situación. En este sentido, seguiremos las enseñanzas de Hayek al afirmar:

“La curiosa tarea de la ciencia económica es enseñar a los hombres lo poco que realmente saben sobre lo que podrían llegar a imaginar”. (Hayek, 2013)

Con este fin, nos apoyaremos en la teoría económica. Como economistas, no podemos juzgar los fines y medios que los seres humanos desean. Eso forma parte del campo de la ética. Lo que sí podemos establecer es un estudio abstracto y formal de lo que sucede cuando se confrontan ambos modelos. No podemos entrar a valorar los fines que una persona esgrime para argumentar la superioridad de la enseñanza pública frente a la privada. Lo que sí podemos puntualizar son las consecuencias de cada modelo y si ambos, uno o ninguno alcanzan aquello que se proponen.

Para ello, los dos soportes sobre los que construir nuestro análisis han de ser los incentivos y los precios. En el primero de ellos, no podemos olvidar la naturaleza humana. Los seres humanos llevamos a cabo acciones que tratan de alcanzar un fin porque tienen valor para

nosotros. En muchas ocasiones, este supuesto se malinterpreta en un sentido estrictamente monetario y egoísta. Para una persona desinteresada, dar clases gratis a niños sin recursos puede ser totalmente explicable según esta teoría. Su beneficio es aquél que le reporta el ayudar a los más necesitados y con menos posibilidades. Por tanto, no tenemos que entender el concepto de beneficio como una cuestión meramente monetaria. Todos realizamos acciones diariamente cuyos beneficios no son económicos, en sentido estricto, pero que nos reportan tal satisfacción que los llevamos a cabo.

Por otra parte, no puede hablarse de una economía de mercado sin precios. Cuando la educación es estatalizada de tal forma que el sector público controle los costes de la misma, los agentes económicos viven de espaldas a las consecuencias de su acción. Para entendernos, en una economía de mercado, los precios actúan como señales de tráfico. Su fin es orientar y canalizar los deseos de los productores hacia aquello que los consumidores más valoran. La ausencia de precios de mercado lleva a que los mismos sean fijados de manera arbitraria, atendiendo a criterios de poder político. Dejarán de ser los consumidores los que determinen cuánto debe cobrar un profesor, sino que será una cuestión de debate político y una guerra de poder. Los grupos de presión, por tanto, son imposibles en el mercado libre, apareciendo sólo en aquellos sectores controlados por el poder político. Por ejemplo, es frecuente encontrar asociaciones de padres de todo tipo (católicas, laicas, etc.), los cuales buscan constantemente que la educación estatal se deje llevar por sus fines frente a los contrarios. Sobre la cuestión del adoctrinamiento y la imposición de valores al resto hablaremos en el punto V.

Así, los precios actúan como una señal orientativa que moldea el comportamiento de productores en función de sus clientes. Por ejemplo, el salario de los profesores. No podemos determinar a priori cuál debe ser el emolumento por una hora de clase. A esta respuesta el mercado responde de manera clara y directa: el profesor debe cobrar aquello que sus alumnos estén dispuestos a pagarle. Cuando un profesor o un centro educativo aumenta el precio de la matrícula, no lo hace por una cuestión de intentar obtener más beneficio de manera egoísta e individualista, sino porque los clientes, en este caso los alumnos, valoran por encima de la competencia sus servicios. Los centros tienen un espacio limitado, lo cual hace necesaria la racionalización en precios. Volveremos sobre este punto cuando hablemos del profesorado en el punto IV.

En ocasiones, se llega al extremo de afirmar que la “educación privada es un negocio”. Obviamente, las personas que se dedican a dar clases o a administrar un centro deben recibir unos emolumentos por sus servicios. Esta afirmación es un tanto desconcertante. ¿Quiere decir que los profesores deben dar clase gratis? Ahora bien, ¿quién debe ser el que determine sueldos y salarios en un sistema educativo? La respuesta por parte de una educación estatalizada es la lucha de poder entre grupos de presión, mientras que la economía libre es la aportación voluntaria entre clientes. El mejor profesor o centro que más alumnos atraiga, deberá ganar más dinero, exactamente igual que en cualquier otro negocio.

Ahora bien, ¿ha sido siempre la educación una cuestión estatal? Ni muchísimo menos. Uno de los grandes logros de la estatalización en cada vez mayores ámbitos de la vida cotidiana es el absoluto olvido de que, en algún momento de la historia, todos los bienes y servicios fueron comercializados en el mercado, incluida la educación. De hecho, hasta el s.XVIII la educación no fue estatalizada del modo en que la encontramos ahora. El primer intento se produjo en el s.XVII, concretamente en 1642, en Massachusetts, de la mano de los calvinistas:

“Dado que la buena educación de los niños es de singular provecho y beneficio para cualquier comunidad, y considerando que muchos padres y tutores son demasiado indulgentes y negligentes en cuanto a cumplir un deber de esa clase, se ordena que los hombres elegidos de cada pueblo [...] tenga un ojo vigilante sobre sus vecinos, para ver primero que ninguno de ellos sufra semejante incultura en su familia, de no esforzarse en enseñar, por sí mismos o por otros, a sus hijos y aprendices”. (Manacorda, 1983)

Aquí se combinan todos los elementos justificativos habituales de la educación estatal. En primer lugar, se observa un hilo de la teoría neoclásica de los bienes públicos, según la cual la educación provee externalidades positivas al conjunto de la población, por lo que la sociedad en su conjunto debe ser coaccionada para financiar dicha actividad. De lo contrario, podría pensarse que dicha actividad no se llevaría a cabo o que no se haría de la forma ideal, en el sentido de financiación, que la actividad requiere. Siguiendo este argumento, podría pensarse que Miguel de Cervantes no escribió *El Quijote* lo mejor que pudo porque no fue capaz de interiorizar todos los beneficios que su obra habría de reportar, que Franz Schubert hizo lo pro-

pio con La inacabada o que El David de Miguel Ángel no fue del todo perfecto por no contar con financiación pública, sino con el mecenazgo privado de los Médici.

Así pues, queda claro que el primer ideólogo de esta estatalización de la educación fue Martín Lutero. La Reforma protestante, además de conseguir el olvido de la teoría subjetiva del valor y la resurrección de la teoría del valor-trabajo, antecedente lejano del marxismo, cuenta en su acervo con la primera justificación de una educación estatal que, hasta ese momento, era inexistente. Los pasajes del padre de la Reforma no dejan lugar a dudas:

“Mis queridos señores, si debemos gastar cada año sumas tan considerables en cañones, caminos, puentes, represas e innumerables cosas de este tipo para asegurar la paz temporal y la prosperidad de la ciudad, ¿por qué no deberíamos destinar mucho más a la pobre juventud desatendida –al menos lo suficiente para emplear uno o dos hombres competentes para enseñar en las escuelas?”.

Siguiendo con la misma idea:

“Así pues, del mismo modo como es función y honor del oficio de predicar hacer santos a los pecadores, vivos a los muertos, salvos a los condenados e hijos de Dios a los hijos del demonio, así también es función y honor del gobierno terrenal hacer hombres a las bestias e impedir que los hombres se conviertan en bestias”.

Por último:

“Mantengo que es deber de las autoridades temporales obligar a sus súbditos a que mantengan a sus hijos en las escuelas, especialmente a los más prometedores. Pues verdaderamente es deber del gobierno mantener los oficios y Estados que hemos mencionado, de manera que siempre haya predicadores, juristas, pastores, escritores, médicos, maestros, etc., pues no podemos prescindir de ellos. Si el gobierno puede obligar a los súbditos aptos para el servicio militar a cargar lanzas y mosquetes, proteger murales y hacer otras clases de trabajos en tiempos de guerra, cuanto más puede y debe obligar a sus súbditos a mantener

a sus hijos en las escuelas. Pues aquí enfrentamos una guerra peor, una guerra contra el demonio”². (Manacorda, 1983)

II. FINANCIACIÓN

El primer apartado al que nos dedicaremos será el más delicado y el que mayores suspicacias puede despertar. Porque la financiación de la educación es siempre la primera idea que viene a la mente cuando se trata de imaginar esta cuestión. Es habitual esgrimir que la educación no debe seguir un modelo privado de negocio debido a que los precios de mercado dejan fuera del mismo a ciertas personas. Supongamos por un momento que alguien deseara comprarse un Ferrari a cambio de un euro. Simplemente, no desea pagar mayor cantidad de dinero. Sería absolutamente absurdo e incoherente afirmar que se encuentra “fuera del mercado”. Extrapolamos esta conclusión al ámbito educativo. Imaginemos que alguien deseara recibir un curso de educación superior a cambio de diez euros al año. ¿Cabría la posibilidad de que alguien lo situase “fuera del mercado”? ¿Y por mil euros? El que una persona no esté dispuesta a pagar la cantidad que el mercado, esto es, la intersección libre y voluntaria entre oferentes y demandantes, no puede situarle fuera del mismo. Además, no olvidemos que es totalmente absurda la afirmación venida desde la teoría económica neoclásica que nos habla de un fantasmagórico *punto de equilibrio* en cualquier mercado. Una economía de mercado ofrece infinitos precios, una verdadera constelación de ofertas con precios altos, bajos, mayores o peores calidades, cercanía, etc. Sobre esto mismo volveremos en el apartado V cuando hablemos de cómo el sistema educativo puede reducir costes mediante la innovación.

Por mucho que lo repitamos, el “derecho” a la educación, tal y como la mayoría de la población lo entiende, consiste en el derecho a obligar a los demás a financiarla. El sostener que un niño tiene derecho a asistir a un centro, a recibir clases de un docente y a un sistema de evaluación y que no deba pagar por ello quiere decir, ni más ni menos, que otras personas deben ser coaccionadas y obligadas a financiarlo. La inmoralidad de este supuesto, aunque obvia, es normal-

² Todas estas citas de Lutero se hayan recogidas en Arenas, C: *El sistema educativo español: Un enfoque austriaco*. Procesos de Mercado, Vol. XII, núm. 1, primavera de 2015. Pp. 90-1.

mente enmascarada en la ficción de que una persona, por razones arbitrarias, debe asistir a dichas clases para integrarlo en la sociedad. Pero, como veremos, la educación privada no tiene costes prohibitivos ni inasumibles, especialmente para las familias más humildes.

De hecho, es normal observar cómo se esgrime que una persona es totalmente libre de acudir a la educación privada, siempre y cuando haya financiado previamente y de manera coactiva la educación pública. Este vicio enmascara muchas de las conclusiones a las que pretendemos llegar. No se trata de financiar la educación privada una vez que la educación pública haya fracasado estrepitosamente en la provisión de un servicio, sino de la ausencia total de financiación pública, dejando al arbitrio de cada uno cómo y cuánto gastar en educación.

Ahora bien, lo que normalmente se defiende es que la educación conllevaría unos emolumentos absolutamente imposibles de asumir para la población o, al menos, para las rentas bajas. Echemos un ojo a los datos en este sentido. Tenemos un ejemplo inmejorable en este aspecto gracias a las investigaciones de James Tooley. Este economista se llevó la tremenda sorpresa de encontrar cómo, por ejemplo, en Nigeria existen dieciocho mil escuelas privadas frente a mil seiscientas públicas. El sector privado satisface una demanda social sin ningún problema. Donde el Estado había fracasado estrepitosamente al intentar ofrecer una educación universal, el sector privado había resuelto el problema. En Lagos ya hay cuatro colegios privados por cada público. En cuanto al coste, los resultados fueron aún más espectaculares. Tooley encontró escuelas por debajo de un dólar al día en los barrios más pobres del África subsahariana. De hecho, las reticencias de las familias más humildes a una estatalización de la educación se han dejado sentir en los últimos años. En cuanto a los países desarrollados, no olvidemos la ingente cantidad de padres que matricula a sus hijos en academias privadas, especialmente de idiomas, ante la absoluta falta de eficacia de la enseñanza pública.

Vayamos ahora al ejemplo concreto de España. La OCDE elaboró un informe titulado *Panorama de la Educación: Indicadores de la OCDE 2015*, publicado por el Ministerio de Educación. Sus datos son demoledores. El recurrido argumento sobre la necesidad de mayor financiación pública en la educación se hace añicos al comparar los datos. España dedica a cada alumno la cantidad de 9.004 \$/año, por 9.317\$/año de la media de la OCDE y 9.529 \$/año de la UE-21. Co-

mo vemos, la diferencia es mínima. Apenas un 3,5% y un 6%, respectivamente. De hecho, esta brecha se revierte cuando se tiene en cuenta la renta per cápita del país. En ese caso, España gasta más por alumno que Alemania, Países Bajos y Francia, mientras que se sitúa exactamente al mismo nivel de gasto que la tan ensalzada Finlandia.

Existen diversos factores que explican este hecho. El primero de ellos es el menor ratio de alumnos por profesor. Por ejemplo, un profesor español de secundaria tiene 10,3 alumnos en la segunda etapa de dicho rango, mientras que en la OCDE la media está en 13,6. Por otra parte, la escolarización de niños entre 0 y 3 años es cada vez más frecuente en España. Un 32% de los niños españoles están escolarizados, mientras que en la OCDE el porcentaje alcanza el 21%. Pero, sin ninguna duda, la variable más explicativa de por qué el gasto educativo en España es tan alto es el salario de los profesores. Un profesor español cobra 36.422\$ en primaria y 40.752\$ en secundaria, mientras que en la OCDE la media se encuentra en 29.807\$ y 32.260\$. Esto es, un maestro de primaria español cobra más que la media de profesores de secundaria de la OCDE. Midiendo estas retribuciones con personas de la misma cualificación, encontramos que maestros y profesores cobran entre un 20% y un 35% más que las personas con la misma capacitación que en el sector privado.

Ahora bien, una persona podría argumentar que los maestros y profesores deben cobrar esos emolumentos porque es el valor añadido que generan a la sociedad. Ni lejanamente. La tasa de abandono escolar en la última década se ha situado en torno al 25%. Sólo Malta, Portugal y Grecia superan este indicador. Con una educación estatalizada y en ausencia de precios de mercado, es imposible saber cuál es el beneficio que la docencia repercute en la sociedad. Los salarios son fijados, pues, mediante presiones políticas. En una educación privada con estos datos, los salarios de los profesores, no todos evidentemente, hubieran sufrido unos recortes absolutamente acusados a la par que justificados.

La educación finesa, tan puesta como ejemplo de la educación pública perfecta, cuenta con unos resultados llamativos cuando se la compara con la educación privada española. Según el informe de la OCDE al que hacíamos referencia, el sistema educativo finés alcanza una puntuación de 508 puntos, frente a los 498,5 puntos de la educación privada española. Apenas una diferencia del 2%. Todo esto

cuando los fineses tienen una renta per cápita un 24% superior a la de los españoles.

El profesor Juan Ramón Rallo ha realizado un cálculo sobre el coste de la educación a lo largo de la vida de una persona (no olvidemos que financiamos el sistema educativo estatal siempre, tengamos hijos que estudien o no). Sus conclusiones son apabullantes (Rallo, 2016). Rallo calcula que educar a un alumno, en su etapa preuniversitaria, cuesta 41.000 € en total. Esto con un salario de los profesores un 10% superior que el de las personas con su misma cualificación y un ratio de alumnos/profesor al mismo nivel que Alemania, el coste se queda en dicha cifra. Si una persona trabaja 35 años, apenas tendría un coste anual medio de 1.150 €. Este gasto no es inasumible para una familia media. Un trabajador medio, con un sueldo de 19.200€/año, que es el sueldo mediano en nuestro país, arroja unos impuestos de 5.200€/año, dejando fuera los 7.000€/año que se abonan en cotizaciones sociales. La educación preuniversitaria representa el 15% de los impuestos, tanto directos como indirectos, pagados por los españoles. Es decir, una pareja paga 1.600€/año en impuestos para educación, ¡aunque no tenga hijos! Y esto pagado por todos los años de su vida laboral, que aquí hemos supuesto 35 años, aunque bien pueden ser más. Sin embargo, el coste en una educación privada sería de 1.150€/año durante los diez años (6-16 años) de la educación preuniversitaria de un alumno.

Por otra parte, la educación pública no es en absoluto universal. Las estadísticas de abandono escolar o de falta de escolarización son apabullantes. En Reino Unido, por ejemplo, el 10% de los menores de 16 años falta al colegio habitualmente. Varios países de la OCDE, con España a la cabeza, superan tasas de fracaso escolar del 15%. De hecho, el absentismo escolar en Andalucía se situó en 2009 en el 23%. El que los alumnos puedan asistir a un centro escolar sin asumir el coste, aunque parezca mentira, no quiere decir que vayan a acudir al mismo. No digamos ya que harán un buen uso de los recursos que se les ofrecen. Por tanto, aquello de que la educación pública es universal queda más bien lejano.

En este sentido, debemos volver de nuevo a la cuestión de los incentivos. En un sistema público en el que los costes de la acción, tales como el fracaso escolar o el absentismo, no son en absoluto asumidos por aquellos que los ocasionan, sino que son arrojados a espaldas de la colectividad, el incentivo será a la mala utilización de los mis-

mos. La *tragedia de los comunes* aparece de nuevo en el sistema educativo. En cambio, en un sistema en el que los costes son asumidos por aquellos que los realizan, la situación es diametralmente opuesta. Por supuesto que existirán casos de fracaso escolar en centros privados. Pero lo que no podemos obviar es que la comparación entre ambas es infinitivamente desfavorable hacia el sistema público.

Ahora bien, es totalmente lícito preguntarse cómo podría financiarse de manera totalmente privada y voluntaria un sistema educativo. La preocupación por la financiación, parcial o en ocasiones total, de los estudios de aquellas personas con menos posibilidades es una cuestión primordial. Un sistema no puede dejar en absoluto que las personas más capaces sean dejadas de lado por cuestiones monetarias. Sin embargo, no debemos olvidar que, como dijimos al comienzo, no es moralmente aceptable que la sociedad sea obligada a financiar los estudios de todos, ya que esto provoca una mala asignación y despilfarro.

La primera financiación, como decíamos, sería aquella directa de los interesados. En los países anglosajones es frecuente que los estudiantes trabajen durante sus estudios universitarios con el fin de financiar, al menos en parte, sus cursos. No tiene absolutamente nada de malo que los jóvenes y adolescentes empleen parte de su tiempo libre o vacaciones en introducirse en el mercado laboral. Es más, este acervo de experiencia es totalmente beneficioso para sus perspectivas laborales futuras. Si este acceso al mercado laboral por parte de aquellos con una productividad marginal más baja es imposible, es debido a las legislaciones laborales, especialmente relativas a salario mínimo. Por otra parte, también en los países anglosajones, pero también en los países nórdicos, es habitual que los estudiantes se financien mediante préstamos universitarios. Estos préstamos son otorgados por entidades financieras mediante su responsabilidad social corporativa o el propio ministerio, dejando un tipo de interés inferior al de mercado. Una vez que los estudiantes se incorporan al mercado laboral, comienzan a devolver el capital prestado.

En segundo lugar, no podemos olvidar el mecenazgo privado. En la actualidad, existen diversas formas en las que las ayudas a los estudiantes más humildes se materializan. Una forma es mediante el sistema de universidades caritativas (*charities*), sistema que se sigue en las universidades del Reino Unido. Allí las universidades pertenecen a fundaciones privadas, algo así como una ONG o una asociación sin

ánimo de lucro que gestiona la universidad. Estas universidades se financian mediante las cuotas de matrícula, pero también cuentan con un sistema de donaciones que no es en absoluto aprovechado en los países mediterráneos. Así, son frecuentes las cenas de recaudación de fondos o las donaciones durante las reuniones de antiguos alumnos. A estos se les apela a sus buenos recuerdos de sus años estudiantiles para que colaboren mediante la donación a los actuales estudiantes. Además, estas donaciones cuentan con desgravación fiscal. Por último, otra forma de financiación sería mediante las becas empresariales. Así, las empresas ofrecen la formación necesaria a los jóvenes con la idea de formar trabajadores más capaces. Todas las grandes empresas ofrecen programas de becas para sus recién titulados, además de un sistema de ayudas para los hijos de sus trabajadores en el pago de la matrícula, adquisición de libros de texto, transporte, residencia, etc. Por último, también contamos con las subvenciones cruzadas de las propias entidades de enseñanza privada. No es nada raro, ya sea en el mundo educativo o en cualquier otro ámbito, que los empresarios cobren menos emolumentos a aquellas personas que de primera mano saben que lo necesitan más.

Pero no olvidemos una cuestión primordial. Estas becas son otorgadas a los alumnos más aventajados con verdaderos problemas de financiación. No son, como las becas del sistema público, otorgadas a diestro y siniestro con unas contrapartidas mínimas. Por ejemplo, en España, hasta 2010, las becas universitarias no tenían que ser devueltas a menos que se aprobasen menos del 20% de los créditos matriculados. Cuando el gobierno subió este baremo al 50% recordemos las huelgas universitarias y la paralización de la docencia que los sindicatos estudiantiles provocaron al considerarlo un ataque a las clases populares.

Por tanto, la opinión de una financiación absolutamente imposible sería vacua. La sociedad ha articulado sistemas totalmente libres y voluntarios para conseguir que los alumnos con mayores problemas puedan acceder a la educación. Sin ir más lejos, la Universidad de Harvard, una de las más exclusivas y caras del mundo, miembro de la Ivy League, beca al 60% de sus estudiantes con una ayuda media de 40.000 dólares, siendo el coste del curso de unos 50.000 dólares de media (Harvard). Otro ejemplo más: Stanford. Los alumnos que atraviesan un durísimo programa de selección en el que sólo los mejores acceden, cuentan con una beca del 50% de la matrícula si su familia tiene unas rentas inferiores a 125.000\$/año. En el caso de que la fa-

milia no llegue a 65.000\$/año, la beca es del 100% no sólo de la matrícula, sino de todos los gastos.

III. EVALUACIÓN

Cuando se habla de educación, casi de manera automática nuestra mente vira hacia la evaluación de la misma. En una evaluación pública, es la autoridad competente la que determina cuáles son los baremos y condiciones necesarios para la obtención de cierto título. En este caso, no es el mercado el que determina qué es más valorado. El problema de cálculo económico al que se enfrenta el organismo de planificación centralizada en este caso es la ausencia total de criterios que le marquen qué es aquello que la gente más valora a la hora de obtener un título universitario. Esto es, no existen precios de mercado. Lo que más se aproxima a una evaluación externa en el sistema público es la selectividad.

En un sistema totalmente privatizado, podríamos imaginar evaluadores externos a la hora de calificar los progresos de los alumnos. Así, hoy en día contamos en la enseñanza de idiomas con ejemplos muy buenos. Los exámenes de Cambridge son el mejor ejemplo de cómo evaluadores privados gestionan los conocimientos requeridos para la obtención de un determinado título. Es más, estos títulos gozan en la actualidad de una salud excelente en el mercado laboral, siendo exigidos en numerosas ocasiones. El negocio de las academias privadas se centra hoy en día en la obtención de dichos títulos, ignorando totalmente la incompleta enseñanza de idiomas del sistema público. Aquí encontramos, de nuevo, la doble financiación a la que se nos obliga. Por un lado, se nos ordena financiar un sistema público de enseñanza de idiomas absolutamente incompleto, por no decir inútil. Por otro, buscamos en el sector privado la subsanación de aquellos intersticios que el sistema público deja. Se trataría sólo de financiar el sistema privado.

Siguiendo este criterio, la evaluación de los examinadores tendría únicamente un criterio: que los alumnos abonen los derechos de examen. Surgiría un verdadero mercado de la evaluación externa en el que los examinadores tendrían como principal activo su absoluta imparcialidad y exigencia. Una evaluación independiente y exigente sería ampliamente valorada por el mercado laboral. Por ejemplo, puede que se exigiera a estos evaluadores que no trabajasen a la ho-

ra de formar a los posibles candidatos a examen, o que realicen su actividad a cierta distancia de donde impartan clase, con el fin de evitar posibles conflictos de intereses. La competencia entre agencias de evaluación para conseguir a los mejores examinadores haría acto de presencia. Unas agencias exigirían mayor esfuerzo a sus alumnos, mientras que otras podrían ofrecer títulos menores. El mercado se encargaría en cada caso de dar valor a los títulos, surgiendo la competencia entre ellos, es decir, una verdadera constelación de agencias de evaluación en la que la reputación sería el principal criterio.

Porque no olvidemos que el sistema de incentivos también funcionaría de manera eficiente en este caso. Mientras que en el sistema público los incentivos a la evaluación son cada vez más bajos, existiendo en la actualidad una sobrecualificación y sobretitulación de los estudiantes que se incorporan al mercado laboral, el sistema privado ofrece los incentivos para que los empresarios se lancen a la búsqueda de las necesidades de las empresas. Las agencias de evaluación buscarían aquello que el mercado laboral más valora y está dispuesto a pagar más. Por ejemplo, el examen de nivel C1 en inglés por parte de Cambridge siempre ha contado con mayor prestigio en el mercado laboral. Así, en 2016 la agencia de exámenes Trinity ha copiado partes del examen de Cambridge con el fin de acercarse a su nivel, exigencia y, por tanto, beneficio.

IV. PROFESORADO

El profesorado en un sistema de educación privado difiere sustancialmente de aquél en un sistema de enseñanza público. En este segundo, la competencia es únicamente existente en el acceso a la profesión, nunca por el mantenimiento del puesto. En cambio, en un sistema totalmente privado, dado que lo único importante es que los alumnos abonen la matrícula, el sistema está basado en una búsqueda constante de los deseos de la clientela y su satisfacción de la manera más rápida y barata posible.

Este punto es de una tremenda importancia. Mientras que el sistema público se basa en una puntuación en base a criterios arbitrarios que la administración considera objetivos, tales como la realización de cursos o la experiencia, el sistema privado es una evaluación constante en base a criterios de mercado. El sueldo vendrá marcado en función de la productividad, la cual será determinada por la cantidad

de alumnos que el profesor o el centro atraigan. No importa aquel baremo que las administraciones, más o menos influidos por los sindicatos educativos, impongan a los profesores para su contratación. Lo único importante será que los alumnos atraviesen la puerta, ya que el ingreso no estará, ni mucho menos, garantizado como en el sistema público.

Además, la movilidad dentro de la profesión crecería enormemente. La posibilidad de aceptar ofertas de empleo al instante, siempre y cuando se consideren condiciones mejores, estará a la orden del día. En el caso de que un profesor obtenga un sueldo por debajo de su verdadera productividad, siempre existirá el peligro de que otro centro lo contrate. O, inclusive, que se instale por su cuenta. Así es como el libre mercado protege a los trabajadores más eficientes, mediante una competencia por sus servicios. De hecho, en Estados Unidos es totalmente normal que los mejores profesores universitarios sean tentados constantemente con puestos en otras universidades, llegando a establecerse en los contratos cláusulas de rescisión o indemnización a la propia universidad en caso de abandono del puesto.

De nuevo, volvemos a la cuestión de los incentivos. Dado que el puesto nunca estará asegurado, ya que el hecho de que los alumnos se matriculasen ayer en un determinado centro no quiere decir que lo vayan a hacer el día de mañana, la innovación por mejorar será constante. Todos los miembros del equipo docente deberán esforzarse por atraer a los alumnos. Esto no quiere decir, como podría pensarse, que los aprobados se regalarán en función de la aportación monetaria, ya que, como explicamos en el epígrafe relativo a los evaluadores, ésta puede ser llevada a cabo por agentes externos con el fin de mantener la independencia. Aún en el caso de que esta evaluación sea llevada a cabo por los propios docentes, la puesta en juego de su reputación al otorga los aprobados de manera sencilla actuará como una desbandada frente a futuros alumnos, que verán cómo la obtención de un título sin ningún esfuerzo no tiene ningún valor en el mercado laboral. Podemos citar los colegios privados que examina de idiomas a sus alumnos mediante evaluadores externos, como Cambridge o l'Alliance Française.

Por último, debemos citar una cuestión de capital importancia y que es fuente de confrontación constante en el sistema educativo público. Es habitual que en numerosas ocasiones se acuse a profesores o centros de la enseñanza en determinadas cuestiones que los padres

consideran excesivas para sus tareas, tales como la educación en valores o la imposición de un código moral. Pues bien, en un sistema privado este problema desaparecería al instante, ya que cada familia podría elegir el tipo de educación que desea para sus hijos. Así, ya desearan educación religiosa o laica, católica o musulmana, los padres siempre tendrán la opción de llevar a sus hijos de un centro a otro sin problema. Nadie impondría su moral al resto, ya que el mercado provee una constelación de ofertas en la que cada cual se situaría en función de sus deseos. Si los padres desean que sus hijos sean educados en la homeopatía, la Segunda Venida de Cristo o la posibilidad teórica de llevar a cabo un cálculo económico socialista, la sociedad libre no impondrá ninguna traba. Ahora bien, esos mismos alumnos asumirán el coste de haber sido educados en cuestiones que no tienen ninguna valoración en el mercado laboral cuando se incorporen al llegar a la edad adulta.

V. COMPETENCIA

Llegamos a una de las cuestiones en las que la enseñanza no reglada cuenta con una tremenda ventaja sobre la estatalizada: la organización de los cursos. La flexibilidad ofrecida por un tipo de enseñanza que sólo ha de rendir cuentas ante sus clientes y nunca ante grupos de presión supera con claridad cualquier tipo de suposición que podamos concebir. No hace falta más que mirar cómo las academias ofrecen disponibilidad horaria, flexibilidad en el pago, cambio de grupo o distintos niveles de aprendizaje muy por encima de la enseñanza pública. Ahora, desgranaremos uno a uno distintos campos en los que la educación privada se ha ido imponiendo a la pública de manera constante.

El primero de ellos es el propio acceso al sistema educativo privado. Dado que no existe un baremo común impuesto desde arriba, los propios centros competirán por encontrar el sistema más acorde con sus valores para establecer el ingreso de sus alumnos. El ejemplo más claro se encuentra en las universidades del mundo anglosajón. La práctica totalidad, además de tomar en consideración la nota en la selectividad reglada, lleva a cabo una entrevista personal a los candidatos. De hecho, las universidades de Oxford y Cambridge realizan entrevistas al entorno del candidato, tanto a sus amigos como a la familia. En un sistema privado podrían, por qué no, llevar a cabo sus propias pruebas teóricas. Así, una universidad especializada en teoría

económica neoclásica podría establecer como prueba de acceso un examen de álgebra, aunque su relación con el mercado laboral fuese nula. Surgiría una verdadera competencia por la búsqueda de los alumnos más capaces, los cuales, a su vez, podrían convertirse en los alumnos con mayores ingresos y más generosos en el futuro para sustentar la universidad a través de donaciones, tal y como explicamos en el epígrafe II.

La competencia entre planes de estudio sería una prolongación de aquella entre pruebas de acceso. Así, podría competirse en las distintas materias impartidas, su orden, su cantidad de horas, el temario, etc. Surgirían centros más flexibles, con mayor cantidad de grupos; puede que otros fueran más estrictos y desearan una educación más homogénea. Será el mercado, como en todos los casos, el encargado de determinar qué es aquello que tendrá mayor éxito. Además, estos planes de estudios podrán adaptarse rápidamente a las necesidades de mercado en un proceso de depuración constante de errores. Las escuelas de negocio son el mejor ejemplo. Su adaptación a aquello que el mercado desea es modélica. De hecho, muchos de los docentes de dichas escuelas son, a su vez, empresarios o personas relacionadas con el mundo de la empresa, al contrario que en las facultades estatales, donde muchos docentes ni siquiera han tenido relación con la empresa privada.

Esta enseñanza no reglada, si destaca en algo por encima de todo, es en la vanguardia de la utilización de herramientas propias del s.XXI. Así, las tutorías online, o la propia impartición de docencia, han llevado a dos conclusiones claras. La primera es una flexibilización y acceso al estudio hasta ahora desconocida. Cada vez es más frecuente que la enseñanza se imparta desde casa. Los alumnos apenas tienen contacto personal con su tutor un par de veces al semestre, pero pueden ponerse en contacto con él al instante desde casa. Puede impartirse un curso de cualquier materia a alumnos diseminados por todo el mundo. A medida que se avanza en el proceso educativo, los alumnos se han ido acostumbrando a utilizar más estas tecnologías y acudir en menor cantidad de horas al centro educativo. Mientras que los planes estatales, con el Plan Bolonia a la cabeza, imponen a los alumnos la asistencia obligatoria a los centros universitarios, las escuelas de negocio privadas aumentan su oferta de títulos semipresenciales para evitar la asistencia continua al aula y captar más alumnos. Los alumnos pueden descargar temarios, ejercicios y exámenes anteriores desde casa. En segundo lugar, y en relación con el aparta-

do relativo a la financiación, esto supone una caída en los costes educativos.

Sin embargo, no olvidemos que son los precios los que determinan los costes, y no viceversa. No se produciría una caída en los precios debido a una reducción de los costes, sino que serían los centros, en competencia, los que buscarían soluciones más eficientes para tratar de llegar a un mayor número de alumnos de la forma más barata. El descubrimiento de unos clientes, en este caso alumnos, que desean educación a menores precios que los actuales, empujaría a los empresarios, en este caso los centros, a competir por reducir costes. Podría llegarse al extremo, por ejemplo, de un centro educativo que no contase con aulas. En los últimos años, se ha impuesto el negocio consistente en el alquiler de las mismas. Una empresa ofrece aulas para profesores particulares que las alquilan para llevar a cabo su actividad. Pues bien, imaginemos que la docencia en sí se imparte a través de cursos online, siendo necesario únicamente acudir a un aula el día del examen. Este es sólo un ejemplo de las múltiples oportunidades que un sistema en competencia puede ofrecer.

La especialización de los centros resultaría clara. Surgirían centros dedicados a la enseñanza de idiomas, musicales, deportiva, económica, ingenierías, etc. Sería algo parecido a la situación actual de las facultades dentro de una universidad, pero llevándolo al extremo. Hablamos de centros totalmente dedicados a una sola titulación e independientes de cualquier otro. Las universidades estadounidenses se han especializado, algunas de ellas, en la formación de deportistas de alto nivel. Pues bien, imaginemos esto pero con cualquier tipo de profesión. La especialización conlleva que una organización se torne en más eficiente al centrarse en un nicho concreto del mercado, lo cual lleva a mayores reducciones de costes y mejor servicio.

Cuando se habla de reducir costes, en muchas ocasiones se imagina una merma en el servicio o una reducción de salarios como única forma de competencia. Sin embargo, esto es consecuencia de una mala comprensión del proceso empresarial. Si una empresa decide competir mediante la reducción de salarios de sus profesores o mediante unas instalaciones deficientes, los alumnos abandonarán en desbandada el centro. Los centros que deseen permanecer en el mercado tienen que competir por ofrecer los mejores servicios. Aunque parezca una contradicción, tienen que ser eficientes, que no quiere decir gastar poco. El proceso de mercado se asienta sobre la

base de que el empresario de más éxito será aquel que atraiga un mayor número de clientes. Eficiencia quiere decir reducir costes, pero de aquellos lugares en los que se puede ofrecer un servicio por debajo del coste inicial. El ejemplo más claro acabamos de citarlo en la reducción de clases mediante tutorías online y la reducción de horas necesarias para la enseñanza. En este caso, la iniciativa privada ha encontrado una forma de reducir costes sin tener que caer en una bajada de la calidad del servicio. Justo es lo que la empresa intenta buscar constantemente. La bajada de precios a través de una reducción en la calidad del servicio, aunque lícita, termina siendo una condena sobre la empresa.

VI. CONCLUSIONES

La primera duda que puede surgirnos sería el cómo se llega a este sistema. La respuesta es sencilla: se precisa un cambio de mentalidad en la sociedad. La educación está estatizada porque las mentes de la mayoría de los ciudadanos son estatistas. Cuando unos padres llevan a sus hijos a una academia de idiomas porque ven que tras diez años de estudio en la enseñanza estatal no saben ni pronunciar tres frases seguidas en inglés, poco a poco están erosionando la confianza en la enseñanza estatal. Por tanto, este cambio no es automático ni inmediato. Requiere de una cantidad de tiempo larga e indeterminada.

La segunda conclusión a tener en cuenta sería la cuestión de cómo consigue este sistema caro e ineficiente mantenerse en pie. La respuesta la encontramos en sus defensores. La selección del profesorado pasa por enfrentarse a un tribunal de miembros que pasaron por la misma prueba en su momento, no por personas que hayan pasado por el efecto corrector del mercado. *Es normal que en un sistema en el que las personas encargadas de la evaluación jamás hayan tenido el más mínimo contacto con criterios de mercado tiendan hacia el estatismo.* No tiene ningún misterio que cuando se les explica a personas cuyos emolumentos no surgen del libre comercio, sino de la imposición coactiva, que deben empezar a servir a sus clientes, que sus sueldos empezarán a depender de la cantidad de alumnos que crucen la puerta del centro, etc., en estos casos es normal resistirse con todas las fuerzas posibles.

Además, podríamos tener en consideración si este sistema sería inmutable por haberse alcanzado la perfección. Esto sería un error mayúsculo. La defensa principal de este sistema, o al menos una de ellas, consiste en que la innovación se multiplicaría. Las nuevas ideas en materia educativa rebosarían por doquier al permitirse a sus creadores apropiarse del fruto de las mismas. Una competencia de la que no somos conscientes surgiría en todos los niveles del proceso educativo. Por tanto, este sistema no es ni de lejos inamovible. Su fortaleza reside en la enorme capacidad de cambio.